TOMO XLVII — Montevideo, Jueves 21 de Junio de 1917 — Núm. 3428

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Reglamenta los cometidos del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional.

Poder Legislativo.

(Número 832|1916).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Asistencia Pública Nacional será regida por un Consejo Directivo formado por el Director General y nueve miembros, siete nombrados por el Poder Ejecutivo, uno designado por el Consejo de la Facultad de Medicina y otro elegido por el personal técnico dependiente de la Asistencia Pública. El Consejo designará anualmente entre sus miembros un Vicepresidente que lo presidirá cuando falte el Director á las sesiones y en los casos de licencia y ausencia.

Artículo 2.o Con excepción del miembro delegado del personal técnico, no podrán formar parte del Consejo los empleados dependientes de la Asistencia Pública ó que desempeñen algún cometido, por el cual perciban sueldo en los servicios de la Asistencia.

Artículo 3.o Los miembros del Consejo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Gozarán de una dieta de diez y siete pesos por cada reunión á que asistan, no pudiendo esa remuneración exceder de doscientos cincuenta y cinco pesos mensuales. Cuando no asistieren á las reuniones del Consejo, por hallarse desempeñando comisiones del mismo ó con licencia con goce de dietas otorgadas por el Poder Ejecutivo, percibirán igualmente sus dietas hasta el límite fijado en el inciso anterior.

Artículo 4.o Compete al Consejo Directivo:

A) La administración de los bienes, rentas y arbitrios que forman el Tesoro de la Asistencia Pública, con las facultades y limitaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la ley de 20 de Julio de 1889, no pudiendo el Consejo contraer préstamos bancarios, realizar ó caucionar otros valores, sino en el caso de necesidad justificada, dando cuenta luego al Poder Ejecutivo siempre que se trate de sumas menores de cien mil pesos y cuando sean cantidades mayores con la autorización previa del Poder Ejecutivo.

B) Todas las facultades y atribuciones que la ley de Noviembre 7 de 1910 confiere á la Dirección General y al Consejo de la Asistencia Pública, con excepción de las que se enumeran en el artículo siguiente.

C) Designar las Comisiones de Vigilancia creadas por el artículo 12 de la ley citada anteriormente.

Artículo 5.o Compete al Director General:

A) Presidir el Consejo.

B) La representación externa de la Institución.

C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

D) Ejercer la fiscalización y vigilancia superior de todos los servicios, sin perjuicio de las funciones de fiscalización del Consejo y de las que éste confiera á las Comisiones indicadas en el inciso C) del artículo 4.o.

E) Tener bajo su inmediata dirección las oficinas centrales (Secretaría, Contaduría, Tesorería, Estadística, etc.).

F) Proponer al Consejo Directivo el personal subalterno, el personal admi-

nistrativo y el personal técnico, de acuerdo con lo establecido en la ley de 7 de Noviembre de 1910 y con arreglo á los reglamentos que dicte el mismo Consejo.

Las propuestas del personal administrativo ó del personal técnico, aceptadas ó modificadas por el Consejo, serán elevadas por el Director al Poder Ejecutivo, el que podrá, á su vez, aceptarlas ó rechazarlas.

Artículo 6.o La Inspección Nacional de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas en la forma en que actualmente la tiene para otras oficinas del Estado.

Artículo 7.o Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley.

Artículo 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Junio de 1917.

R. J. Areco,

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 20 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
Pablo Varzi (hijo).

Ley. Autoriza á la Junta E. Administrativa del Departamento de Cerro Largo para contratar un préstamo con el Banco de la República.

Poder Legislativo.

(Número 1452|917).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Cerro Largo para contratar con el Banco de la República un préstamo por una suma que no exceda de treinta mil pesos ($ 30.000.00), previa la intervención que corresponda al Poder Ejecutivo.

Artículo 2.o La cantidad tomada en préstamo devengará el interés corriente para esta clase de operaciones.

Artículo 3.o La amortización total del capital se efectuará en el término de cinco años en cuotas anuales del 20 o|o.

Artículo 4.o El servicio de intereses y amortizaciones será atendido con los siguientes recursos municipales:

A) Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) anuales del rubro "Vialidad Urbana" y "Obras Públicas".
B) Dos mil pesos ($ 2.000.00) anuales del producido por concepto del uno por mil de la Contribución Inmobiliaria.
C) Los créditos activos de la Intendencia por la construcción del afirmado en la ciudad de Melo, en la cantidad que lo requiera el servicio de intereses.

Artículo 5.o El importe del préstamo será invertido en las siguientes obras:

A) Establecimiento de Corrales de Abasto en la ciudad de Melo.
B) Reparaciones en el cementerio de la misma ciudad.
C) Construcción de una balsa en la Picada de las Bochas.
D) Ornamentación de la Plaza Independencia de la ciudad de Melo.
E) Reparaciones en el cementerio de la Villa de Río Branco.
F) Ampliación de la Plaza de Deportes Físicos en la ciudad de Melo.

Artículo 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Junio de 1917.

Ricardo J. Areco.

T. Vidal Belo.
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 20 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
Pablo Varzi (hijo).

Ministerio de Hacienda

Ley. Computación de servicios públicos á favor del doctor Juan Pedro de Freitas.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos, compútanse por gracia especial, al doctor Juan Pedro de Freitas, los servicios prestados como médico de policía en las Jefaturas Políticas de Montevideo, Canelones y Flores, y como médico de Asistencia Pública Domiciliaria, comprendidos, respectivamente, desde el 12 de Marzo de 1888 hasta Diciembre 31 del mismo año, desde el 7 de Junio de 1889 hasta el 2 de Abril de 1892, desde Agosto de 1901 hasta Marzo de 1903 y desde Abril de 1892 hasta Enero de 1893.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Junio de 1917.

Domingo Arena,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de Junio de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
Federico R. Vidiella.

Ley. Computación de servicios públicos á favor de don Arturo Carbonell y Vives.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial á don Arturo Carbonell y Vives dos años y cinco meses de servicios que prestó como Oficial 2.o de la Administración de Rentas del Departamento de la Colonia desde Octubre de 1886 á Febrero de 1887, y como auxiliar del Ministerio de Hacienda desde Septiembre de 1887 á Noviembre de 1889, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Junio de 1917.

Domingo Arena,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de Junio de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
Federico R. Vidiella.

Ley. Computación de servicios á don Leonardo Secades y Caces.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial á don Leonardo Secades y Caces seis y medio años de servicios prestados como soldado, cabo y sargento en el Ejército de línea, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á Junio 7 de 1917.

Domingo Arena,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de Junio de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
Federico R. Vidiella.

Ley. Computación de servicios públicos prestados por don Nicasio Barens.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial, y al solo efecto de la pensión que deba gozar doña Concepción Amat de Barens, viuda del ex Secretario de la Legación del Uruguay en el Perú don Nicasio Barens, diez y ocho meses de servicios prestados por su finado esposo como Canciller en los Consulados de Barcelona y Cádiz, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de Junio de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Computación de servicios á favor de doña María Sánchez.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial á doña María Sánchez, y al solo efecto de la jubilación, trece meses de servicios como maestra de primer grado, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de Junio de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Declaránse no interrumpidos los servicios prestados por el doctor Juan E. Loriente de Melilla.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declaránse no interrumpidos, á los efectos de la jubilación, los servicios prestados por el doctor don Juan F. Loriente de Melilla como Juez Letrado Departamental.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Jubilación que se otorgará al profesor de esgrima don Enrique Casati.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo otorgará la jubilación al Profesor de Esgrima don Enrique Casati, concediéndole el privilegio que otorga á los profesores universitarios el artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, computándole los servicios prestados en los Regimientos de Caballería desde Septiembre de 1898 hasta Abril de 1903, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Elévase la pensión que disfruta don Tulio Herrera.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase á doscientos pesos anuales la pensión legal que percibe don Tulio Herrera de acuerdo con la ley de 13 de Marzo de 1829.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Auméntase la pensión que goza doña Isabel Castro de Lacueva Stirling y sus hijas solteras.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase por gracia especial á la señora Isabel Castro de Lacueva Stirling, y á sus dos hijas solteras, la pensión que actualmente disfrutan, hasta la tercera parte del sueldo que percibía su causante, doctor Felipe Lacueva Stirling, en la época de su fallecimiento.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Elévase la pensión que percibe la señorita Elena Berinduague.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que percibe la señorita Elena Berinduague á la mitad de la jubilación que gozaba su finado señor padre, don Martín Berinduague.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Junio de 1917.

R. J. ARECO.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Acuerda una pensión á la señora Nieves Martínez.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Nieves Martínez una pensión vitalicia é inembargable de doscientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 18 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Pensión que se acuerda á la señora Alicia Breviglieri de Varzi.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Alicia Breviglieri de Varzi, viuda del ex empleado de la Dirección General de Aduanas don Mateo Varzi, y á sus cuatro hijos menores, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad el varón, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente gozan.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 18 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Acuérdase una pensión á doña Baldomera Costa y Pérez.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Baldomera Costa y Pérez, nieta del Constituyente don Lorenzo Justiniano Pérez, una pensión inembargable de trescientos pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Traspaso de pensión á favor de la señorita Amelia C. Fournier.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Traspásase por gracia especial á la señorita Amelia C. Fournier la pensión de trescientos sesenta pesos anuales que, de acuerdo con la ley de 9 de Julio de 1910, disfrutó hasta su fallecimiento su señora madre doña Clotilde Carolina Laduc.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 30 de Septiembre del corriente año.

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo, durante el período de prórroga, sólo podrá disponer de los tres duodécimos de las partidas que figuran en el Presupuesto.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Junio de 1917.

R. J. ARECO.

Toribio Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 16 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Declara en vigencia el artículo 2.º de la ley sobre patentes adicionales á los despachos de bebidas de la Capital.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase en vigencia para el año corriente el artículo 2.o de la ley de 28 de Septiembre de 1916 sobre patentes adicionales á los despachos de bebidas del Departamento de la Capital.

Artículo 2.o Los despachos de bebidas, dentro del ejido de los pueblos, villas y ciudades de la República, permanecerán cerrados los domingos, prohibiéndose absolutamente en ellos el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 3.o Prohíbese también en absoluto el expendio de bebidas alcohólicas destiladas, los domingos, en los cafés, bars y confiterías.

Artículo 4.o Se aplicará á los que infrinjan esta disposición las mismas penalidades que fija el artículo 14 de la ley de Patentes de la Capital.

Artículo 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 16 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Nombra Fiscal de Hacienda al doctor Arturo Lapoujade.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 19 de 1917.

Hallándose vacante el cargo de Fiscal de Hacienda por fallecimiento del doctor Juan Gil que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Fiscal de Hacienda al doctor don Arturo Lapoujade.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Encárgase de la Fiscalía de Menores, Ausentes é Incapaces al doctor Rodolfo Sayagués Lasso.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 20 de 1917.

(Carpeta número 817|1917).

Hallándose vacante la Fiscalía de Menores, Ausentes é Incapaces,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Encárgase, hasta nueva resolución, del despacho de dicha Fiscalía, al señor Fiscal de lo Civil doctor Rodolfo Sayagués Lasso.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de una suma destinada á la Exposición Internacional de Ganadería.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales hasta la suma de veintiséis mil pesos ($ 26.000.00), como contribución pecuniaria á la Exposición Internacional de Ganadería á celebrarse en Montevideo en 1917.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 12 de Junio de 1917.

RICARDO J. ARECO,

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 13 de 1917.

(Carpeta número 1641|1916).

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese é insértese en el R. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Establece que la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura deberá proponer al Poder Ejecutivo un plan de trabajos de propaganda sobre empleo de huesos, etc. como abono.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 19 de 1917.

(Carpeta número 1830|21|1916).

Visto el voto formulado, bajo el número 6, por la Comisión Delegada del Congreso Nacional Agropecuario, indicando la conveniencia de que por medio de las oficinas técnicas del Ministerio de Industrias se realice, por experiencias prácticas, conferencias y publicaciones, una activa propaganda que divulgue é imponga á los agricultores y ganaderos del país la conveniencia de que se emplee los huesos, cenizas y polvos de huesos y demás subproductos de fábricas de carnes para asegurar la fertilidad de las tierras de labor y de pastoreo, y proponiendo además se organice una venta oficial de esos productos, en forma semejante á la venta oficial de semillas, para que aquéllos puedan ser adquiridos por pequeñas partidas;

Considerando: Que con el propósito de fomentar el empleo de fertilizantes en la preparación de las tierras de labor, se impuso por ley de Octubre 12 de 1912 un gravamen de 20 o|o á la exportación de huesos y demás subproductos antes referidos de fábricas de carnes, gravamen que debió ser derogado por ley de 15 de Julio de 1913, en consideración á legítimos intereses de saladeristas y fabricantes de carnes conservadas, comprometidos por una medida que no realizaba eficazmente el propósito que la inspiraba;

Considerando: Que al fin propuesto de enriquecimiento de las tierras y de la consiguiente extensión de las zonas agrícolas contribuirán eficazmente las medidas aconsejadas por la Comisión Delegada del Congreso Nacional Agropecuario, sin lesionar intereses de particulares, obviando los inconvenientes del reducido consumo interno que obliga actualmente á los productores á disponer de todas sus existencias para la exportación, imposibilitándose de atender pedidos locales de pequeñas partidas;

Considerando: Que la adopción de las medidas aconsejadas es tanto más urgente cuanto que se ha constatado en varios establecimientos del Departamento de Durazno la existencia de una forma de esteomalacia ó caquexia ósea, que indica un empobrecimiento de los campos en ácido fosfórico y sales calcáreas, á consecuencia de la continua extracción de esos elementos en los alimentos que ingiere el ganado y de la constante exportación de huesos; Que idéntica constatación se ha hecho en los Departamentos de Treinta y Tres y Río Negro;

Considerando, finalmente, que entra en los cometidos de la Defensa Agrícola todo cuanto tienda á la defensa del valor nutritivo de nuestros pastos y á la conservación de la riqueza de las tierras, como medio de impedir el desarrollo de enfermedades de las plantas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura propondrá á la brevedad posible al Poder Ejecutivo el plan de trabajos de propaganda para estimular el empleo de huesos, polvos y cenizas de huesos, como fertilizantes de las tierras de labor y de pastoreo.

Art. 2.o Autorízase á la Comisión Central de Defensa Agrícola para destinar de las sumas en su poder la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00) á la compra, para su reventa al precio de costo á los agricultores y ganaderos, de los fertilizantes antes mencionados, pudiendo hacer esas ventas al contado ó, si lo cree conveniente, en la misma forma que se ha organizado el servicio oficial de venta de semillas.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Acuerda á la Colonia Rusa de San Javier los beneficios que solicita.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 19 de 1917.

(Carpeta número 1823|1915).

Vista la gestión iniciada por el Administrador de la Colonia Rusa de San Ja-

vier, señor Basilio S. Lubkov, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Río Negro, pidiendo que se le acuerden á la colonia que representa todas las franquicias de la ley de 4 de Octubre de 1889;

Oídos, por su orden, la Comisión Asesora de Colonización, la Dirección General de Impuestos Directos y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno;

Resultando: Que en la Colonia San Javier se ha llenado todos los requisitos exigidos por la ley de 4 de Octubre de 1889 para el goce de las exenciones que la misma ley indica,

SE RESUELVE:

Acordar á la Colonia Rusa de San Javier los beneficios de la citada ley de 4 de Octubre de 1889 que solicita; autorízase la devolución del impuesto inmobiliario á que se refiere la Dirección de Impuestos en su informe de fojas 11 y fojas 11 vuelta, impuesto que corresponde á los años 1915 y 1916, y que asciende á $ 335.93, debiendo correr la exención desde Abril de 1914, fecha de la adquisición de la tierra, y por el término de ocho años. Y, á sus efectos, pasen estos antecedentes al Ministerio de Hacienda, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Declara infectado por el carbunclo el establecimiento del señor Modesto Tejera.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 19 de 1917.

(Carpeta número 1033|1917).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento de don Modesto Tejera, situado en la 12.a sección del Departamento de Durazno;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones Ferias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento ganadero del señor Modesto Tejera, ubicado en la 12.a sección del Departamento de Durazno, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Adrián del Valle.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 19 de 1917.

(Carpeta número 689|1917).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Adrián del Valle, ubicado en la sección "Chacras", del Departamento de Durazno, que fué declarado infectado por resolución del 24 de Abril próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones Ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Adrián del Valle, á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Manuel Jorajuría.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 19 de 1917.

(Carpeta número 252|1917).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento de don Manuel Jorajuría, situado en la 10.a sección del Departamento de Colonia, que fué declarado infectado por resolución de 17 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Manuel Jorajuría, á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Ernesto Wehlvend.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 19 de 1917.

(Carpeta número 1187|1916).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Ernesto Wehlvend, situado en la 17.a sección del Departamento de Colonia, que fué declarado infectado por resolución de 7 de Septiembre del año próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Ernesto Wehlvend, á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Declara que doña Elvira Portela está amparada en la ley de «24 de Febrero de 1911».

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 18 de 1917.

Visto este expediente promovido por la viuda del coronel don Guillermo Pascal, señora Elvira Portela, para que se le acuerde pensión;

Resultando: 1.o Que la peticionante ha justificado la calidad de viuda del mencionado jefe, su honestidad de costumbres y la identidad de persona;

2.o Que el causante figuraba en la lista "Ley 19 de Marzo de 1835", no obstante haber ingresado al Ejército el 16 de Septiembre de 1885;

3.o Que el hecho de figurar en la lista mencionada está explicado porque el Gobierno, por nota de 22 de Marzo de 1887, le concedió la antigüedad de 1.o de Diciembre de 1875;

4.o Que el mencionado jefe prestó servicios en la policía del Salto, con anterioridad al decreto-ley de fecha 7 de Septiembre de 1876, en calidad de comisario, de Marzo á Mayo de 1865, sufriendo el descuento de montepío respectivo;

5.o Que la discrepancia de opiniones que se ha producido en estos obrados consiste única y exclusivamente en saber si la gestión promovida por la señora Elvira Portela está regida por la ley 19 de Marzo de 1835 ó por la de 24 de Febrero de 1911, ya que el derecho á que se le acuerde pensión no se ha puesto en duda, girando toda la discusión sobre la interpretación que debe dársele al artículo 3.o del decreto-ley 7 de Septiembre de 1876, en virtud de que el causante, coronel Guillermo Pascal, prestó servicios civiles con anterioridad á esta fecha;

El caso cuestionado debe resolverse amparando á la peticionaria en la ley de 24 de Febrero de 1911;

En efecto, el artículo 3.o del decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876, que ha motivado la oposición de opiniones á que se ha hecho referencia, dispone que continuarán rigiendo "las leyes de la materia en vigencia" para aquellos que vuelvan al servicio después de haber desempeñado empleos en cuyos sueldos se haya descontado el montepío respectivo; ¿Y cuáles eran las leyes de "materia en vigencia" cuando se dictó el decreto referido?; Las leyes de la materia en vigencia anteriores al 7 de Septiembre de 1876 eran "la Militar" de 19 de Marzo de 1835 y "la Civil" de 5 de Mayo de 1838; por manera que es indudable que la familia del coronel Pascal, por el hecho de haber ingresado éste al Ejército el año 1885, no puede ampararse á la primera de las leyes citadas invocando "los servicios civiles", que se regían exclusivamente por la ley de la materia civil de 5 de Mayo de 1838, sin que pueda argumentarse válidamente con el pago de los montepíos que hizo el causante, porque éstos también se efectuaron con sujeción á la ley de la materia, es decir, á la ley civil de 5 de Mayo de 1838 ya citada;

Así lo entendieron algunos Gobiernos posteriores al 7 de Septiembre de 1876, que obedeciendo al propósito de no dejar desamparadas á las familias de los

militares que ingresaban al Ejército con posterioridad á esa fecha, recurrían al expediente, manifiestamente violatorio de la ley, de reconocer por nota antigüedades anteriores á la fecha del decreto-ley citado; Y eso se hizo precisamente con el coronel don Guillermo Pascal, á quien se le reconoció, por la nota que ya se ha mencionado, la antigüedad del 1.o de Diciembre de 1875, no obstante haber ingresado al Ejército en el año 1885, como ya se ha dicho; ¿Por qué? Porque dichos Gobiernos reconocían con exactitud que la ley de 1835 no amparaba á la familia de los militares ingresados al Ejército con posterioridad al 7 de Septiembre de 1876, aun cuando hubieran prestado servicios civiles á la Administración Pública, como los prestó el coronel Pascal en un puesto de comisario, pagando montepío; Las leyes de la materia eran las leyes que regían dos carreras esencialmente distintas dentro de la organización general del Estado: la civil y la militar; Eso es lo que el decreto-ley de 1876 quiso consagrar al referirse á los servidores en esa fecha y á los que ingresaran nuevamente habiendo pago montepíos con anterioridad;

¿En qué lista figuraba el coronel Pascal cuando falleció? En la lista ley 19 de Marzo de 1835; pero figuraba ilegalmente en esa lista, porque su ingreso al Ejército fué con fecha 16 de Septiembre de 1885. La antigüedad que se le dió por nota es una antigüedad indebida, porque es una antigüedad con violación de la ley, una verdadera ficción. Bien: si figurando en la lista ley 19 de Marzo de 1835 debía legalmente figurar en la lista "Ley 24 de Febrero de 1911", como así se denomina desde el 20 de Diciembre de 1915 la que antes de esa fecha era "Lista 7 de Septiembre de 1876", no puede haber la menor duda de que la familia del referido jefe en lo que se relaciona con la pensión está amparada por la ley de 1911, porque la cuestión de lista es una cuestión de ley y los que ingresaron al Ejército con posterioridad al 7 de Septiembre de 1876 no pueden figurar legalmente en otra lista que la de la "Ley de 24 de Febrero de 1911";

Es exacto que antes de ahora se ha resuelto algún expediente de pensión con otro criterio distinto del que informan las consideraciones precedentes. Pero ese antecedente no puede invocarse válidamente para perseverar en un error legal que se ha cometido, obligado por antecedentes que se reconocen por razones fundadas que carecen de base para imponer una norma de conducta administrativa uniforme y consecuente con lo que se ha resuelto. Perseverar en el error es agravar concientemente una situación que jurídicamente se considera insostenible, es retroceder en lugar de avanzar, es renunciar al progreso administrativo que puede obtenerse por el estudio cada vez más atento, ilustrado y paciente de nuestra legislación;

Considerando: Que el Poder Ejecutivo no puede entrar á apreciar la afirmación que hace el Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares de que "hay una tendencia marcada en imponer á esta Caja, con alivio del erario, el servicio de pensiones que no le corresponde...", porque no se invoca, para hacerla, argumento alguno atendible desde el punto de vista legal y administrativo. En efecto, concretándose al caso que se examina, la Caja de Pensiones sostiene una tesis que el Poder Ejecutivo no comparte, como tampoco la comparten dos Fiscales de Estado; pero eso no quiere decir que tal actitud obedezca á la tendencia que la Caja invoca á título de simple afirmación, sino porque el Gobierno considera, haciendo uso de la facultad de apreciación y de interpretación que tiene para examinar los asuntos sometidos á su decisión, que la legalidad queda respetada amparando á la viuda del coronel Pascal en la ley de "24 de Febrero de 1911", que es, por las razones que ha invocado, la que le dá derecho á pensión;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que doña Elvira Portela, viuda del coronel graduado Guillermo Pascal, está amparada en la ley "24 de Febrero de 1911", con arreglo á cuyas disposiciones debe otorgársele pensión oportunamente.

2.o Que vuelvan estos antecedentes á la Caja de Pensiones Militares para que informe sobre el monto de la pensión á otorgarse y la liquidación de los reintegros.

3.o Que se comunique é inserte con las vistas fiscales y el informe de la Caja de Pensiones Militares.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

VISTA DEL SEÑOR FISCAL DE GOBIERNO DE 2.º TURNO

Excelentísimo señor:

La peticionaria, como viuda del coronel graduado don Guillermo Pascal, tiene derecho á pensión con arreglo á la antigüedad militar de su causante, contada desde la fecha del ingreso de éste al Ejército como oficial de línea, lo que recién vino á acaecer el 16 de Septiembre de 1885.

Se encuentra, pues, comprendida aquélla en la ley de 24 de Febrero de 1911, debido á que los servicios militares del extinto son posteriores á la época del decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876.

Pero habiendo obtenido dicho oficial su pase á la lista general de 1835 por habérsele reconocido la antigüedad de 1.o de Diciembre de 1875, la pensión en trámite deberá regirse, se sostiene, por esa ley y no por su posterior de 1911.

Esto solamente podría ser si V. E. no rechazara, como ha rechazado por punto general, todas las antigüedades fictas otorgadas con efecto de retroacción.

En cuanto á los servicios policiales que don Guillermo Pascal haya podido prestar antes de 1876, no dan derecho á mayorizar la pensión militar que hoy corresponda á su esposa ni á comprender esta pensión en las disposiciones de la ley de 1835. A este respecto son ya conocidas las opiniones del Fiscal.

Reproducirá, con tal motivo, la parte pertinente del dictamen que produjo, con fecha 11 de Diciembre de 1916, en análogo pedido de los menores del capitán don Marcelo González. Dice así: "En cuanto á los servicios civiles de comisario que el aludido prestó á la Administración de 1873 á 1874, antes de su ingreso á filas (el cual acaeció recién el 20 de Diciembre de 1889), ellos no dan ningún derecho á pensión civil ni tampoco á pensión militar. Lo primero, porque no llegan al mínimum determinado por la ley de 1838, que sería la aplicación al caso; y lo segundo, porque no existe acumulación de servicios civiles y militares á los efectos de causar pensión, puesto que no ingresándose al Ejército de línea desde un empleo civil, aunque éste sea policial ó del ramo de seguridad pública, el tiempo transcurrido en éstos no es de abono como servicio militar. Por otra parte, el decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876 no autoriza la confusión de unos servicios con otros; ratifica, por el contrario, la necesaria separación entre ambos órdenes de funciones, cuyas pensiones pasivas continúan rigiéndose siempre por sus leyes peculiares respecto de las personas que entraron al servicio, según su línea, antes de la fecha del expresado decreto-ley. Sólo mediando ley especial, dictada ex profesor por el Cuerpo Legislativo, es que podría llegarse á una conmixtión como la que se pretende.

"Luego, pues, queda como incuestionable que el particular ó simple ciudadano que desempeña un puesto de comisario no adquiere en tales funciones condición militar alguna, y por consiguiente, derechos pasivos para transmitir á sus deudos.

"Podrá, sí, un militar que desempeña funciones policiales no interrumpir su antigüedad y servicios por tal ocupación, dada la excepción contenida en el artículo 473 del Código Militar. Pero esta disposición no autoriza lo contrario: no autoriza que un empleado civil pueda hacer valer, en la carrera militar que llegue á abrazar después, los años que haya revistado en la policía. La recíproca no es verdadera.

"El abajo firmado ha tratado detenidamente todos estos puntos cuando intervino, como representante del Fisco, por excusación, formalmente aceptada por el Juez, del titular de Hacienda doctor Gil, en el juicio promovido por doña Elvira Bonino de Sosa, viuda del coronel don José Sosa, pretendiendo mayor pensión, y liquidación de las devengadas en veinte años atrás, á título de esa calculada confusión de servicios militares y civiles. Obtuvo resultados favorables para el Fisco, lo mismo que en otro semejante que había promovido la señora Martínez de Legris. Quedó subsistente, de tal suerte, el concepto firme de que las viudas demandantes no podían retirar beneficios pecuniarios de una inexistente plataforma de derecho, como era las de sus causantes respectivos, los finados tenientes coroneles Sosa y Legris. Ahora, con motivo de la presente gestión, se pretende dar vida á idéntico artificio."

Sin embargo de lo expuesto, V. E. resolverá según lo juzgue más arreglado.

Montevideo, Enero 25 de 1917.

Alfonso Pacheco.

VISTA DEL SEÑOR FISCAL DE GOBIERNO DE 1.er TURNO

Excelentísimo señor:

Ha sido resuelto por los Tribunales que los servicios civiles no se acumulan á los militares, para los efectos de la pensión. Y entiende el Fiscal que si no se cuentan para el cómputo de los años, tampoco se cuentan para determinar la fecha del ingreso á la Administración. Los servicios civiles prestados anteriormente á los militares, valen ó no valen para los efectos de la pensión militar, y si no valen para lo uno, tampoco valen para lo otro.

Para determinar la pensión de la peticionaria deben, pues, tenerse en cuenta sólo los servicios militares del causante. Esos servicios empezaron en Septiembre de 1885. Es cierto que posteriormente se dió al extinto la antigüedad de 1875, pero ha sido ya resuelto, repetida y muy acertadamente, que esas antigüedades ficticias no tienen valor. Habiendo, pues, ingresado el extinto al Ejército en 1885, la pensión de la viuda está regida por la ley de 24 de Febrero de 1911.

Si V. E. fuese de la misma opinión, este expediente debería volver á la Contadu-

ría para que calcule la pensión de acuerdo con dicha ley.

Montevideo, Enero 31 de 1917.

L. Varela.

DICTAMEN DEL SEÑOR FISCAL DE LO CIVIL

Excelentísimo señor:

Todo lo que el suscripto ha dicho recientemente á V. E. en el expediente promovido por las hijas del capitán Marcelo Melo ó González pidiendo pensión es estrictamente aplicable al caso actual, y el suscripto se limita á manifestar que se tenga por reproducido aquí el dictamen que expidió allí.

De acuerdo con él, correspondería que en el caso de no formularse reparo por la violación del artículo 8.o del Código Militar se considerara el caso presente con arreglo á la ley de 19 de Marzo de 1835, por no serle aplicable al causante, ni á sus deudos, el decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876, que rige sólo para los que después de esta fecha ingresaron por primera vez al servicio público. Así lo ha resuelto el Poder Ejecutivo en el caso de la pensión causada por el teniente general don Justino Muniz.

El suscripto está, pues, de acuerdo con lo expuesto por la Caja de Pensiones Militares, salvo en lo relativo á la acumulación de servicios civiles y militares, punto acerca del cual el Fiscal ha demostrado extensamente, en el asunto de Sofía Braga de Melo, que la acumulación es justa y no se opone á ningún texto legal.

Por lo expuesto, el infrascripto opina que en el supuesto antedicho (segundo párrafo de esta vista), y considerando que en este caso con los servicios militares solamente se alcanza el máximum de pensión, debería resolverse este asunto en el sentido que indica la mencionada Caja.

Montevideo, 30 de Marzo de 1917.

R. Sayagués Lasso.

VISTA DEL SEÑOR FISCAL DE CORTE

Excelentísimo señor:

En este expediente sólo se discute si la pensión reclamada en él debe regirse por la ley del 19 de Marzo de 1835 ó por la del 24 de Febrero de 1911.

Sobre el monto de la pensión no existe cuestión alguna, porque los servicios exclusivamente militares del coronel Pascal pasaron de treinta años (fojas 9), y, por lo tanto, dan mérito al máximum de pensión (artículo 1.o de la ley de Marzo 19 de 1835, artículo 610 del Código Militar y artículo 13 de la ley de Febrero 24 de 1911).

Y esa pensión debe regirse por la ley de Marzo de 1835 y no por la de Febrero de 1911, porque el causante prestó servicios, como comisario de policía en el Salto, con anterioridad al decreto-ley del 7 de Septiembre de 1876 (informe de fojas 12), y el artículo 3.o de dicho decreto-ley dice que: "para los actuales servidores y para aquellos "que vuelvan al servicio público" después de haber desempeñado empleos en cuyos sueldos se haya descontado el montepío respectivo, continuarán rigiendo las leyes de la materia en vigencia'.' Y ese es, precisamente, el caso en que se encontraba el coronel Pascal, porque "volvió" al servicio público después de haber desempeñado un empleo en cuyo sueldo se descontó el montepío respectivo (fojas 17), y, por consiguiente, "continuaron rigiendo para él las leyes de la materia en vigencia".

El decreto-ley de 1876 no alteró en nada los derechos ya adquiridos por los qué, á su fecha, habían prestado servicios á sueldo á la Administración Pública; por el contrario, dijo en uno de sus fundamentos "que las medidas á tomarse no deben traer aparejado el desconocimiento de derechos adquiridos"; y luego privó solamente de toda pensión pasiva á los que, "desde esta fecha en adelante, entren por primera vez á prestar servicios remunerados á la Nación, ya sea en el orden civil ó militar" (artículo 1.o), agregando todavía en el artículo 3.o que continuarán rigiendo las leyes de la materia en vigencia para los actuales servidores y para aquellos que "vuelvan" al servicio público. Por consiguiente, para el coronel Pascal, que volvió al servicio público con posterioridad al citado decreto-ley de 1876, después de haber desempeñado un empleo en cuyo sueldo se descontó el montepío respectivo, continuaron rigiendo las leyes de la materia en vigencia entonces, y, por lo tanto, la pensión á que da causa debe regirse por la ley del 19 de Marzo de 1835 y no por la del 24 de Febrero de 1911. No podría resolverse otra cosa "sin traer aparejado el desconocimiento de derechos adquiridos" que, por el contrario, el decreto-ley de la referencia tuvo el firme propósito de respetar, según resulta de la letra clara de sus fundamentos y de su articulado. En esto respetó el principio general de la no retroactividad de las leyes (Código Civil, artículo 7.o).

Aquí puede repetirse con justicia lo que decía V. E. al otorgar pensión á la viuda é hija del teniente general Justino Muniz: "que si bien el precitado jefe ingresó al Ejército con posterioridad al decreto-ley del 7 de Septiembre de 1876, en el informe producido por la Contaduría General de la Nación se constata que aquél prestó servicios civiles á la Administración Pública con anterioridad al citado decreto-ley y sufrió en sus sueldos el descuento de montepío correspondiente con arreglo á la ley del 5 de Mayo de 1835 (debió decir 1838); y que el caso de que se trata debe regirse, pues, por la ley del 19 de Marzo de 1835, como lo dispone el artículo 3.o del decreto-ley del 7 de Septiembre de 1876 y lo ha resuelto invariablemente el Gobierno en otros análogos" (considerandos de fojas 25 y fojas 25 vuelta del expediente agregado por cordón).

Por las razones expuestas, opina el Fiscal que este asunto debe ser resuelto en el sentido que indica la Caja de Pensiones Militares en su informe de fojas 17. Debe tenerse presente, á sus efectos, que el causante quedó adeudando, por concepto de montepío, la suma á que alude la Contaduría General en el párrafo final del informe de fojas 12.

Montevideo, Junio 13 de 1917.

V. M. Martínez.

INFORME DE LA CAJA DE PENSIONES MILITARES

Excelentísimo señor:

La pensión que pueda haber causado el extinto teniente coronel con grado de coronel don Guillermo Pascal no corresponde ser servida por esta Caja, sino por Rentas Generales de la Nación. El caso es idéntico al del teniente general don Justino Muniz: éste, como aquél, iniciaron sus servicios á la República en la policía "con anterioridad" al decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876, "sufrieron en sus sueldos" descuento de montepío, y, por consecuencia, sus casos son de excepción, no están comprendidos en la ley citada, y al de que tratamos es de estricta aplicación en un todo el informe de esta Caja de fojas 21, el de la Contaduría General de fojas 22 vuelta, vista fiscal de fojas 22 y resolución de V. E. de fojas 25 de 20 de Marzo de 1916, corriente en el expediente antes mencionado.

El causante consta sirvió de "Marzo á Mayo de 1865", sufriendo el descuento de montepío respectivo (informe de Contaduría de fojas 12); luego, pues, en 1885 no entraba por primera vez á prestar servicios remunerados á la Nación, ya fueran en el orden civil ó militar, condición "sine qua non" para estar comprendido en la ley de 7 de Septiembre de 1876 (artículo 1.o); pero es que, por precepto expreso de la misma, como en 16 de Septiembre de 1885, al ingresar al Ejército, volvía al servicio público después de haber desempeñado empleos en cuyos sueldos se había descontado el montepío respectivo, la misma ley (artículo 3.o) lo exceptuaba de sus disposiciones y lo sometía á las entonces vigentes,—la ley de 19 de Marzo de 1835, por haber ingresado al Ejército, ó la del 5 de Mayo de 1838 si se hubiera reincorporado á la carrera civil,—pero nunca á la que lo excluía precisamente por no ser con posterioridad á su promulgación la primera vez que entraba á prestar servicios, y por haber sufrido descuentos de montepío en su empleo anterior, fuese el que fuese, sin ningún distingo, que donde la ley no los hace, le es prohibido á todos hacerlos.

Es un caso claro, y cambiando únicamente el empleo militar y el nombre puede aplicársele todo un párrafo de una vista fiscal del doctor Varela que dice así: "El extinto... (fojas 22)... ingresó á la Administración Pública, prestando servicios, con descuento de montepío, con anterioridad al decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876. En consecuencia, la pensión trasmitida por aquel militar se rige por la ley de 19 de Marzo de 1835, según lo dispone el artículo 3.o del citado decreto-ley". Pues es lo que ha sostenido siempre esta Caja.

Los señores Fiscales han incurrido en un grave error al apreciar esta cuestión, y al expedirse á fojas 13 y 15 han confundido la causa del ingreso del teniente coronel, con grado de coronel, Pascal, al servicio público, con el efecto, pensión causada á su fallecimiento por su antigüedad. Nadie sostuvo que el lapso de tiempo transcurrido de 1865 á 1885 deba aumentar el monto de aquélla, pues contando su antigüedad desde el 16 de Septiembre de 1885 á 28 de Septiembre de 1916, día de su fallecimiento, han transcurrido treinta y un años y doce días, tiempo más que suficiente para causar el máximum de pensión; así que está de más lo de "mayorizar la pensión" en razón de servicios civiles, y debe considerarse únicamente si la fecha de ingreso á la Administración sirve para determinar si al fallecer rigen al empleado civil ó militar las leyes anteriores á la de 7 de Septiembre de 1876, ó ésta y las ulteriores, y queda demostrado no son aplicables las posteriores por ningún concepto, y aun cuando así no piensen los señores Fiscales, queda evidenciado que hasta hace un año ellos y V. E. opinaban de acuerdo con esta Institución.

Lo que hayan resuelto los Tribunales en los pleitos promovidos al Estado por las señoras viudas de los tenientes coroneles Sosa y Legris, que toman los señores Fiscales como fundamental para mantener su tesis, rebuscando sutilmente el espíritu de la ley con deducciones forzadas, no tienen el carácter que pretenden darles; ellas no tienen fuerza obligatoria sino en el negocio ó causa en que se pro-

nunciaron, y nunca, ni por nada, entrañan obligatoriedad general, desde que sólo toca al legislador explicar ó interpretar la ley, que unos Jueces aplicarán con un criterio y otros con otro, según lo entiendan, sin que ni los precedentes, ni las costumbres, ni el desuso sean suficientes para derogar la ley (artículos 9.o, 12, 13 y 17 del Código Civil).

Hay una tendencia marcada en imponer á esta Caja, con alivio del Erario, el servicio de pensiones que no le corresponden y que no fueron calculadas en el plan financiero en que debió desarrollar su acción, y esa circunstancia, que se ha hecho presente reiteradamente á V. E., entorpece y dificulta su economía. Las pensionistas no resisten al hecho, porque su finalidad es la pensión, importándoseles poco su procedencia, y porque consideran que admitiéndolo benefician un 10 o|o cuando perciban más de $ 55.50 mensuales; pero está Institución debe defender sus intereses, por razón de ahorro á su tesoro y por razón de legalidad.

A mérito de lo expuesto, lo contenido en el informe del expediente agregado que se da por reproducido y otros análogos que se han producido, esta Institución sostiene que la pensión solicitada no debe ser decretada á cargo suyo, sino á cargo de Obligaciones de la Nación, y confía en que V. E. ha de resolverlo así, que es lo que corresponde en justicia.

V. E. resolverá lo que estime conveniente.

Montevideo, 13 de Marzo de 1917.

JUAN BERNASSA Y JEREZ,
Presidente.

L. Queirolo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 1917.

1—Se manda liquidar á favor de la Junta Electoral de San José la suma de cuarenta y cinco pesos con cuatro centésimos ($ 45.04), destinada al pago de las deudas contraídas con motivo del último período eleccionario.

2—Se promulga la ley relativa á la reorganización de la Asistencia Pública Nacional.

3—Acuse de recibo á que hace referencia la anotación anterior.

4—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Montevideo por mil trescientos pesos ($ 1.300.00), importe de gastos reservados del mes corriente.

5—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 6.a sección de Treinta y Tres Lucio Carriquiri y se nombra en su reemplazo á Nicolás González.

6—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Montevideo por tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos veintinueve centésimos ($ 3.584.29), importe de las raciones suministradas á los pobres en el mes de Mayo próximo pasado.

7—Se promulga la ley por la que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para contratar un préstamo de treinta mil pesos (pesos 30.000.00) con el Banco de la República.

8—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

9—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Montevideo por mil novecientos treinta y seis pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 1.936.64) por concepto de excedente de la asignación presupuestada invertida en la compra de forrajes en el mes de Mayo próximo pasado.

10 — Se manda acusar recibo del mensaje de la Honorable Cámara de Senadores relativo á la integración de la Honorable Comisión Permanente.

11—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

12—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría de este Ministerio por cuatro pesos sesenta centésimos ($ 4.60), reintegro de lo aboaado al sargento de la Jefatura Política de Tacuarembó Cipriano Paura por gastos de conducción de tres personas á esta Capital.

13—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos veinticinco centésimos ($ 448.25), importe de la adquisición de forrajes en los meses de Marzo, Abril y Mayo próximo pasados.

14—Se autoriza á la Jefatura Política de Florida para contratar con don J. Benedetti, por la suma de ciento veintidós pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 122.55), las reparaciones que demanda el edificio de la comisaría de la 6.a sección urbana.

15—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de San José en el mes de Mayo próximo pasado.

16—Pasa á Contaduría la relación de pasaejs oficiales expedidos por la Jefatura Política de Tacuarembó en el mes Mayo próximo pasado.

17—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría de este Ministerio por cuatro pesos treinta centésimos ($ 4.30), reintegro de lo abonado á un guardia civil de Tacuarembó por gastos de conducción de dos personas á esta Capital.

18—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura Política de Treinta y Tres durante el mes de Mayo próximo pasado.

19—Se acepta la renuncia presentada por la ayudante de enseñanza del Asilo Maternal número 1 doña Rosa Taragno de Díaz.

20-21—Se acepta la renuncia presentada por el practicante interno del Hospital Maciel don Lorenzo Foderé.

22—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Durazno por doce pesos cuarenta centésimos ($ 12.40) por concepto de conducción de presos á esta Capital.

23—Pasa á Contaduría la relación de las órdenes de flete expedidas por la Jefatura Política de Florida en el mes de Mayo próximo pasado.

24—Se manda liquidar á favor de la Junta Económica de Cerro Largo la suma de veintinueve pesos cuarenta centésimos ($ 29.40), importe de las deducciones efectuadas en el sueldo del Prosecretario por suscripción al "Diario Oficial".

25—Se traslada al subcomisario de la 2.a sección de Treinta y Tres, Rufino Fleitas, á la sección "Chacras", y al de ésta, Teófilo Caldas, á la 2.a sección.

26—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales correspondientes al Ferrocarril Panamericano expedidos por la Jefatura Política de Florida en el mes de Mayo próximo pasado.

27—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de 30 de Mayo próximo pasado mandando librar orden de pago á favor de la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por el importe del primer certificado de obras efectuadas en el mercado de Artigas por los señores Casterés y Cía., así como la orden respectiva; disponiéndose además que los certificados que se presenten por tal concepto sean pasados á la Intendencia para su pago.

28—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de veintiocho pesos con setenta centésimos ($ 28.70), reintegro de lo abonado al subcomisario de Artigas Luis Alvez por gastos de conducción de varios menores á esta Capital.

29—Se acepta la renuncia presentada por el señor Félix Zúñiga del cargo de tesorero de la Intendencia Municipal de Salto y se nombra en su reemplazo á Gilberto Rivera.

30—Pasa á Contaduría la relación de pasajes y fletes expedidos por la Jefatura Política de Durazno en el mes de Mayo próximo pasado.

31—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Montevideo por dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos con treinta y siete centésimos (pesos 2.245.37) por exceso de gastos en el suministro de rancho para el personal policial durante el mes de Mayo próximo pasado.

32—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para invertir dos mil pesos (pesos 2.000.00) en la reimpresión de la "Recopilación de Leyes, Decretos, etc." de carácter sanitario, y para recompensar los servicios extraordinarios de los empleados á quienes se les encomiende dicha tarea.

33—Pasa á Contaduría la relación de fletes expedidos por la Jefatura Política de Tacuarembó en el mes de Mayo próximo pasado.

34—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Montevideo por seiscientos setenta pesos con noventa y dos centésimos ($ 670.92) para cubrir el exceso del importe de alquileres de casas.

35—Se autoriza á la Jefatura Política de San José para invertir la suma de trescientos noventa pesos ($ 390.00) en obras de reparación del edificio de la comisaría de la 3.a sección rural.

36—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Montevideo por ciento treinta y cinco pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 135.46) para cubrir el importe de los gastos aguas corrientes en Mayo próximo pasado.

37—Se autoriza á la Jefatura Política de San José para invertir dos cientos pesos ($ 20.00) en la construcción de un depósito de aguas servidas en el local de la cárcel.

38—Se libra orden de pago á favor de esta Secretaría por doce pesos ($ 12.00) para pago á los señores Brain, Rovinson y Cía., de Buenos Aires, de una pieza para estufa eléctrica.

39—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura Política de Rivera en el mes de Mayo próximo pasado.

40—Se declara cesante al subcomisario de la 9.a sección urbana de Colonia Regino Giménez, sin que ello afecte su buen nombre de funcionario, trasladándose á este puesto al subcomisario de la 1.a sección urbana Julio E. Ordoqui, en reemplazo del cual se nombra á Juan Martínez.

41—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Colonia por doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) por forrajes adquiridos en el mes de Mayo para la caballada policial del Departamento.

42—Pasa á Contaduría la relación de pasajes y fletes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Salto en el mes de Mayo próximo pasado.

43—Se nombra médico supernumerario del Servicio Público de la Villa de Lascano, con jurisdicción hasta la sección de

Cebollatí, al doctor Eugenio Egger, y para desempeñar idéntico cargo en la Villa de Castillo del mismo Departamento de Rocha, con jurisdicción hasta el pueblo 18 de Julio, al doctor Antonio Valiñi y Sueiro.

44—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez y siete pesos con ochenta centésimos ($ 17.80), reintegro de lo abonado al ayudante de la Jefatura Política de Paysandú sargento mayor Miguel Sarli por conducción de dos personas á esta Capital.

45—Se autoriza á la Jefatura Política de Montevideo para invertir cincuenta pesos ($ 50.00) en la construcción de un tanque en el molino de la comisaría de la 22.a sección (Melilla).

46—Se declara pensionista del Estado al ex guardia civil de la Jefatura Política de Flores Ubaldo Fraigola con una asignación anual de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.00).

47—Se expide la cédula de pensión á que se refiere la anotación anterior.

48—Se acepta la renuncia del subcomisario de la 6.a sección de Treinta y Tres Octaviano P. Mederos, nombrándose en su lugar al oficial inspector de la 1.a sección urbana Manuel Lucas Rodríguez.

49—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cuatro pesos noventa centésimos (pesos 4.90), reintegro de lo abonado al subcficial de la Jefatura Política de Rivera Felipe Lezama Carral por gastos de conducción de una persona á esta Capital.

50—Pasa á la Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Montevideo en Mayo próximo pasado.

51—Se acepta la renuncia del Secretario de la Comisión Auxiliar de Nueva Helvecia (Colonia), Juan Werner Berger, nombrándose en su reemplazo á Agustín Mallarini.

52—Se declara pensionista de la Nación á Clorinda Toledo de Menchaca, viuda del ex guardia civil Viterbo Menchaca, con derecho á una asignación anual de ciento veinte pesos ($ 120.00).

53—Se expide la cédula de pensión á que se refiere la anotación anterior.

54—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Canelones por sesenta y seis pesos veintidós centésimos ($ 66.22) para pago de deudas contraídas durante los meses de Febrero, Marzo y Abril próximo pasados.

55—Se crea el cargo de médico adjunto honorario del Hospital Vilardebó y se nombra para desempeñarlo al doctor Francisco I. Garmendia.

56—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por tres pesos ($ 3.00), diferencia entre lo que se le giró para la adquisición de forraje y lo invertido por tal concepto.

57—Se acepta la renuncia del escribiente de la Intendencia Municipal de Paysandú Próspero Gianini y se nombra en su reemplazo á Augusto Barone (hijo).

58—Pasa á la Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de San José en Mayo próximo pasado.

59—Se expide carta de ciudadaína á favor de Antonio Ferrer, Vicente Sánchez, José Fuentes, Francisco Juan Mari, Pedro Linares Louro, José N. Helal, Vicente Alfredo Fernández, Guido Alberto Spiesberger, Nicolás Lamanna, Santiago Greder, Leocadio Pedre, Alfredo Ciasullo, Eloy Español, Andrés Sanz, José Damia, José Gómez, Juan Feliciano Machado, Juan Paredes, Ruperto Noguerol, Gregorio Echevarría, José María Novo, Francisco Martínez, Antonio Dragonetti, Leonardo Disalvo.

84—Se manda acusar recibo de la comunicación de la Honorable Cámara de Representantes en la que hace conocer los nombres de las personas que han sido designadas para integrar la Honorable Comisión Permanente.

85—Mensaje á que se refiere la anotación anterior.

86—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional por la cual se vota un crédito de trescientos ochenta y siete pesos (pesos 387.00) con el fin de renovar la póliza de seguro del edificio ocupado por la Proveeduría General.

88—Se resuelve que los gastos de conducción de víveres al lazareto de la Isla de Flores durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año, cuyo monto asciende á la suma de quinientos sesenta pesos ($ 560.00), sean imputados á "Eventuales" de los Ministerios del Interior, Guerra y Marina, Obras Públicas y al Consejo Directivo de Correos y Telégrafos.

89—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Gerardo Arrizabalaga del cargo de médico cirujano del Hospital Vilardebó, y se nombra en su reemplazo al doctor Ernesto Quintela, actual médico cirujano honorario del Hospital Doctor Luis Piñeyro del Campo, y en lugar de éste al doctor Lorenzo Mérola.

90—Se expide carta de ciudadanía á favor de Fenrick Williams Rice.

91—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por veintidós pesos con cincuenta centésimos ($ 22.50), importe de gastos originados á varias comisiones enviadas á la Capital.

92—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por seis pesos ($ 6.00), reintegro de lo abonado al subcomisario de Durazno Carlos B. Aguirre por gastos de conducción de dos personas á la Capital.

93—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje.

94—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por ochenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 87.50), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia Municipal.

95—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por diez y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 19.50), importe de pasajes desde Mercedes á Dolores.

96—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por quince pesos ($ 15.00), importe del servicio de automóvil prestado con motivo de la conducción de una enferma al hospital.

97—Se nombra al señor Juan E. Valle, actual Oficial 2.o de la Contaduría de la Asistencia Pública Nacional, para desempeñar el cargo de jefe del Servicio Externo del Asilo "Dámaso Larrañaga", en reemplazo del señor Leopoldo Miguel que pasa á ocupar otro puesto.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas é Industrias —Expediente 792. Privilegio de invención para "Mejoras introducidas en las máquinas segadoras", solicitado por John Newton Vilbur y John George Mohrweis. Idem 793, ídem ídem para "Zapatilla para planchas de ropa etc.", de Spigno y Mainard. Idem 794, ídem ídem para "Mejoras en carteras escolares", de Marexiano y Cía. Idem 797, ídem ídem para "Generador automático de gas acetileno", de J. F. Macadam y Cía. Idem 796, ídem ídem para "Una corbata de doble face", de Enrique Bravo y Cía. Idem 795, ídem ídem para "Ciertas nuevas y útiles mejoras en aparatos higiénicos para contener mondadientes que también pueden emplearse para fósforos y similares", de Juan Bautista Bonnin y Francisco Carlos Loossens. Idem 250, ídem ídem para "Mejora adicional referente al privilegio "Armada". (Un tipo de suela con aplicación á toda clase de calzado), de Alberto Callancha.

—Se da vista á los señores Grosfurth y Cía. por el término de diez días en el expediente relativo al registro de la marca "Columbia", solicitado por Ernesto Puig.

—Se da vista al doctor C. A. Fein en la gestión sobre cobro de medianería con la propiedad que ocupa el Instituto Climatológico.

—A la Inspección de Minas é Industrias —Expediente sobre privilegio para "Envase especial y etiqueta Selters", solicitado por la Sociedad Anónima "Cooperativa de bebidas sin alcohol", de Montevideo.

—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de la marca "G. E.", solicitado por la Compañía General Eléctrica Sudamericana, de Buenos Aires. Idem ídem "Barbera Canasta", de Gallo, Mezzano y Compañía.

PATENTES DE PRIVILEGIO DE INVENCIÓN EXPEDIDAS

"Método y aparato para producir fluctuaciones de corriente en un circuito eléctrico mediante la acción de la energía radiante", del señor Thomas Bullitt Dixon, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Extracto de yerba-mate mejorado y concentrado", de los señores J. F. Macadam y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

TRANSFERENCIAS DE MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y AGRICULTURA AUTORIZADAS

"Aspirase", del señor Francisco Greco, transfiere á favor de la Farbenfabricken Vorm Fredo, Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania).
"Aristolina", de ídem á ídem.
"Aspirola", de ídem á ídem.
"Heroina", de ídem á ídem.
"Adamon", de ídem á ídem.
"Isticina", de ídem á ídem.
"Elarson", de ídem á ídem.
"Aristol", de ídem á ídem.
"Resaldol", de ídem á ídem.
"La Activa", de los señores Cogo y Ottonello, transfieren á favor del señor Adalberto Cogo, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 1917.

1—Se dispone que la Contaduría General liquide á favor de la Imprenta Nacional la suma de ciento treinta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 133.50), importe de la impresión de la revista número 14 de este Ministerio.

2—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de cien pesos (pesos 100.00), importe del sueldo del sobrestante del edificio para Alojamiento de Inmigrantes correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

3—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

4—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero del señor Adrián del Valle ubicado en la sección "Chacras" del Departamento de Durazno.

5—Declárase infectado, por estar atacados de carbunclo sus ganados, el establecimiento que el señor Modesto Tejera posee en la 12.a sección del Departamento de Durazno.

6—Autorízase á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura para disponer de las economías de caja que realice en la impresión de trabajos sobre enseñanza y fomento agrícola.

7—Concédese una prorroga de tres meses á la licencia que actualmente goza la señorita Irma Moreira Fernández, auxiliar de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

8—Autorízase á la Oficina de Pesas y Medidas para entregar á cada uno de los auxiliares contrastadores la suma de cinco pesos ($ 5.00), con destino á gastos de movilidad.

9—Concédese á los señores Salvo, Campomar y Cía. las franquicias de Aduana que solicitan para los materiales comprendidos en su solicitud número 87.

10-11—Prórrogase hasta nueva resolución la licencia que disfruta el portero de la Oficina de Pesas y Medidas, don Inocencio Viana.

12—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir hasta la suma de doscientos nueve pesos veintitrés centésimos ($209.23), que ha cobrado la Sección Fábrica, en gastos de funcionamiento de la misma.

13—Concédese al señor Víctor Robano, jefe de impresos del "Diario Oficial", el aumento de jornal que solicita.

14—Promúlgase la ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo á tomar de rentas generales hasta la suma de veintiséis mil pesos ($ 26.000.00), como contribución pecuniaria á la Exposición Internacional de Ganadería á celebrarse en esta Capital.

15—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley á que se refiere la anotación que precede.

16—Designáse al agronómo don Ricardo Fuica Serpa agrónomo de segunda clase de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

17—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Estadística Agrícola por la suma de veintiséis pesos veintiséis centésimos ($ 26.26) que reclama el señor Manuel M. Cabrera por los gastos que le ocasionó el levantamiento del censo agrícola en el Departamento de Florida.

18—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

19—Desígnase al señor Julio García y Santos ayudante de la Sección Industria Animal de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria.

20—Autorízase á la Contaduría Central de Estaciones Agronómicas para expedir directamente órdenes de fletes para las Estaciones Agronómicas y Semillero Nacional de La Estanzuela.

21—Concédese al Administrador de la Imprenta Nacional la suma de diez pesos ($ 10.00) mensuales, destinada á atender gastos de locomoción.

22—Autorízase á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura para donar dos rastras y un arado como premios á la Exposición de Trigos que se organiza en el Tala (Departamento de Canelones).

23—Autorízase á la Estación Agronómica para vender por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) un potrillo Holstein.

24—Decreto derogando el artículo 4.o del de 28 de Abril del corriente año sobre transporte de ganados.

25—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Manuel Jorajuría, ubicado en la 10.a sección del Departamento de Colonia.

26—Concédese á los señores Groscurth y Cía. las franquicias aduaneras que solicitan para la introducción de un silo.

27—Decreto estimulando el empleo de fertilizantes para las tierras de labor y de pastoreo.

28—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Nacional del Trabajo por la suma de veinticinco pesos ($ 25.00), importe de los gastos de inspección que se le originaron al inspector del Durazno.

29—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

30—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley por la cual se declaran caducados por razones de utilidad pública los permisos de exportación de trigo y harina concedidos de acuerdo con la ley de 13 de Noviembre de 1916.

31—Concédese á la colonia rusa de San Javier los beneficios que acuerda la ley de 4 de Octubre de 1889.

32—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero del señor Ernesto Wehlvend ubicado en la 17.a sección del Departamento de Colonia.

33—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión del Día del Arbol, de Montevideo, por la suma de doscientos pesos ($ 200.00), destinada á cubrir los gastos de las próximas fiestas.

34—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

35—Se manda liquidar á favor de la Imprenta Nacional la suma de treinta y un pesos ($ 31.00), importe de varias cuentas que le adeuda la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos.

36—Prorrógase hasta el 1.o de Septiembre próximo la licencia que disfruta actualmente al regente del "Diario Oficial", don Francisco González.

37—Autorízase al Consejo del Instituto Nacional de Agronomía para encargar al agrónomo don Eduardo Llovet el desarrollo de un plan de conferencias populares sobre Apicultura, Avicultura y Sericicultura.

38—Transfiérese el período de exámenes previos en la Escuela de Veterinaria para la primera quincena del mes de Noviembre venidero.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección Nacional de Hacienda—Antecedentes sobre regularidación de los saldos que este Ministerio tiene pendientes con la Usina Eléctrica de Montevideo.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota del Instituto de Pesca pidiendo franquicias aduaneras para todos los útiles de pesca que se introducen al país.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er turno — Antecedentes relacionados con las franquicias de Aduana para el material langosticida introducido por la Defensa Agrícola.

—A la Imprenta Nacional—Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia presentada por el jefe del taller de litografía señor Beltrán Larré.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota del "Diario Oficial", pidiendo la apertura de una cuenta corriente con el Banco de la República.

—Al Ministerio del Interior — Antecedentes relacionados con una queja formulada por el Administrador del "Diario Oficial" contra el de la Imprenta Nacional por el cobro de 1.000 ejemplares del Registro de Leyes correspondiente al año 1916.

—A la Defensa Agrícola — Nota de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, relacionada con el envío por esa Oficina de una circular en contravención á lo dispuesto por la resolución de 17 de Octubre de 1916.

—A la Contaduría General — Nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria solicitando autorización para disponer del excedente de las partidas de presupuesto de esa Escuela para cubrir el déficit de los rubros "Gas" y "Hospital".

—A la Defensa Agrícola — Nota del Consulado Oriental en Monte Caseros remitiendo una solicitud del señor Pascual Deilio pidiendo la habilitación de la Aduana de Santa Rosa para la introducción de papas.

—Al Consejo de Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos—Antecedentes relacionados con el pedido de destitución del auxiliar de recomendadas señor Juan A. Isabella.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente de la "The Pan American Transcontinental Company" sobre recepción definitiva del ramal Durazno-Trinidad.

—Se resuelve que los sobrestantes de las obras de saneamiento del Salto don Juan Etchegorry y Luis Bruno pasen á prestar servicios á las obras que se efectúan en Mercedes.

—No se hace lugar al pedido del señor Carlos M. Mañé ofreciendo en venta al Estado dos camiones.

—A la Intendencia Municipal de Rocha pasa el expediente sobre reparaciones del trozo de camino que cruza el paso á nivel del Ferrocarril de La Paloma á Cebollatí.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando copia del plan del Gobierno del Perú en lo que se relaciona con la construcción de caminos.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores pasa una nota de la Dirección de Saneamiento solicitando que por intermedio de la vía que corresponda se consigan los folletos, leyes, decretos, etc. que se relacionan con la administración de obras de saneamiento en la República Argentina.

—A informe de la Dirección de Saneamiento pasa una nota de la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes sobre la provisión de aguas potables á la ciudad de Flores.

—Se resuelve descontar al señor Eduardo Lerena las cuotas correspondientes á los días que no ha concurrido á la oficina.

—Se acepta la propuesta del señor Juan Dornaleche para la confección de libros en blanco con destino á la Dirección de Hidrografía.

—Se resuelve devolver al señor Pedro F. de la Vega la garantía que tiene depositada por su propuesta para la provisión de madera.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la liquidación de gastos por concepto de inspección al edificio del cuartel de Caballería en Artigas.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras en el Dique Nacional.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente de don Manuel Saráchaga sobre proyecto de amanzanamiento en el saladero Nuevo Paysandú.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1917

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Abril ppdo:			
FONDOS PÚBLICOS—En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 °/₀ 1916, valor nominal	» 26.150 —		$ 762.150 —
Banco de la República—Efectivo en cuenta corriente	$ 17.430 41		
Existencia en Caja	» 11.776 32	$ 29.206 73	
» Superior Gobierno			
Tesorería General de la Nación — Cuota por el mes de Abril ppdo.	$ 4.000 —		
Deducido 1 °/₀ de Tesorería	» 40 —	» 3.960 —	
» Descuento de 5 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre presupuestos escolares de la Capital por Marzo ppdo.	$ 5.618 97		
Consejo del Patronato de Delincuentes y Menores — Sobre presupuestos de enseñanza por el mes de Abril ppdo.	» 12 50		
Tesorería General de la Nacion—Sobre presupuestos de Instrucción Primaria de las Unidades del Ejército, por Marzo ppdo.	» 109 50		
Asistencia Pública Nacional—Sobre presupuestos de enseñanza por los meses de Septiembre y Abril ppdos.	» 982 80	» 6.723 77	
» Descuento de 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre presupuestos escolares por Marzo, de la Capital	$ 482 86		
Escuela Elbio Fernández — Sobre presupuestos de enseñanza por Abril ppdo.	» 9 —		
Caja Escolar — Sobre presupuesto de empleados por Abril ppdo.	» 22 20	» 514 06	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Cuotas descontadas de los presupuestos escolares por Marzo ppdo.	$ 28 40		
Escuela Elbio Fernández—Cuotas descontadas por Abril ppdo.	» 14 46		
Asistencia Pública Nacional—Cuotas descontadas de Septiembre á Abril ppdos.	» 14 16	» 57 02	
» Diferencias de sueldos			
Tesorería General de Intrucción Primaria—Descontado por ascensos.		» 75 20	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre la suma de $ 117.257.30 recibida en Abril	$ 14.070 87		
Por 1/3 °/₀₀ de Patentes de Giro	» 28 —	» 14.098 87	
» Reintegro de Jubilados			
Cuotas descontadas en el mes de Abril ppdo.		» 75 64	
		$ 54.711 29	$ 762.150 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles			
Descuento de 5 °/₀ devuelto los efectuados sobre los sueldos del señor Emilio Aragón y Etchart		$ 108 63	
» Presupuesto			
Pagado por Abril ppdo.:			
Jubilados	$ 19.943 36		
Pensionistas	» 1.478 43		
Empleados.	» 370 —		
Gastos generales	» 56 50	» 21.848 29	
» Saldo			
Que pasa al 1.° de Junio entrante:			
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 18.430 41		
Existencia en Caja	» 14.323 91	» 32.754 37	
FONDOS PÚBLICOS—En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal.	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión 6 1/2 °/₀ 1916, valor nominal.	» 26.250 —		$ 762.150 —
		$ 54.711 29	$ 762.150 —

Montevideo, Mayo 31 de 1917.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°: *Abel J. Pérez*, Presidente.

6962-v.jn.21.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á MARGARITO RANERO, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primero: Que en la madrugada del diez y ocho de Diciembre de mil novecientos, y en la confitería "La Platense", ubicada en la ciudad de Durazno, el procesado Margarito Ranero, que estaba solo, sentado en una mesa, al entrar Juan Gini y aproximarse al mostrador, le disparó dos tiros de revólver, uno de los cuales le hirió en el tórax, causándole su muerte pocas horas después, por haber perforado órganos vitales;

Segundo: Que Gini, al aproximarse al mostrador, provocó con la mirada á Ranero, según declaró éste, existiendo entre ambos, con anterioridad, profundos y viejos resentimientos de familia por actos de Gini contra aquélla;

Tercero: Que inmediatamente después del suceso, Ranero entregó su arma á uno de los presentes, y acompañado por éste fué á constituirse preso, confesando el hecho. — Furriol. — Montero y Paullier y Piñeyro. — M. Morales — F. de la María. — Carlos Algorta Camuso. — Manuel Lussiardo. — A. Dornaleche. — Sebastián Fasanello. — Alberto Brusnelli y José M. Delgado.

Sentencia

Montevideo, Junio 8 de 1917.

Visto en juicio público ante el Jurado este proceso, seguido de oficio á Margarito Ranero, por imputación de homicidio, venido al conocimiento de este Tribunal por la apelación que dedujo el señor defensor del acusado contra la sentencia definitiva de fojas 73, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno;

Atento á los conclusiones del Jurado; y Considerando: Que atribuído al procesado Ranero el hecho intencional de la muerte de Juan Gini, debe declarársele, por aplicación de las normas del Derecho Penal positivo, autor del delito de homicidio voluntario que la ley reprime en el artículo 317 del Código Penal; Que, en el caso, modera la responsabilidad del imputado, é influye favorablemente en la determinación de la pena á imponerse, la circunstancia de haber obrado en un movimiento pasional del ánimo, dominada su voluntad por el arrebato, que impulsa á delinquir, porque según lo declara el acusado, Gini lo miró provocativamente, renovando en esa forma el recuerdo de muy graves ofensas y reavivando viejos odios por cuestiones íntimas de familia; Que debe influir, también, en la cuantía de la pena, operando su disminución en otro grado más, la circunstancia de haberse el prevenido presentado espontáneamente en arresto, confesando el delito (artículo 18, número 9 del Código Penal);

Y visto los artículos 18, incisos 5.o, 9.o y 11, 35, 57, 70 y 73 del Código Penal;

Por estos fundamentos, se confirma la sentencia de primera instancia que condenó á Margarito Ranero á la pena de siete años de penitenciaría con descuento del tiempo de prisión sufrida, declarándose de cargo del prevenido las prestaciones legales correspondientes.

Publíquese y devuélvase.— Furriol.— Montero y Paullier.—Piñeyro.

José V. Evia, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 20 de Junio de 1917

Interlocutorias — Domingo Véscovi con Leopoldo y Eduardo Hughes. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo. Una en causa criminal por el delito de homicidio. Bentos Ribeiro con Manuel E. Aristimuño.

Definitivas — Tomás Bertonasco, recurso. Miguel J. Palermo, recurso de queja.

Administrativas — Dos notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — "La Mutua", liquidación. García Lerandi José contra Vicente Ferrari. Mariño contra Mariño. Dos oficios de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Dirección de Impuestos Internos contra Víctor Domínguez.

Definitiva — Una en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Miguel Firpo contra Eugenio Danrée. Sucesión de Manuela O. de Ramos. Sucesión de Juan Hernández. Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan A. Camejo. Intestada Vicenta Martínez. Marcelina Badán contra Martina V. de Gubitosso. Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan J. Rosa. Banco Hipotecario del Uruguay contra María F. de Montautti. Lola Fernández. Sucesión de Alfredo Hamilton, incidente. Sucesión de Consolación A. de Echavarría. Juan Harambure Tissier contra José Gende. Domingo Valle contra la sucesión de Teodoro Kulhsem. Juan B. Chiappe contra la sucesión de Antonio Sepe. Julio Echevarría. Federico Acosta y Lara. Concurso de Santiago Villagrán, incidente. Valentín Ugartemendía contra Isabel de los Reyes de Galeano. Testamentaría de Juan Barreto. Hilosima C. de Miupalheta. Carlos Busch. Acordadas de la Alta Corte (2). Sucesión de Juan José García. Sucesión de Quiterio J. Patrón. Domingo Di Lucci. Manuel Puga.

Interlocutorias — Euclides Borges contra Facundo Ojeda. Banco de la República Argentina contra la sucesión de Miguel A. Favaro. Agustina G. Castro y otros.

Definitivas — Lucía Langone. Sucesión de Bienvenido Pallo.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 20

Trámite—Test. Pastor Núñez Tabrada. Suc. Gregorio de los Santos, incidente Prudencia Arias. Suc. José León ó José Verde, rectificación de partidas. Suc. Enriqueta Reggio de Lauz. Test. Fernando B. Plá (2). Suc. Juan Bautista Core. Suc. Hanuel Tobas y otros. Test. Antonio Brassesco. Suc. Juan Antúnez Maciel. Suc. Norberto Piñeiro. Alfredo A. Ambrossini, rectificación de partidas. Sucs. Eduardo Fernández Echenique y otro. Suc. Ramona Garcés de Wittler. Crédit Foncier de l'Uruguay con Ramón Taboada. Juan Lloset y Castellet con Basilia Z. de Etcheverry. Carmen García de Castro. Lorenzo Vernengo con Ana Sciutto de Lienas y otros. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. María N. Zapico con Atilio Zapico. Test. Manuel González Gómez con Manuel Iglesias y otros. Cecilia Diago y otros. Antonio Mande. Suc. Carlos Ott con Pablo Bañales (hijo), hoy su sucesión. Alfonso Crisci con el Ferrocarril Central Juana Santos de Olivera con suc. Gregorio de los Santos. Suc. Juan Echevarni. María Capdevielle de Maushonrat. Carlos L. Gabazzi. Juan Benar. Víctor Arredondo Herosa. Antonio F. Freire con Antonio Acquarone. Celia Rola. Movimiento administrativo (2). Suc. de Marcial de León y otra con Juan Thode y otros. María N. Lanfranconi y otros.

Interlocutorias—Dionisio Acosta y otros con José Tocavent y otro. Rosario Borges con La Transatlántica. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Alberto Gomar Landivar. Tets. Francisco Pérez Muiño. Catalina Vitta de Russo. Sucs. Feliciano y María de León.

Definitivas—Saturnino de León sobre una inscripción.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 20

Trámite — La Dirección General de Impuestos Directos contra Julia Rebolledo. Oscar Melián, denuncia de mina. María Aguinagal de Otegui y otros contra el Estado. Celia Montero y Puján contra el Estado. La Dirección de Impuestos Directos contra Ernesto Felipone. La Aduana de Montevideo contra Horacio Machado y otros. La Aduana de Montevideo contra Dodero Hermanos. El Fisco contra Francisco Vilaró. Salvador Cortado, denuncia mina de turba. Francisco Welker Aguirre contra el Fisco. La Dirección General de Aduanas contra los consignatarios ó agentes del vapor "Direc". Casiano Arroyal y otros, denuncia de mina.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Acordadas y oficios de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, año 1917. José Pedro Domecq con Sebastián Valero. T. Rivara y Compañía con Procopio y Sica. Campodónico y Cía., quiebra, retroactividad. Campodónico y Cía., quiebra, calificación. Cicliero Hermanos, concordato preventivo extrajudicial, incidente por costas. Banco Español del Río de la Plata contra Luis Caselli. Ramón González, concordato preventivo extrajudicial. Federico V. Cabrera, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Arizaga, concordato preventivo extrajudicial. María Trías de Vázquez solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Antonio Garbarino. José Lorente López, concordato. Francisco Marrozos, concordato preventivo judicial. Roberto Natalini con Pedro Goggia. Suárez Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Acordadas y oficios de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, año 1917. T. Rivara y Compañía con Procopio y Sica. Nelson Carrasco con Viuda de Juan Toucon é hijos. Juan B. Del-

fante con Francisca Paroli de Burzzeti. A. M. Fernández y Compañía con Martins y Compañía. Iribarne, Piquet y Cía. con Pascual Tartaglia. Vázquez, Amestoy y Compañía. concordato preventivo extrajudicial. Ignacio Safi, quiebra. Nelson Carrasco con Fortunato P. Battestin. Juan C. Rizzoli, concordato preventivo extrajudicial. Federico Casaglia con Juan M.a Sturla, jactancia. Egidio Angiolini, concordato extrajudicial. Juan B. Bidegaray con Ernesto Magnani. Vilamajó y Perrone con Manuel Alberto. Banco Popular del Uruguay con Nicolás Perrilo y Domingo Rinaldi. Banco Popular del Uruguay con Luis De Ambrosio y Domingo Rinaldi. Adalberto Cogo, matrícula. Carlos M. Ferrari con Adán Gosti José Maggi contra R. de Peñafort. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno en autos Banco Italiano del Uruguay contra Ricardo Espalter, ejecución de hipoteca. Acordadas y oficios de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, año 1917. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno en autos Banco Italiano del Uruguay contra Ricardo Espalter, ejecución de hipoteca.

Interlocutorias — Badano y Torterolo, matrícula. Lauro A. Pintos con Cuzzili y Compañía, rescisión de contrato.

Reservadas — Una.

Libros rubricados — Pérez y Peirano, 4. Clericcetti Hermanos y Barrella, 1. Dante Dallera, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.O TURNO

Día 19.

Trámite—Rodríguez Luisa con Saturnino Pontes, divorcio. J. de Lilla y Cía. con Palet y Cía., cobro de arrendamientos. Avila Muñoz Ramón R. con María Castilla Aguiar, divorcio. Iturralde Antonia con Antonio Brussoni, divorcio. Díaz Dolores con Manuel H. Castro, divorcio. Anastasía Cayetano con Norberto Piñeiro, consignación. Bellmunt Golorons María con Aurelio Palma, divorcio. Piccardo José Ramón con José González, cobro de pesos. Cicco María Antonia con Leopoldo Curbelo, divorcio. Serantes de Figueroa Francisca con Manuel Figueroa, rendición de cuentas, daños y perjuicios. Arias Leonor con Dante Ronsio, cumplimiento de una promesa de venta. Visconti María con Juan J. Heravide, divorcio. Mottet Amelia y Ballart Baudilio con Alberto Pedro Cossio, ejecución de hipoteca. Ruiz de Esperón Herminia con Francisco Esperón Muniz, divorcio. Negro José, incapacidad. Fernández Laurindo, incapacidad. Corigliano Santiago con Miguel Calcagno, cobro de pesos. Calero Alberto con Teresa Laplume, ejecución de hipoteca. Chape Segunda, incapacidad. Luzardo Victoria con Virginio Ruiz Díaz, divorcio. Miramón Ignacia con Juan Miramón, alimentos.

Interlocutorias — Gemelli Esteban Angel, incapacidad. Piccardo José Ramón con José González, cobro de pesos. Negro José, incapacidad. Miranda Esteban, ciudadanía.

Definitivas—Núñez María con Aníbal País, divorcio.

Ciudadanías — Lafón Enrique, Rueda Castro Adolfo, Merino Félix, Vázquez Enrique José, Pereira Benjamín, Rigamonti Carlos, Botetto Valentín, Belija Andrés, Leonardo José, Conso Manuel, Pérez Antonio.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según las informaciones comunicadas por las Estaciones Pluviométricas del Instituto Nacional Físico-Climatológico al Observatorio Central, durante las últimas 7 horas de hoy) sólo ha llovido muy es- 7 horas de hoy), solo ha llovido muy escasamente en algunas estaciones de los siguientes Departamentos:

Departamento de Maldonado—Ciudad, lluvia moderada durante algunos minutos; 6.a sección rural, 2 milímetros en 2 horas; demás estaciones, nada.

Departamento de Minas—2.a sección, 3 milímetros en 3 horas; en las demás estaciones la lluvia fué inmedible.

Departamento de Montevideo—Observatorio del Prado, 2 milímetros en 1 hora; Buceo y pueblo Santiago Vázquez, garúas.

Departamento de Treinta y Tres—Parte de la Jefatura Política comunica no haber llovido; puerto Gómez, 5 milímetros en 1 hora (Estación de la Navegación Cebollatí).

Departamento de Cerro Largo—2.a sección, 3 milímetros en 2 horas; 3.a sección, 2 milímetros en 1 hora; 3.a sección rural, 3 milímetros en 3 horas; 4.a sección rural, 4 milímetros en 2 horas; 5.a sección rural, 2 milímetros en 1 hora; 7.a sección rural, 2 milímetros en 1 hora; 10.a sección rural, 2 milímetros en 2 horas.

Departamento de Rocha—Ciudad, 2 milímetros 2 horas; 6.a sección rural, 1 milímetro en 1 hora; 8.a sección, 3 milímetros en 1 hora; en las demás estaciones del Departamento la lluvia fué inmedible.

Paso de los Toros—(Estación de la Navegación Interior)—Garúas inmedibles.

Departamento de Soriano—Parte de la Jefatura Política no llegó; Paso Palmar (Oficina de la Navegación Interior), garúas inmedibles.

Departamento de Río Negro—Sólo se registró lluvia inmedible en la estación de Molles de Porrúa.

Hasta la hora de cerrar este Boletín (11 horas 45 minutos) no han llegado las comunicaciones de Canelones, San José, Colonia y Soriano.

Montevideo, Junio 21 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 20 de Junio de 1917

La presión barométrica oscila alrededor de la media correspondiente á este mes. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos en todo el país. Máximas y mínimas, registradas á la sombra: Punta del Este, 13 y 5; Rocha, 11 y 3; Melo, 17 y 1 bajo cero, Rivera, 16 y 3; Paso de los Toros, 13 y 2, y Fray Bentos, 15 y 5. Dominan vientos moderados del Sur con velocidades horarias de 30 á 35 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección é intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 729 kilómetros: Cielo, en general, seminublado. En Montevideo han caído lloviznas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro 763.30.

Temperatura: Normal 10°70, á la intemperie 10°60; máxima 11°20, á la intemperie (sol) 13°30; mínima 9°40, á la intemperie 8°20.

Viento Sur., 33 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 14 y 37.

Tensión del vapor de agua: 8.15. Humedad relativa o|o: 84.50.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas: 0.55 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro 13.30.

Temperatura del agua: 10°60.

Estado del mar: algo agitado.

—Viento del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 20 de Junio de 1917

3.750 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 20 de Junio de 1917

874 pesos, terreno en los Cerrillos, Departamento de Canelones, 8 hectáreas.

2.608 pesos, terreno en la 18.a sección, con frente al Sud al Bulevar España, 724 metros.

12.000 pesos, casa en el Pueblo Ituzaingó calle Sociedad Hípica, 7.378 metros.

4.602 pesos, terreno en los Pocitos, calle Iralubiel, Camino Pereira, 18.a sección, 455 metros.

1.475 pesos, terreno en las Tres Cruces, Avenida Garibaldi, 241 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 20 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Julio	65 50
4.700	ídem ídem	65 50
4.700	ídem ídem	65 50
4 700	ídem ídem	65 50
9.400	ídem ídem	65 50
	Deuda Interna 1916	
1.000	para el 21 de Junio	97 —
5.000	al contado	97 —
15.000	para fin de mes	97 10
5.000	al contado	97 10
	Títulos Hipotecarios serie O	
2.000	para el 21 de Junio	94 80

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes . . .	95 —

Títulos Hipotecarios serie Q

10.000	para fin de mes . . .	95 —

Títulos Hipotecarios serie R

15.000	para el 21 de Junio . .	95 —

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23 500	para fin de Julio . . .	65 50
4.700	ídem ídem.	65 50
5.170	para el 21 de Junio. .	65 10
4.700	ídem ídem . .	65 10
4.700	ídem ídem.	65 10
4.700	para fin de Julio . . .	65 60
2 350	para el 21 de Junio. .	65 10
2.350	ídem ídem.	65 10
4.700	ídem ídem.	65 20

Deuda Interna 1916

5.000	para el 21 de Junio. .	97 10
4 000	ídem ídem	97 10
5.000	para fin de mes . . .	97 20
20.000	para el 21 de Junio. .	97 10
5.000	para fin de Julio . .	97 80
10.000	para el 21 de Junio. .	97 50
1.000	ídem ídem.	97 20
5.000	ídem ídem. . .	97 10
4.500	ídem ídem.	97 10
10.000	para fin de Julio . . .	97 80
10.000	para el 21 de Junio. .	97 10
5.000	para fin de Julio . . .	97 80
5.000	ídem ídem.	97 80
5.000	ídem ídem	97 80
10.000	ídem ídem.	97 80
5.000	para fin de mes . . .	97 20
25.000	para fin de Julio . . .	97 80
60.000	para fin de mes . . .	97 20
5.000	ídem ídem.	97 20
5.000	para fin de Julio . . .	97 80

Banco de Crédito

50	acciones para el 25 de Junio	115 —

Títulos Hipotecarios serie G

7.000	para el 25 de Junio . .	95 —

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 21 de Junio . .	95 —

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de Julio. . .	94 10
5.000	para fin de mes . . .	95 —
15 000	para fin de Julio. . .	94 10
5.000	ídem ídem.	94 10
5.000	ídem ídem.	94 —
10 000	ídem ídem. . . .	94 10
1.000	para el 21 de Junio. .	94 90

Títulos Hipotecarios serie Q

1.400	para el 21 de Junio. .	94 90
2 000	ídem ídem. . . .	94 90
5.000	para fin de mes . . .	95 —
5.000	para fin de Julio. . .	94 —

Títulos Hipotecarios serie R

1.600	al contado. . . .	95 —
7.000	para el 25 de Junio. .	94 90
1.400	para el 21 de Junio. .	95 —
1.600	ídem ídem.	95 —
1.400	ídem ídem.	95 —
2.000	ídem ídem.	94 90
10.000	para fin de Julio. . .	94 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Junio de 1917

Adolfo Rainheld Michaelsen, oriental, 24 años, casado, General Flores sin número.

Estanislada Pereira de Lanza, oriental, 25 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Raymundo Pereira, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José Viglione (hijo), oriental, 7 meses, Sucre 18 a.

Teresa Tortariello, oriental, 24 años, soltera, Orillas del Plata 2086.

Antonio Vargas, oriental, 26 años, soltero, Hospital Militar.

José P. Fernández, español, 58 años, casado, Hospital Vilardebó.

María Mazzucca de Cataldi, italiana, 85 años, viuda, Joaquín Requena 1120.

Camilo Martínez, español, 55 años, viudo, Hospital Maciel.

Alcira Pereira, oriental, 22 años, soltera, Hospital Maciel.

Teodoro Piñeiro, oriental, 66 años, viudo, Hospital Maciel.

Prudencio Reyes, español, 60 años, viudo, Hospital Maciel.

Natalia Nava de la Sota, oriental, 75 años, viuda, Reducto 2860.

CAMARA DE REPRESENTANTES

39.a SESION ORDINARIA

JUNIO 14 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante Simón B. Amighetti por el que se establece la celebración de Congresos Escolares en los Departamentos.
2—Del mismo señor representante por el que se crean Cantinas Escolares en los colegios del Estado.
3—De los señores representantes doctor Juan A. Buero, Manuel Stirling y Simón B. Amighetti, por el que se dispone la construcción de un edificio para el Liceo de Paysandú.
4—Del señor representante doctor José F. Arias, por el que se crea la Dirección General de Higiene. (Reorganización del Consejo Nacional de Higiene).
5—Del señor representante doctor Carlos M. Sorín sobre acumulación de sueldos en las Cátedras Universitarias.
6—Del señor representante Alberto F. Canessa, por el que se crea la Caja Nacional de Ahorros Postal.
7—De los señores representantes doctores Pedro F. Alburquerque y Carlos M. Sorín, por el que se modifica la ley de Mayo 18 de 1880 referente á la toma de razón de escrituras é instrumentos públicos.
8—Del señor representante doctor José Salgado sobre contrato de trabajo.

4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Comisión Permanente. Elección de la misma.
6—Carestía de la vida. Continúa el debate. Proyecto de ley. (Discusión general y particular).
7—Incidente sobre las preferencias votadas.
8—Presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría de la Honorable Cámara. (Discusión general y particular).
9—Sesión secreta para tratar el mismo.
10—Presupuesto de Sala y Secretaría. (Se declara aprobado).
11—Comisión Permanente. (Se da cuenta del resultado de la votación).
12—Asunto entrado.

1—En Montevideo, á los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos diecisiete, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Beltrán, Bethencourt, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Carlos A.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Búrmester, Cabrera, Canessa, Capillas, Carvallido, Caviglia, Colistro, Cortinas, Del Campo, Dufour, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Fernández Ríos, Ferrería, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Lorenzo y Lozada, Lussich, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Moreno, Narancio, Negro, Oliver, O'Neill, Otero, Pacheco, Paullier, Pérez, Pintos, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Juan), Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Saavedra, Samacoitz, Salgado, Schelotto, Schinca, Segundo, Sorín, Stirling, Terra, Toscano, Vecino, Vianna, Vidal, Viera y Zeballos.
Total: 90.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Martínez Thedy, Navarrete, Pelayo, Percovich y Ramasso (don Ambrosio L.).
Total: 5.
Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Borrás, Calo, Capillas, Carnelli, Escudero, Enciso, Fajardo, Fleurquin, Icasuriaga, Magariños Veira, Muñoz, Pan, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Repetto, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Sánchez, Salterain, Semblat, Tiscornia y Vidal.
Total: 22.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se refuerza en diez mil pesos el rubro "Leyes dictadas" con destino á la erección del monumento á José Pedro Varela."
—A la Comisión de Presupuesto.
"La misma comunica la sanción del proyecto que declara caducados los permisos de exportación de trigo y harina."
—Archívese.
"La misma comunica la elección de miembros de la Comisión Permanente."
—Archívese.
"El señor Emilio Domínguez, en representación de los vecinos propietarios de la ciudad de Paysandú, presenta una exposición relacionada con el proyecto del Poder Ejecutivo sobre forma de pago del impuesto de saneamiento en Salto, Paysandú y Mercedes."
—A sus antecedentes.
"Solicitudes de pensión y aumento: Isabel Correas de Forriols, Ema Ximénez de López, Cupertino Rodríguez Bas, María Carmen Chiriff y Adelina García de Simonet."
—A la Comisión de Peticiones.
"Doña Ana Fernández y Medina solicita cómputo de servicios escolares."
—A la misma Comisión.
"Don Nicomedes E. Rodríguez y Rodolfo B. Viera solicitan cómputo de servicios."
—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

3—"El señor representante Simón B. Amighetti presenta el siguiente:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o En la capital de los Departamentos, y en el local del Liceo, se celebrarán anualmente, en el período de vacaciones, Congresos Escolares.
Serán convocados y presididos por los respectivos Directores de Liceos, y sesionarán, como máximum, diez días.
Los Inspectores Departamentales de Escuelas serán Vicepresidentes de los Congresos.
Actuarán en la Secretaría el Secretario-Tesorero de cada Comisión Departamental de Instrucción Primaria y el Bedel del Liceo, debiendo ser auxiliados en sus tareas por los empleados de las dos reparticiones.
Art. 2.o Los temas á tratarse serán fijados por una Comisión formada por el Director del Liceo, el Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria y el Inspector Departamental de Escuelas.
Los maestros y profesores que no formen parte de los Congresos y que pertenezcan á institutos oficiales, podrán elevar por escrito temas y proyectos para ser incluídos en los programas.
Art. 3.o Tomarán parte en los Congresos Escolares:

A) El Director del Liceo de Enseñanza Secundaria.
B) El Inspector y Subinspectores de Escuelas.
C) Los miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria.
D) Los Directores de los Institutos Normales del Departamento.
E) Los Directores de los colegios urbanos y rurales.
F) Los Directores de los cursos de adultos.
G) Seis profesores del Liceo, designados por el Director del establecimiento.
H) Quince maestros ayudantes, tres jubilados y seis sin cargo que designará la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, previo informe del Inspector de Escuelas.
I) Un delegado que nombrará cada Subcomisión escolar del Departamento.

Art. 4.o Los temas que tratarán los Congresos serán de carácter pedagógico, y relativos á la difusión y mejoramiento de la enseñanza en el Departamento donde actúen.
Los votos y conclusiones de índole pedagógica se elevarán á los Congresos de esa clase que se celebren en Montevideo, y los que se refieran al fomento de la enseñanza se remitirán á las autoridades correspondientes.
Art. 5.o Las autoridades respectivas tendrán en cuenta la actuación del personal enseñante en los Congresos, para los casos de ascenso y provisión de vacantes.
Art. 6.o Comuníquese, etc.

Amighetti, representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ilustrado representante don Eugenio Martínez Thedy ha abierto, con su interesante proyecto, sobre Congresos Pedagógicos, nuevos horizontes para la enseñanza en esta República.
Considero de verdadera utilidad práctica la realización de esos Congresos, por cuanto permitirán unificar los métodos y

aunar los esfuerzos en beneficio de la instrucción popular.

Inspirado en esa finalidad, presento á la consideración de la Honorable Cámara el proyecto que crea Congresos Escolares en cada Departamento.

Se advierten fácilmente las ventajas que reportará á la causa escolar el contacto intelectual de todos los elementos que viven identificados en una misma aspiración: difundir el saber.

La falta de ese acercamiento, la carencia de esas oportunidades para exponer temas é ideas propias, hacen que muchos esfuerzos, sin la debida coherencia, se malogren lastimosamente y no den el resultado que se anhela.

Los maestros tendrán ocasión de divulgar, por intermedio de los Congresos, sus experimentos y su ilustración, y pondrán de relieve los defectos y las incongruencias, si existieran, de los textos y programas.

Todo ello despertará en los elementos preparados un lógico afán de emulación y de superioridad, que se traducirá, indudablemente, en provecho de las escuelas, asegurando una esmerada instrucción á las generaciones del porvenir.

"Nunca será una mala política pedagógica, ha dicho con acierto el señor Martínez Thedy, la que cree motivos de entusiasmos y dedicación profesional para tantos jóvenes, maestros y maestras, que se sacrifican en esfuerzos tan desconocidos como mal compensados. Mientras la escasez de recursos económicos no permita retribuir mejor al magisterio, como es de justicia inaplazable, levantémoslo á mejores condiciones morales, abriendo horizontes á las expansiones de su personalidad, permitiendo que intervenga en los problemas de su profesión y apostolado, despertando, acaso, cierto espíritu de originalidad é independencia en las investigaciones y en las ideas propias con las que también será útil y lícito enriquecer el pensamiento y la autoridad de los superiores."

Hay otra circunstancia poderosa que fundamenta este proyecto. La creación de los Liceos ha iniciado una nueva etapa educacional en los Departamentos.

Sin embargo, ni la acción de las altas autoridades escolares, ni los afanes del personal enseñante, se han encausado hasta ahora para prestigiar con el ahinco y el entusiasmo requeridos, á la institución universitaria de los Departamentos, ni se ha tratado de armonizar las funciones de las escuelas primarias con las de los Liceos, coordinando los más pujantes esfuerzos para dar brillo á la enseñanza oficial.

De ahí que en algunos Departamentos se note cierto antagonismo entre los maestros de las escuelas primarias y las conveniencias de los establecimeintos liceales, permitiendo el auge de instituciones que se dedican á la enseñanza privada y que, en muchos casos, son adversarias irreductibles de la enseñanza oficial.

Los Congresos tendrán la virtud de acercar á todos los elementos que se dedican á la enseñanza en los Departamentos y solidarizarlos en una acción perfecta y concordante; de sus deliberaciones resultará esa unidad de miras indispensable para que se haga sentir, en toda su vigorosa amplitud, la influencia bienhechora de la enseñanza del Estado en ambientes relativamente supeditados á principios pedagógicos arcaicos, que conspiran contra el desenvolvimiento intelectual de la República.

Tomarán parte en los Congresos los miembros de las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria y de las Subcomisiones escolares.

Es cierto que en la mayoría de los casos no integran esas corporaciones personas técnicas, pero se puede asegurar, en cambio, que todas ellas están animadas de los mejores propósitos.

No basta para la difusión de la enseñanza que se tengan buenos maestros y mejores programas; es necesario también aumentar el número de colegios y preocuparse de que concurra la mayor cantidad de alumnos, prestigiando en el vecindario, en toda forma, la obra de la escuela pública.

Esa útil tarea está encomendada especialmente á los miembros de las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria y de las Subcomisiones Escolares.

En los Congresos harán oir las aspiraciones de los radios escolares y propondrán las medios convenientes para el fomento de la instrucción en las zonas donde actúen.

En los Congresos, esos buenos ciudadanos se compenetrarán de los fines que persigue el Cuerpo Docente, se ilustrarán con sus interesantes debates, se vincularán á la obra común, y saldrán armados caballeros de la más patriótica de las cruzadas, cual es la de divulgar en todos los ámbitos de cada Departamento la instrucción pública.

Establezco, también, que los votos y conclusiones que emanen de los Congresos Escolares, si son de índole pedagógica, se eleven á los Congresos proyectados por el señor Martínez Thedy, y si sólo se refieren al fomento de la enseñanza, vale decir al aumento de escuelas, del personal de las mismas, etc., ó á cualquier otra iniciativa de esa clase, se remitan á las autoridades correspondientes para que sean tomadas en cuenta.

En esta forma la celebración de los Congresos tendrá fines prácticos y no se limitarán á efectuar simples declaraciones platónicas.

No creo necesario comentar las demás partes del proyecto, porque se refieren á cosas obvias. Sólo debo destacar que los Congresos no producirán erogación alguna al erario, ya que, en caso contrario, sería difícil su celebración en estos momentos de crisis financiera.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El mismo señor representante presenta también el siguiente:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinticinco mil pesos anuales en la creación de cantinas escolares.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo distribuirá esa suma de acuerdo con las necesidades de la población escolar de cada Departamento, y previo informe de las respectivas Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Amighetti, representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las autoridades escolares de la República Argentina se preocupan del serio problema que la crisis actual ha planteado á la instrucción primaria, que consiste en la alimentación deficiente ó nula de los alumnos.

El Cuerpo Médico Escolar de Buenos Aires ha comprobado que más del diez y ocho por ciento de los niños que concurren á las escuelas están deficientemente alimentados.

El mismo problema, con toda su gravedad, existe en esta República, y es menester solucionarlo, aun dentro de las estrecheces del Erario.

Donde la falta de alimentos se hace sentir más es en los niños que concurren á los colegios rurales, ubicados, generalmente, en radios donde pulula una población compuesta por peones de estancia y jornaleros que llevan una existencia asaz miserable.

Con los horarios que rigen, ocurre frecuentemente que muchos niños entran á las clases muy mal alimentados, y sintiendo las torturas del hambre, es difícil, sino imposible, que se pueda asimilar lo que se les enseña.

En muchos casos, los niños no concurren á las escuelas, ó faltan á las clases frecuentemente, porque carecen también de calzado ó de los más modestos vestidos.

Considero que el Estado debe intervenir con toda urgencia para salvar esos graves inconvenientes.

No es necesario hacer obras costosas, ni invertir fuertes sumas en ello.

Bastará que se suministre á los niños pobres un plato de sopa ó una copa de leche y pan, para que se encuentren suficientemente alimentados para asistir con provecho á la escuela.

Además, si se les dona un calzado barato y algunas prendas de vestir que los resguarden de las inclemencias del tiempo, se conseguirá una concurrencia asidua á las clases, con los benéficos resultados que de ella se derivan.

En algunos Departamentos, Paysandú, por ejemplo, las autoridades se han preocupado del problema, y gracias á la generosidad de algunos vecindarios, funcionan varias cantinas, aliviando las necesidades de centenares de niños indigentes, con lo que se presta un señalado servicio á la instrucción pública.

No podrá objetarse que la situación de las finanzas nacionales impide la pronta realización de esta iniciativa, porque fácilmente se destruiría la observación, recordando que la suma que fijo en el proyecto es la misma que se acuerda para otorgar premios á los animales mejores de las próximas exposiciones ganaderas.

Entre uno y otro destino, la elección no puede ser dudosa.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú."

—A la misma Comisión.

"Los señores representantes doctor Juan A. Buero, Manuel Stirling y Simón B. Amighetti presentan el siguiente:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Impuesto Adicional de Vialidad que se cobra en el Departamento de Paysandú se destinará íntegramente,

durante los años 1917 y 1918, á la construcción de un edificio para el Liceo.

Art. 2.o La Administración Departamental de Rentas depositará en la Sucursal del Banco de la República, abriendo una cuenta especial, los fondos que recaude por ese concepto.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo encomendará á las oficinas técnicas la confección del plano del mencionado edificio.

Art. 4.o Desígnase una Comisión que vigilará su construcción, compuesta por el Director del Liceo, el Presidente del Club Fomento, el Intendente Municipal, el Presidente de la Junta Económico-Administrativa y el Jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Art. 5.o Las cuentas atrasadas por pavimentación que se adeudan á la Intendencia, se destinarán á reintegrar los fondos que haya percibido del impuesto adicional de 1917, y el resto á la vialidad urbana y rural del Departamento.

Art. 6.o La Junta Económico-Administrativa, previo informe de la Intendencia y en casos justificados, podrá conceder hasta un año de prórroga para el pago de las cuentas atrasadas de pavimentación, con el recargo del interés corriente.

Art. 7.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Buero. — Stirling. — Amighetti.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Liceo de Paysandú funciona en un local estrecho é inapropiado. Ocupa el edificio de una logia masónica, y aunque se han hecho ampliaciones, éstas no llenan las necesidades del establecimiento.

Concurren al Liceo más de doscientos estudiantes, perteneciendo más de la mitad al sexo femenino.

Cada año se nota una afluencia mayor de jóvenes á las aulas, y ya se piensa habilitar otra casa, también inadecuada, para que puedan funcionar las clases con relativa comodidad.

Consideramos que ha llegado el momento de abordar resueltamente la construcción de un edificio moderno, porque así lo exige el prestigio de la institución y los intereses del Departamento.

Salto, San José, Soriano, Treinta y Tres y algún otro Departamento, con más fortuna que Paysandú, han resuelto ese importante problema y cuentan hoy con locales amplios para sede de sus Liceos.

Nosotros creemos que interpretamos sinceramente las aspiraciones de los propietarios de Paysandú y le damos oportunidad para que realicen una nueva demostración de su cariño por la instrucción pública, destinando, durante dos años solamente, el importe del impuesto voluntario de vialidad á la construcción de un edificio para el Liceo.

Desde luego, las sumas que distraerá esa obra, darán beneficios más importantes y duraderos que los que se dedican á la vialidad, sin que esto importe desconocer las ventajas que reportan los buenos caminos. Pero, en el primer caso, se dará un impulso apreciable al adelanto intelectual, á la cultura intensa de la juventud, lo que es, indiscutiblemente, de mayor necesidad y de más proficuos resultados.

El Impuesto Adicional de Vialidad, cuya creación han solicitado voluntariamente los propietarios de Paysandú, produjo en el año 1916 la cantidad de $ 16.042,47.

Posiblemente en este año y en 1918 el rendimiento será mayor, con motivo del aumento de algunos aforos y el cobro de planillas atrasadas, por lo que se puede calcular que en esos dos períodos ascenderá á $ 35.000.00.

Es cierto que esa suma no alcanza para construir un buen edificio, adecuado y amplio, pero podrá contratarse un empréstito para terminarlo, en condiciones razonables, pagando los intereses con la partida que actualmente se dedica á alquileres.

Hay en Paysandú, terrenos sin edificación y en parajes céntricos que podrían expropiarse ventajosamente y que tienen el area necesaria para construir ese edificio con grandes patios y comodidades suficientes para el funcionamiento del Liceo.

El terreno que ocupa el Hospital Pinilla, que pertenece al Estado, es una de las ubicaciones que puede estudiarse, y si se resolviera su construcción allí ganaría la estética de la ciudad, por cuanto suprimiría ese verdadero adefesio y quitaría del sitio de edificación más compacta un refugio de enfermedades infecciosas.

Hemos creído conveniente no indicar el lugar en que debe levantarse el edificio del Liceo, dejando la elección á las oficinas técnicas correspondientes.

Por otra parte, el destino que damos al impuesto adicional de vialidad durante los años 1917 y 1918 no perjudicará las rentas municipales, ni retardará la pavimentación de calles y caminos.

Por diversas circunstancias la Intendencia de Paysandú tiene cuentas á cobrar atrasadas por concepto de pavimentación que ascienden á $ 35.800.00.

Establecemos en el proyecto que esta suma se dedique exclusivamente á la vialidad urbana y rural.

De manera que á los propietarios de Paysandú, si bien se les quita el importe del impuesto adicional de vialidad, se les proporciona, en cambio, una suma mayor destinada exclusivamente á pavimentación.

Hemos creído conveniente que se faculte á la Junta Económico-Administrativa de Paysandú para conceder plazos hasta de un año, y en casos justificados, á los deudores morosos por cuentas de pavimentación.

En esta forma se hará más factible la cobranza, y la Municipalidad no se perjudicará mayormente debido á los intereses que podrá percibir.

Los vales á plazos que firmen los propietarios, dada la garantía que las leyes acuerdan á esa clase de deudas, podrán ser fácilmente descontados en las instituciones bancarias.

En esta situación financiera difícil que atraviesa el país, y dada la espontaneidad con que los propietarios de Paysandú han cooperado al aumento de las rentas municipales, se hace de estricta justicia la concesión de la prórroga que acuerda el proyecto.

Como en la construcción del edificio se invertirán los fondos suministrados voluntariamente por los propietarios, hemos considerado justa la designación de una Comisión de vigilancia integrada por funcionarios y elementos representativos.

El Club Fomento, que fué el iniciador de la creación del impuesto adicional y de tantas otras iniciativas de progreso, debe estar representado en esa Comisión.

Sometemos á la consideración de la Honorable Cámara una fórmula práctica para realizar una verdadera aspiración regional.

Paysandú, con sus propios recursos, haciendo un uso discreto de la generosidad de sus habitantes, levantará, sin sacrificio para el Tesoro Público, un edificio para su institución universitaria, digno, por todos conceptos, de aquel laborioso y progresista Departamento.

Juan A. Buero, representante por Paysandú. — Manuel Stirling, representante por Río Negro. — Simón B. Amighetti, representante por Paysandú."

—A la Comisión de Fomento.

El señor representante doctor José F. Arias presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

I

Organización de la Dirección General de Higiene y sus atribuciones

Artículo 1.o El Consejo Nacional de Higiene constituirá en adelante la Dirección General de Higiene bajo la dependencia del Ministerio del Interior.

Art. 2.o La Dirección General de Higiene estará compuesta por diez miembros titulares y quince miembros honorarios.

Art. 3.o Los miembros titulares de la Dirección General de Higiene, serán:

El Director General de la Asistencia Pública y el Director de Salubridad de la Intendencia de la Capital como miembros natos.

Seis médicos, un farmacéutico y un abogado.

A) Los miembros titulares deberán tener el título que los acredite para el ejercicio de sus respectivas profesiones; una antigüedad mínima de cuatro años en el ejercicio de su profesión y la ciudadanía natural ó legal en ejercicio.

Art. 4.o Los miembros titulares serán nombrados directamente por el Poder Ejecutivo, quien designará de entre los miembros médicos la persona que ha de ocupar la Presidencia.

Durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. A los tres años de nombrada la primera Dirección, cesarán cuatro de sus miembros designados por la suerte.

Art. 5.o Cuando se produzca alguna vacante de los miembros titulares el Poder Ejecutivo la proveerá de inmediato entendiéndose que el nombrado sólo ejercerá el cargo por el tiempo que faltare al miembro sustituído.

Art. 6.o Los miembros honorarios serán:

1.o Un delegado de los odontólogos.
2.o Un delegado de los médicos veterinarios.

Ambos elegidos directamente por los profesionales correspondientes en la misma forma que los delegados de profesionales á los Consejos Universitarios. Su duración será de tres años, pudiendo ser reelectos.

3.o El profesor de Medicina Legal de la Facultad de Medicina.
4.o El Intendente Municipal de la Capital.

5.o El Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal.
6.o El Director del Instituto de Química de la Facultad de Medicina.
7.o El Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.
8.o El Director General de Aduanas.
9.o El Director de la División de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.
10. El Jefe de la División de Arquitectura de la Municipalidad de la Capital.
11. El Jefe de la División de Saneamiento.
12. El Inspector Nacional de Instrucción Pública.
13. El Director del Instituto Meteorológico Nacional.
14. El Director del Instituto Físico-Climatológico.
15. El Comandante de Marina y Capitán General del Puerto.

Art. 7.o Los miembros honorarios serán invitados á todas las reuniones que realice la Dirección General de Higiene, especificándose en cada invitación el motivo de la reunión.

A) Los miembros honorarios podrán opinar, salvo los casos en que se les convoque especialmente por resolución expresa de la Dirección General de Higiene por ser su concurrencia necesaria, en cuyo caso la asistencia de los miembros honorarios es obligatoria, y su voto se contará al igual de los votos de los miembros titulares.

Art. 8.o La Dirección General de Higiene tendrá las siguientes atribuciones:

A) Dictar todos los reglamentos, ordenanzas y disposiciones que considere necesarios para evitar la invasión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y hacer ejecutar esas medidas por el personal de su dependencia ú otro personal del Estado, si fuere necesario, en todo el territorio de la República, á cuyo efecto estará bajo su dirección el personal, instalaciones terrestres y flotantes, lazaretos y todo el material científico y accesorios destinados al mismo objeto.
B) Dictar la reglamentación higiénica de la construcción y funcionamiento de establecimientos industriales, casas de inquilinato, casas de obreros y habitaciones colectivas.
C) Dictar la reglamentación y dirigir la profilaxis de todas las enfermedades infecciosas.
D) Reglamentar las Direcciones Departamentales de Higiene y ejercer la superintendencia de estas Direcciones y de todas las autoridades sanitarias de la República.
E) Fiscalizar el funcionamiento de las sociedades, empresas y cualquier clase de instituciones privadas de asistencia de enfermos.
F) Dictar todos los reglamentos y ordenanzas que conciernen al ejercicio de la medicina y profesiones derivadas, pudiendo suspender en el ejercicio de su profesión á los titulados que tengan causa abierta ante los Tribunales de la República.
G) Reglamentar las formas á que deben sujetarse la publicidad profesional, la de productos medicamentosos y la de cualquier agente ó medio de curación de enfermedades.
H) Reglamentar el funcionamiento de: El Instituto de Bacteriología é Higiene, el Instituto Profiláctico de la Sífilis, el Instituto Profiláctico de la Tuberculosis, la Dirección de Sanidad Terrestre y la Dirección de Sanidad Marítima.

Todos los reglamentos á que se refieren los incisos anteriores deberán ser previamente sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo, el cual los someterá á su vez á la aprobación del Cuerpo Legislativo, si en ellos existiera algo contrario á la legislación vigente cuando se propongan.

Art. 9.o Competen también á la Dirección General de Higiene:

A) Expedir las patentes de sanidad y recaudar todos los impuestos sanitarios, rindiendo cuenta mensual é instruída á la Contaduría General del Estado.
B) Proponer al Poder Ejecutivo y de acuerdo con los reglamentos que se dicten, las personas que deban ser nombradas para ocupar los cargos técnicos generales ó subalternos de los servicios á su cargo.
   Para ejercer esos cargos se exigirá la ciudadanía natural ó legal en ejercicio.
C) Reglamentar el uso, autorizar la venta y comprobar la bondad de los productos orgánicos usados en medicina humana ó veterinaria: sueros, vacunas y demás similares.
D) Vigilar la fiel ejecución de las leyes y reglamentos referentes al ejercicio de la medicina humana, medicina veterinaria y profesiones derivadas.
E) Formar la estadística sanitaria y demográfica médica de la República, publicándola anualmente.

Art. 10. La Dirección General de Higiene asesorará al Poder Ejecutivo en todos los asuntos indicados en los artículos anteriores, debiendo, además, ser siempre requerida para dictaminar sobre las siguientes materias:

A) Instrucciones que deben darse á los negociadores de tratados ó convenciones sanitarias que la República haya de celebrar con los demás países.
B) Proyectos de obras públicas, tales como abastecimientos de aguas, cloacas, obras de saneamiento, construcción ó ampliación de hospitales, de lazaretos, de establecimientos de enseñanza en todos sus grados, de cárceles, cementerios, mercados, lavaderos y demás establecimientos análogos.
C) Proyectos sobre higiene de las sustancias alimenticias, bebidas y objetos de uso doméstico.
D) Medidas que deban adoptarse para prevenir el desarrollo y la propagación de las epizootias y demás enfermedades de los animales.
   Sobre todas las materias indicadas en este artículo, la Dirección General de Higiene elevará al Poder Ejecutivo la manifestación de sus ideas en forma de memorándum ó proyectos.

Art. 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Higiene informará sobre todos los asuntos en que lo solicite el Poder Ejecutivo y alguna de las Cámaras ó los Tribunales Superiores por conducto de aquél.

II

Del ejercicio legal de la medicina

Artículo 12. Los que ejercieran la medicina y profesiones derivadas sin los títulos exigidos por las leyes de la República serán, según la importancia del hecho, apercibidos ó penados con multa de doscientos pesos por la Dirección General de Higiene. En caso de reincidencia probada, á juicio de la Dirección General de Higiene, será multado con la suma de trescientos pesos por primera vez, de quinientos la segunda y de mil la tercera.

En caso de nueva reincidencia ó de falta de pago á la multa impuesta, se someterá el asunto al Juez del Crimen, quien deberá proveer, breve y sumariamente, sobre la prisión á imponerse.

Art. 13. Las resoluciones de la Dirección podrán ser apeladas en el término de cinco días ante un tribunal compuesto por cuatro médicos, un farmacéutico y un abogado, designados anualmente por los Consejos de las repectivas Facultades, y presididos por el señor Juez del Crimen, quienes resolverán definitivamente.

A) No se admitirá el pedido de apelación sin antes haber depositado en la Tesorería de la Dirección General de Higiene el monto de la multa.

III

Del Presidente de la Dirección General de Higiene

Artículo 14. El Presidente de la Dirección General de Higiene es el jefe superior de toda la administración sanitaria de la República, teniendo voz y voto en todas las deliberaciones de la Dirección, y valiendo su voto por dos en caso de empate.

Le corresponden las siguientes atribuciones:

A) Ejercer la representación exterior de la Dirección refrendando su firma por la del Secretario.
B) Velar por el cumplimiento y ejecución de esta ley, de las demás leyes y disposiciones sanitarias, y de las resoluciones que adopte la Dirección.
C) Invertir con arreglo á las leyes y decisiones de la Dirección, las rentas cuya recaudación ó administración le está confiada.
D) Resolver todo lo concerniente al régimen interno de las reparticiones dependientes de la Dirección, dando cuenta mensualmente de las resoluciones adoptadas.
   El reglamento permanente de estas reparticiones será hecho de acuerdo con los demás miembros de la Dirección.
E) Presidir las reuniones que celebre la Dirección, nombrar sus Comisiones ordinarias ó extraordinarias para dictaminar sobre los asuntos en trámite ó sobre materias generales de higiene.
F) Dar trámite á todos los asuntos entrados y someterlos oportunamente á la resolución de la Dirección con todos los antecedentes é informes necesarios.
G) Proponer á la Dirección General el nombramiento, suspensión y separación de los empleados de su dependencia con arreglo á las leyes y los reglamentos que se dicten.
H) Someter á la Dirección el presupuesto anual de gastos y recursos y elevarlo después de aprobado á la consideración del Poder Ejecutivo para que se incorpore al Presupuesto General de la República.
I) Presentar anualmente á la Dirección una memoria descriptiva de los actos y trabajos de la corporación. Dicha memoria, una vez aprobada, será enviada al Poder Ejecutivo.

IV

De los Institutos

Artículo 15. Dependientes de la Dirección General de Higiene funcionarán:

A) El Instituto de Bacteriología é Higiene.
B) El Instituto Profiláctico de la Sífilis.
C) El Instituto Profiláctico de la Tuberculosis.
D) La Dirección de Sanidad Terrestre.
E) La Dirección de Sanidad Marítima.

Art. 16. Las Direcciones de los Institutos y Direcciones de que habla el artículo 15, serán desempeñadas por médicos especialistas de notoria preparación para el cargo, nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Dirección General de Higiene.

Art. 17. La Dirección General de Higiene podrá solicitar del Poder Ejecutivo la contratación de profesionales especialistas necesarios para estos Institutos.

A)—El Instituto de Bacteriología é Higiene

Artículo 18. El Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con sus dependencias y existencias, constituirá en adelante el Instituto de Bacteriología é Higiene; dependerá de la Dirección General de Higiene y tendrá los siguientes cometidos:

A) Preparación de sueros, vacunas y demás similares utilizados en la investigación clínica, profilaxis y terapéutica de las enfermedades infecciosas en los hombres y los animales.
B) Efectuar todas las investigaciones microbiológicas, higiénicas ú otras propias de su rol que le sean exigidas por la Dirección General de Higiene.
C) Fiscalizar todos los productos de que habla el artículo 18, inciso A, fabricados en ó fuera de la República, y cuya venta no será autorizada sin la previa aprobación del Instituto de Bacteriología é Higiene.

Art. 19. La enseñanza teórico-práctica de la bacteriología é higiene en las Facultades y escuelas de la República, serán independientes del Instituto.

Art. 20. Para su mejor organización el Instituto de Bacteriología é Higiene podrá disponer de la suma de cuarenta mil pesos que para construcciones y ampliaciones de servicio del Instituto de Higiene dispuso la ley de 7 de Enero de 1913, inciso A.

Art. 21. El Instituto podrá organizar sitios de trabajos prácticos para profesionales que deseen efectuar trabajos originales ó estudios de bacteriología é higiene.

Art. 22. Anexo al Instituto de Bacteriología é Higiene funcionará un laboratorio de análisis químicos para uso exclusivo de la Dirección General de Higiene.

B)—El Instituto Profiláctico de la Sífilis

Artículo 23. Con la base del actual Instituto Profiláctico de la Sífilis, organizado por decreto del 23 de Mayo de 1917, y la Inspección Sanitaria de la Prostitución, créase el Instituto Profiláctico de la Sífilis, con los siguientes cometidos:

A) Realizar la profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas en toda la República.
B) Fiscalización de la salud y tratamiento obligatorio de estas enfermedades en las prostitutas.
C) Tratamiento de las demás enfermedades en las prostitutas que lo soliciten.
D) Podrá también atender las enfermedades venéreo-sifilíticas á otras personas que carezcan de recursos suficientes.

Art. 24. Para atender la salud de los enfermos funcionará un hospital especialista dirigido por el personal técnico designado por la Dirección General de Higiene, siendo de cargo de la Asistencia Pública el nombramiento de practicantes, enfermeros y personal inferior, así como también el suministro de todo el material destinado á la asistencia y curación de los enfermos hospitalizados y los de asistencia externa.

Art. 25. En los Departamentos del interior el médico de higiene será el encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que el Instituto Profiláctico de la Sífilis haga prácticas en Montevideo ó que señale de necesidad para el interior.

C)—El Instituto Profiláctico de la Tuberculosis

Artículo 26. Créase el Instituto Profiláctico de la Tuberculosis, con los siguientes cometidos:

A) Realizar investigaciones terapéuticas antituberculosas.
B) Asesorar á los Poderes Públicos y á la Dirección General de Higiene en todas las medidas que se consideren útiles para la profilaxis de la tuberculosis en sus diversas formas.
C) Intervenir en todos los casos donde existan enfermos atacados de enfermedades basilares, realizando la profilaxis que considere necesaria.

Art. 27. El Instituto Profiláctico de la Tuberculosis organizará un sanatorio-escuela marítimo y un sanatorio-escuela de campaña para la profilaxis de niños predispuestos á las enfermedades basilares.

Art. 28. La Dirección General de Higiene podrá efectuar, con aprobación del Poder Ejecutivo, los acuerdos que considere necesarios realizar con la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

D—La Dirección de Sanidad Terrestre

Artículo 29. La Dirección de Sanidad Terrestre tendrá los siguientes cometidos:

A) Prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas en todo el territorio de la República.
B) Comprobar el estado de salud de maestros y alumnos y el estado de higiene de las escuelas públicas ó privadas autorizando ó no su funcionamiento, en todos aquellos casos donde no tenga intervención directa el Cuerpo Médico Escolar.
C) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones higiénicas relativas á locales de trabajo, de reunión y casas-habitaciones en general.
D) Fiscalizar la labor de los médicos de higiene departamentales, á fin de que sean cumplidas todas las disposiciones sanitarias.
E) Controlar el servicio de desinfección cuando ella misma no sea la encargada de realizarlo.

E—La Dirección de Sanidad Marítima

Artículo 30. La Dirección de Sanidad Marítima tendrá por cometidos:

Realizar la inspección sanitaria del Puerto de Montevideo, y por medio de los médicos de higiene departamentales, de todos los puertos de la República, efectuando la profilaxis marítima y fluvial que considere necesaria.

V

De las Direcciones Departamentales de Higiene

Artículo 31. Créase en cada Departamento de la República, con excepción del de Montevideo, el cargo de médico departamental de higiene.

Durará en el ejercicio de su cargo todo el tiempo de su buen comportamiento.

Art. 32. Para ser médico departamental de higiene se requiere:

A) Ser médico cirujano con título inscripto en la Dirección General de Higiene.
B) Tener la ciudadanía natural ó legal en ejercicio.

Art. 33. El médico departamental de higiene tendrá los siguientes cometidos:

A) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones aplicables al Departamento y dictadas por la Dirección General de Higiene.
B) Tener la ciudadanía natural ó legal ción General de Higiene de la aparición de cualquier enfermedad infecto-contagiosa é informar periódicamente sobre su origen, marcha, propagación, medidas adoptadas para combatirla y demás datos pertinentes.
C) Propender á la propagación de los medios profilácticos siguiéndose las instrucciones de la Dirección General.
D) Informar periódicamente sobre el estado sanitario de su jurisdicción, indicando las causas y condiciones de insalubridad y proponiendo las medidas que juzgue necesarias para remediarlas.
E) Resolverá por su sola cuenta todas las medidas que considere de urgente necesidad para la realización de sus fines, dando de ello noticia inmediata á la Dirección General de Higiene.
F) Ejercerá la profilaxis de todas las enfermedades infecciosas, en el Departamento, de las mujeres prostitutas enfermas por cualquier causa.
G) En los Departamentos que tengan puertos ejercerá las funciones de médico de sanidad marítima.

Art. 34. Créase en cada Departamento un laboratorio de higiene anexo al servicio del médico de higiene departamental.

Art. 35. Mientras no se cree los cargos de médico de higiene en los pueblos de importancia, la Dirección Departamental podrá instalar en ellos Comisiones de Higiene honorarias.

Art. 36. En cada Departamento de la República, con excepción del de Montevideo, funcionarán Direcciones Departamentales de Higiene.

A estas Direcciones corresponderá en todo lo que les sea aplicable las disposiciones que rigen para la Dirección General de Higiene.

Art. 37. Las Direcciones de Higiene Departamentales estarán compuestas como miembros titulares por:

A) El médico de higiene como Presidente con voz y voto.
B) El Jefe Político del Departamento.
C) El Intendente.
D) El Inspector Departamental de Escuelas.
E) El Ingeniero-Jefe de la Inspección Técnica.
F) El médico forense.
G) El médico inspector veterinario.
H) El Director de Salubridad Municipal.
En los Departamentos del litoral, el Capitán de Puerto.

Serán miembros honorarios todos los médicos del Departamento.

Las funciones de los miembros de las Direcciones Departamentales serán gratuitas.

Art. 38. Las Direcciones de Higiene Departamentales propondrán á la Dirección General las medidas higiénicas que consideren de necesidad para el Departamento, y asesorarán al médico de higiene en todas sus funciones.

VI

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 39. Mientras no se formule la planilla respectiva, el personal de la Dirección General de Higiene y sus dependencias tendrá las asignaciones que le fija actualmente el Presupuesto General de Gastos.

Art. 40. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 41. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 14 de 1917.

José F. Arias, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE EL PROYECTO QUE CREA LA DIRECCION GENERAL DE HIGIENE.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto que presento á vuestra consideración responde, en mi sentir, á una necesidad que desde hace tiempo vive en el ambiente y cuya satisfacción es deseada por todos.

Antes de presentar este proyecto he creído de mi deber consultar á distintas personas que por una ú otra circunstancia podrían ilustrarme en la mejor presentación del mismo, no dudando, á pesar de esto, que su sanción podrá exigir modificaciones ó aclaraciones complementarias ó sustitutivas.

A fin de concentrar en un solo cuerpo de ley todo lo relativo á la Dirección General de Higiene, he transcripto muchos artículos de la ley del 31 de Octubre de 1895, base del actual Consejo Nacional de Higiene, y á fin de no avanzar en el campo de la reglamentación he concretado en la menor cantidad de artículos los fundamentos de las organizaciones creadas ó modificadas por este proyecto de ley.

Nuestro Consejo Nacional de Higiene ha desarrollado un indiscutible esfuerzo en beneficio de la salud pública y privada, pero se ha encontrado en sinnúmero de ocasiones atado en su acción porque en la forma actual muchas de sus disposiciones se transforman en resoluciones completamente platónicas.

Transformado el Consejo Nacional de Higiene en un organismo ejecutivo y con mayores facultades, podrá ser una verdad la realización de la profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas y la lucha contra los que de un modo ú otro, consciente ó inconscientemente, trafican con la salud humana.

El proyecto, en su realización total, exige algunas erogaciones, pero el aumento verdadero que este proyecto trae al Presupuesto General no es mayormente grande, como puede observarse al final de esta exposición. Todo se reduce á presupuestar—cuando se organice—el Instituto Profiláctico de la Tuberculosis; completar el de la Sífilis; modificar el Instituto de Higiene Experimental, previsto desde hace tiempo; satisfacer algunas exigencias debidas á la organización higiénica del interior del país, y hacer lógica la remuneración de los señores Directores de Higiene, igualándola, por lo menos, á la que perciben los miembros del Consejo de la Asistencia Pública.

Ante este pequeño gasto cabe repetir una gran verdad, eternamente cierta: "Todo lo que se gasta en salud es economía".

¿Qué, sino economía y riqueza, implica la disminución de las enfermedades? Cada enfermo es una energía que se pierde y que distrae las energías de quienes lo cuidan. Evitar es más fácil que curar, y con una higiene bien dirigida se pueden evitar sinnúmero de enfermedades. El médico futuro será más que nada un médico higienista y un médico físico. Es obra prudente de los pueblos organizar bien sus servicios de higiene.

No es mi propósito analizar en esta exposición de motivos todas las modificaciones originadas por este proyecto de ley, entre otras, las nuevas facultades que se dan á la Dirección General de Higiene, no previstas ó no necesarias al sancionarse la ley de 31 de Octubre de 1895.

En el estudio de la Comisión ó ante la Honorable Cámara tendré ocasión de aclarar, fundar ó defender las distintas partes de esta reforma; por ahora, me reduzco á señalar algunos puntos fundamentales, y entre ellos la nueva composición de la Dirección General de Higiene, algo distinta á la homogénea constitución del Consejo actual, compuesto exclusivamente por médicos.

El doctor Vidal y Fuentes, en un meditado estudio presentado al Consejo de Higiene á principios del año 1915, señalaba, entre otras cosas, la necesidad de incluir como miembros titulares del Consejo un farmacéutico y un abogado, teniendo en cuenta la cantidad de asuntos que, relacionados con la actuación de esos profesionales, se presentan diariamente al Consejo, muchos de urgente resolución que no admiten dilaciones, pero que en la forma actual se ven postergados durante un tiempo imposible.

Hoy esa inclusión se hace aún más necesaria, y no dudo de su aprobación general.

Por la especialización de las funciones inherentes á los cargos que ocupan, es lógica la actuación, como miembros titulares natos, del Director de la Asistencia Pública y del Director de Salubridad de la Intendencia de la Capital.

Además he creído conveniente integrar el cuerpo de miembros honorarios con un representante de los médicos veterinarios y otro de los dentistas, que podrán ser asesores útiles en las deliberaciones especiales que realice la Dirección General de Higiene.

Una integración necesaria es también la realizada con los Directores de los Institutos Meteorológico y Físico-Climatológico, por ser cosa aceptada la importancia de la Climatología en la salud general.

Uno de los principios que fundamenta este proyecto es la centralización. Considero que muchas organizaciones buenas se esterilizan en los trámites de la burocracia, hasta el punto de que algunas instituciones científicas por la cantidad de trámites que realizan, semejan oficinas letradas.

Nuestro país, como todos los demás, ha vivido en muchas cosas falto de planes generales y lleno en cambio de planes particulares. Donde debió haber realizado una oficina grande creó en distintas etapas varias pequeñas, más costosas que una sola, mayor, más sujetas á conflictos y expedientes inútiles y que siembran por todas partes intereses personales, haciendo luego difícil una buena organización.

Y así es de lamentar ver en un país de poco más de un millón de habitantes un Instituto de Higiene para productos orgánicos humanos, otro para productos orgánicos veterinarios, un tercero para vacunas antivariólicas, y hace poco quiso también organizarse una sección antirrábica bajo la Dirección de la Asistencia Pública, á pesar de que todas esas instituciones obedecen en sus elaboraciones y en sus preparados á los mismos principios y á los mismos sistemas.

Razones del momento impiden hacer todas las concentraciones lógicas: la misma desinfección urbana debiera estar bajo la superintendencia de la Dirección General de Higiene.

Creada la Dirección General de Higiene, este proyecto señala dentro de su organización:

A) El Instituto de Bacteriología é Higiene.
B) El Instituto Profiláctico de la Sífilis.
C) El Instituto Profiláctico de la Tuberculosis.
D) La Dirección de Sanidad Terrestre.
E) La Dirección de Sanidad Marítima.

Estas cinco instituciones se presentan en el proyecto de ley con algunas disposiciones fundamentales, dejando á la reglamentación el detalle de sus diferentes servicios.

Las causas que las motivan son brevemente las siguientes:

A) El Instituto de Bacteriología é Higiene

En la Legislatura pasada tuve ocasión de ser miembro informante en el proyecto presentado por los señores representantes doctores Esteban J. Toscano, José Infantozzi, Atilio Narancio, Carlos P. Colistro y yo mismo; proyecto que reorganizaba el actual Instituto de Higiene separándolo de la Facultad de Medicina y organizándolo bajo la superintendencia de un Consejo.

El proyecto se halla actualmente en el Honorable Senado y sólo debo agregar á mi informe del 10 de Julio de 1915 y á las discusiones habidas en la Honorable Cámara que aquel Consejo Directivo es más normal que sea la Dirección General de Higiene, y que muchos de los artículos redactados en el proyecto de referencia, mejor que en la ley que lo crea, estarán en los artículos que reglamenten la organiazción del mencionado Instituto.

Doy por existente en compañía de esta exposición de motivos la redactada por el señor diputado doctor Toscano al presentar el proyecto del 20 de Abril de 1915, y la presentada por la Comisión de Instrucción Pública con fecha 10 de Julio del mismo año.

Ambas ilustrarán ampliamente á la Honorable Cámara sobre los motivos que apoyan la separación del Instituto de Higiene (organismo productor y experimental) de la Facultad de Medicina (organismo exclusivamente didáctico).

El Instituto de Bacteriología é Higiene es prácticamente inseparable de una bien organizada Dirección General de Higiene. Es imposible la marcha de ésta sin el concurso de aquél.

Nuestro actual Instituto de Higiene no ha podido dar todavía todo lo que debe esperarse de estas organizaciones; la causa puede ser buscada en muchas partes,

entre ellas en la escasez de personal y de medios para poder desenvolverse con toda la amplitud necesaria y atender la cantidad de tareas encomendadas actualmente al Instituto.

En el Instituto de Bacteriología é Higiene lógicamente debe concentrarse toda la actividad oficial productora de elementos orgánicos para la profilaxis ó la curación de las enfermedades tanto en los hombres como en los animales, por no existir ninguna razón científica ni económica que fundamente la existencia de varios organismos encargados de producir ó fiscalizar productos orgánicos y porque una sola institución, puesta en marcha, inteligentemente organizada puede y debe bastarse con exceso para atender todas las necesidades de nuestro país.

La buena marcha del Instituto de Bacteriología é Higiene exige la construcción ó la adaptación de un edificio apropiado, y su instalación necesita bien de la suma de cuarenta mil pesos, autorizada por la ley de 7 de Enero de 1913, recordada en este proyecto.

Con la venta de sus productos este Instituto puede producir rentas, pero es menester alejar de la preocupación general el encontrar dinero á través de la obra del Instituto.

Su producción debe llenar una finalidad absolutamente altruísta: organismo oficial destinado á curar y á evitar enfermedades, sus remedios han de estar al alcance de los más necesitados. El precio de venta de sus productos lo expresará el costo de la producción. Si se quiere menos, nunca más.

Su Director, como los demás Directores de los Institutos ó Directores á que hace referencia esta ley, debe ser médico. Ya lo fundamenté ampliamente en Cámara; ahora podría abundar en mayores razones.

Anexo al Instituto de Bacteriología debe funcionar el Laboratorio Químico que para su uso especial necesita la Dirección General de Higiene.

B) El Instituto Profiláctico de la Sífilis

Desde hace unos catorce años el Consejo Nacional de Higiene se ha preocupado con una actividad reconocida de limitar los peligros que para nuestra raza entraña la diseminación de las enfermedades venéreo-sifilíticas, y á estos efectos ha dictado una serie de disposiciones en vigencia que han dado indiscutiblemente buenos resultados prácticos.

Ahora bien: movido por un criterio altruísta, é impulsado por lo que se realiza en otros ambientes donde las enfermedades venéreo-sifilíticas han alcanzado el mismo grado de propagación que en el nuestro, el doctor Juan Antonio Rodríguez ha programado al Consejo Nacional de Higiene y hasta á la Asistencia Pública la creación de un Instituto Profiláctico de la Sífilis, ya en marcha por decreto del 23 de Mayo de 1917.

Este propósito debe de tener realización por medio de la ley, y hasta posee en su favor para su realización práctica que con lo actualmente existente y algunas erogaciones complementarias de menor cuantía es fácil la buena marcha de esta necesaria organización que no puede depender de otra autoridad más que de la Dirección General de Higiene.

El Instituto Profiláctico de la Sífilis debe ser el encargado de realizar la profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas en todo el territorio de la República, atendiendo la salud de todas las personas que se dediquen á la prostitución, y aún la de aquellas otras que, sintiéndose atacadas de estas enfermedades, no puedan, por escasez de recursos, atender privadamente su cura.

Los organismos conocidos con los nombres de Pabellón Germán Segura, Inspección Sanitaria de la Prostitución, etc., deben concentrarse en un solo instituto profiláctico y curativo que podrá realizar obra completa en todo el territorio del país.

En pocos artículos programó este instituto, lo mismo que el Profiláctico de la Tuberculosis, por considerar que la mayoría de las disposiciones que pueden corresponderle son obra de reglamento que hará el Instituto de acuerdo con la Dirección General de Higiene y de presupuesto que no debe programarse en detalle hasta después de entrar en vigencia la ley.

El amplio informe presentado por el doctor Martirené con fecha 6 de Febrero del corriente año hace innecesarias mayores consideraciones respecto á la necesidad de atender preferentemente este instituto.

C) El Instituto Profiláctico de la Tuberculosis

Existe en Montevideo, formada por la iniciativa privada, una Liga contra la Tuberculosis, pero como ya lo manifesté en Cámara hace algún tiempo, considero que la lucha contra las enfermedades infecciosas, entre ellas la tuberculosis, es una tarea que pertenece por entero al Estado por ser él quien posee todas las posibilidades y todos los derechos para imponer y realizar una verdadera profilaxis de la tuberculosis.

La tuberculosis se combate y se previene legislando y reglamentando sobre la higiene de la habitación, prohibiendo la construcción de casas insalubres, sin patios, sin sol, sin aire y sin luz, que existen y se construyen en nuestro país por personas que sólo buscan el interés del dinero, sin preocuparles á qué precio lo consiguen.

La tuberculosis se combate y se previene higienizando los talleres y clausurando los despachos de tóxicos, vulgarmente bebidas, donde muchos obreros suelen embrutecerse y malgastar el dinero necesario para la manutención de él y su familia.

La tuberculosis se combate y se previene legislando sobre el salario y los horarios de trabajo, amparando las familias numerosas, protegiendo á los niños, creando colonias de vacaciones, sanatorios marítimos, aislando los enfermos de los hospitales y hasta los particulares, é higienizando las calles de las poblaciones.

Y todo esto, Honorable Cámara, no puede ni debe ser realizado por un organismo privado; debe y puede ser realizado por un organismo público: el Estado.

De ahí que proyecte crear como dependencia de la Dirección General de Higiene el Instituto Profiláctico de la Tuberculosis, encargado de todo lo que haga relación á la lucha contra esta enfermedad, con el derecho de intervenir en todas partes donde esa enfermedad exista, y con el deber de asesorar á los Poderes Públicos y organismos de cualquier naturaleza, á fin de hacer lo más eficiente el propósito que el Instituto debe perseguir en la lucha contra el flagelo que en nuetsro ambiente es la principal causa de la mortalidad.

Pero, existiendo algo hecho, debo recordar, y así lo hago en este proyecto de ley, á un organismo que, nacido con propósitos altruístas, ha realizado, en el límite de las cosas posibles, un programa de defensa contra el flagelo, que si no es ni puede ser completo, demuestra hasta dónde puede ir la iniciativa privada.

Me refiero á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, también iniciada por el doctor Joaquín de Salterain, liga que debe ser tenida en consideración especial al cumplirse y reglamentarse esta ley.

En esta lucha contra el flagelo hay un punto que merece atención especial y es la defensa de la salud de los niños.

En el estado actual de la ciencia, curar la tuberculosis en clara evolución no constituye un problema de solución afirmativa, pero en cambio existe la posibilidad de defenderse contra la enfermedad, evitando su desarrollo en los predispuestos y en especial en los niños, sustitutos nuestros y organizadores de la sociedad de mañana.

Todo lo que se haga por defender la salud de los niños es poco, y al crearse, como señalo en el artículo 27, los sanatorios escuelas marítimos y de campaña, el Estado economizará gastando.

Enorme economía es para un pueblo crear niños fuertes, para tener mañana hombres vigorosos que hagan progresar al Estado.

Con fecha 18 de Diciembre de 1906, en un bien meditado proyecto de resolución presentado al Consejo Nacional de Higiene por el actual Director de la Asistencia Pública, doctor José Martirené, señalaba, entre otras conclusiones que podrán acompañar la reglamentación de esta ley, la necesidad de instalar estas escuelas sanatorios, cuya realización no puede ser resistida por nadie que piense.

D) La Dirección de Sanidad Terrestre

Viene á ser la actual Inspección de Sanidad Terrestre; es el complemento necesario de los Institutos Profilácticos ya nombrados. Su acción debe hacerse en la lucha contra las demás enfermedades infecto-contagiosas en lo que la ley y la reglamentación le indiquen.

Será esta misma Dirección quien deba controlar el estado de higiene donde se reunan personas, tales como fábricas, talleres, locales de fiesta, habitaciones en general y escuelas que no sean vigiladas por el Cuerpo Médico Escolar ú otros organismos administrativos.

Fiscalizará también la labor de los médicos de higiene departamentales, restablecidos por esta ley después de haber sido suprimidos en un momento de dificultades económicas.

E) La Dirección de Sanidad Marítima

Corresponde á la actual Inspección de Sanidad Marítima. Quedará bajo su acción todo lo relacionado con la profilaxis fluvial y marítima de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que se dicten.

Al proyectar la organización de las Direcciones de Higiene Departamentales he creído de necesidad restablecer el cargo de médico de higiene departamental. Hoy que las finanzas del país, si no se aumentan, por lo menos se normalizan debido á la supresión de gastos superfluos, es posible pensar en los gastos útiles, y entre ellos se encuentran indiscutiblemente los cargos de médicos de higiene.

La experiencia y el razonamiento hacen comprender la imposibilidad absoluta en que se encuentra un solo médico para satisfacer en un Departamento entero todas las obligaciones de médico forense, médico higienico y asistencia de enfermos impuesta por la ley actual.

La higiene departamental tiene en estas condiciones que encontrarse algo abandonada, y no debe causarnos sorpresa esa diseminación de enfermedades infectocontagiosas, común en campaña: infecciones tíficas, sifilíticas, bacilares, etcétera.

El médico de higiene, fiscalizado por la Dirección de Sanidad, dirigido por la Dirección General de Higiene y sus institutos, tiene que producir, necesariamente,

obra buena para la salud pública, y en consecuencia, para la riqueza del país.

Los laboratorios higiénicos de campaña son fáciles de instalar con ínfimas erogaciones; constituyen organismos útiles, podríamos decir indispensables, para la labor del médico de higiene.

El costo de esta reforma no será inmediatamente grande, porque la organización completa de todo lo proyectado en esta ley debe desarrollarse por etapas y no puede, en consecuencia, pertenecer á un solo período económico.

El nuevo Presupuesto exige un aumento de cien pesos á todos los miembros titulares (igualándolos á los que reciben los miembros de la Dirección de la Asistencia Pública) y agregando los honorarios correspondientes á un nuevo titular, forman un aumento anual de	$ 11.400.00
18 Médicos de Higiene, á $ 1.440 cada uno	" 25.920.00
18 Laboratorios departamentales, á $ 600 cada uno	" 10.800.00
(Muchas Intendencias me consta que están dispuestas á abonar este gasto con economía, si se les da autorización).	
Instituto Profiláctico de la Sífilis. Complemento de Presupuesto para su mejor organización	" 4.000.00
Imprevistos, Dirección de Sanidad, etcétera	" 5.000.00
Total	$ 56.920.00

Cantidad que puede disminuirse todavía si las circunstancias económicas así lo exigieran.

La faz económica del Instituto Profiláctico de la Tuberculosis debe ser estudiada una vez constituída la Dirección General de Higiene.

En cuanto al Instituto de Bacteriología é Higiene, su carácter especial de organismo productor lo hace encarar aparte de este primer presupuesto á la espera de que, una vez sancionado este proyecto de ley, el Poder Ejecutivo resuelva la adaptación de un edificio — cosa posible que hasta podría indicarse — ó á la construcción de uno nuevo — actualmente más difícil, — á fin de que el Instituto Bacteriológico pueda desenvolverse como le corresponde. Su nuevo presupuesto tiene que ser posterior á este cambio de local que exige necesariamente la autorización de un crédito dispuesto en Enero de 1913.

Por no hacer demasiado detallada la exposición de motivos, ofrezco realizar ante la Comisión informante el análisis de estos rubros, indicando las posibilidades de poder cubrir en parte ó en totalidad las erogaciones que demande la ejecución de esta ley.

Termino esta exposición de motivos señalando la necesidad de sancionar este proyecto, que consulta, en general, los intereses del país y responde al pensamiento de los que anhelan riqueza para todos al desear la higiene y el aumento de la salud media en la población de la República.

Las enfermedades infecciosas son, en principio, susceptibles de extirpación, una vez conocido el agente que las provoca y las causas que facilitan su desarrollo.

Extinpar esas causas ó agentes, ó colocarse en estado de resistencia contra ellas, es fundamentalmente contribuir á la extinción de esas enfermedades.

La acción higiénica, desarrollada con energía y sin pararse ante protestas individuales y aún colectivas, ha permitido eliminar muchos flagelos que aterrorizaban la humanidad en otras épocas, pareciendo actualmente leyenda el recuerdo de las epidemias de la peste que en los años 1349-1350 terminó en Europa con la existencia de veinticinco millones de personas.

Esta acción higiénica, desarrollada con energía y sin prestar oídos á las protestas de los eternos obstaculizadores, ha tenido un último ejemplo en la gran obra desarrollada en la República hermana del Brasil por el tan prematuramente muerto bacteriólogo doctor Osvaldo Cruz, á quien se debe la extirpación de la fiebre amarilla en el Brasil y en Sud América, teniendo para conseguirlo que ponerse por encima de los ataques privados y hasta políticos que durante el Gobierno de Rodríguez Alves pretendieron obstaculizar el saneamiento completo de Río y otras poblaciones del Brasil.

Transformado el Consejo Nacional de Higiene en la Dirección General de Higiene, con las facultades que le acuerda esta ley, é integrada con los institutos de Bacteriología y Profilácticos y las Direcciones de Sanidad Terrestre y Marítima, y rodeada de la autoridad derivada de su acción ejecutiva, nuestra organización sanitaria no tendrá nada que envidiar á las mejores en marcha.

Montevideo, Junio 14 de 1917.

José F. Arias, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante doctor Carlos M. Sorín presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Podrá acumularse como máximo hasta tres cátedras ú otro empleo público, y dos cátedras, cobrando íntegramente los dos sueldos mayores y la mitad del sueldo menor.

Art. 2.o Los encargados de grupos podrán acumular íntegramente todas las asignaciones que como tales les correspondan, teniéndose en cuenta — al solo efecto de determinar con arreglo al artículo anterior la cantidad máxima de grupos acumulables — que seis horas semanales de clase equivalen á una cátedra.

Art. 3.o Deróganse los incisos A, B y C del artículo 21 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Carlos M. Sorín, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las disposiciones que sobre acumulación de sueldos contiene la ley de Presupuesto General de Gastos en los incisos A, B y C del artículo 21 son confusas é ilógicas, en la práctica se tropieza con serias dificultades para aplicarlas y, apesar de que se han dictado resoluciones administrativas con el fin de salvar las deficiencias contemplando el espíritu de la ley, las anomalías subsisten porque la ley misma da lugar á ellas.

Hay casos en que un profesor, no obstante hallarse autorizado para acumular hasta tres sueldos ó asignaciones, no puede hacerlo sin perjudicarse. El profesor que tenga, por ejemplo, dos cátedras de 90 pesos cada una y además un grupo cuyas clases sean bisemanales (que da derecho á una asignación mensual de 30 pesos), sólo puede cobrar, de acuerdo con la ley vigente, el sueldo íntegro de una cátedra, los dos tercios del sueldo de la otra y los tres cuartos de la asignación correspondiente al grupo (artículo 21, incisos A, B y C). Cobrará en total ciento setenta y dos pesos cincuenta centésimos.

Pues bien: ese mismo profesor, si sólo desempeñara las dos cátedras, cobraría ciento ochenta pesos porque la ley (artículo 22) autoriza la acumulación íntegra cuando no se dictan más que dos cátedras.

Lo mismo ocurre en el caso de que un profesor tenga una cátedra, otro empleo público y un grupo.

El proyecto que someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad corrige esas anomalías; evita confusiones y dudas mediante preceptos generales; señala, con arreglo á la práctica universitaria, el número de horas de clase necesario para que al encargado de grupo se le equipare al catedrático; mantiene el máximo actual de tres cargos acumulables y establece una prudente rebaja sobre el tercer sueldo, exceptuando las asignaciones de los encargados de grupos.

Parece natural que si se concede el derecho de acumular íntegramente hasta dos sueldos, esa acumulación íntegra de dos retribuciones se respete aun en el caso de que el profesor llegue á percibir una tercera: la rebaja habrá que hacerla sobre ésta, que es la que se agrega á las dos preexistentes.

No sería equitativo, sin embargo, imponer á los encargados de grupos la deducción del cincuenta por ciento del tercer sueldo ó de la tercera asignación, como se propone para los catedráticos titulares é interinos. Estos ganan sueldo durante todo el año: aquéllos, realizando el mismo trabajo, sólo cobran durante los siete meses y medio en que funcionan los cursos, y se les paga según el número de clases que dicten. Si faltan, aunque sea por causa justificada, no perciben remuneración alguna: para ellos no hay licencias con goce de sueldo, y hasta los días feriados influyen en la disminución de sus haberes.

El promedio mensual de las asignaciones de los encargados de grupos resultará siempre inferior al sueldo de los catedráticos que desempeñan iguales funciones.

Debo advertir finalmente:

1.o Que sólo propongo la derogación de los incisos A, B y C del artículo 21 de la ley de Presupuesto General de Gastos: las restantes disposiciones sobre acumulación de sueldos que en ella figuran quedarán en vigencia, pudiendo ser incorporadas al proyecto para formar una ley especial sobre la materia.

2.o Que el proyecto no dará lugar á ninguna erogación con cargo á rentas generales. Es sabido que las asignaciones de los encargados de grupos se cubren con rentas universitarias y que de las economías realizadas en los sueldos también dispone la Universidad, cuya situación fi-

nanciera no sufrirá trastorno si Vuestra Honorabilidad sanciona el proyecto adjunto.

Junio 14 de 1917.

Carlos M.a Sorín, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor representante Alberto F. Canessa presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara, etc.,

Artículo 1.o Con el objeto de facilitar y extender el Ahorro Popular, y principalmente de hacerlo posible á las clases menos favorecidas de la sociedad, créase un instituto que se denominará "Caja Nacional de Ahorro Postal" y operará con la garantía del Estado, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o La "Caja Nacional de Ahorro Postal" funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Industrias y Comunicaciones, por intermedio de un "Consejo de Administración" presidido por el Presidente del Banco de Seguros del Estado y como vocales: el Director General de Correos y Telégrafos, el Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay, el Inspector Nacional de Instrucción Primaria y un miembro delegado por el Directorio del Banco de la República.

Art. 3.o El cargo de miembro del "Consejo de Administración" será honorario; no obstante, cuando el fondo de reserva acumulada lo permita, y por resolución del mismo Consejo, podrá asignarse á cada miembro, incluso el Presidente, á título de gastos de representación y locomoción, una suma que no podrá exceder de cien pesos ($ 100.00) mensuales.

Art. 4.o El Consejo de Administración tendrá las atribuciones que competen á los representantes de personas jurídicas, con las limitaciones establecidas en la presente ley, y no podrá adquirir más bien inmueble que el necesario para la instalación de la Oficina Central, y siempre que las reservas acumuladas lo permitan.

Art. 5.o Las operaciones de la Caja se efectuarán por intermedio de las oficinas y agencias de Correos de la República habilitadas para expedir giros. El Poder Ejecutivo designará gradualmente, á solicitud del Consejo de Administración, las oficinas postales.

Art. 6.o La Oficina Central abrirá una cuenta corriente nominal, á favor de toda persona á cuyo nombre se depositen fondos á título de ahorro, y le entregará gratuitamente una "Libreta de Ahorro Postal", en la que se anotarán los depósitos y reembolsos efectuados y los intereses devengados, que se capitalizarán anualmente.

Dicha "Libreta de Ahorro Postal" contendrá la filiación del beneficiario y demás datos que hagan fácil su identificación. En caso de pérdida de la libreta podrá obtenerse un duplicado llenando los requisitos que exijan los reglamentos.

Art. 7.o Los fondos depositados en la "Caja Nacional de Ahorro Postal" no podrán ser transferidos, ni enajenados, ni embargados. Tampoco podrá darse en prenda la "Libreta de Ahorro Postal".

Art. 8.o Ninguna persona ó entidad podrá ser beneficiaria de más de una libreta, bajo pena de anulación de todas las que hubiere, con pérdida total de los intereses respectivos, á favor de la Institución.

Art. 9.o Las sumas depositadas como ahorro no podrán ser menores de un peso ni exceder de 15 pesos por semana. El depósito inicial de una libreta podrá alcanzar hasta la suma de $ 200.

La totalidad de los depósitos acreditados en cada libreta no podrá exceder de la suma de $ 2.500; todo excedente sobre dicha suma no percibirá interés alguno.

Art. 10. Las entidades representantes de asociaciones de socorros mutuos ó sociedades de beneficiencia, filantrópicas, profesionales ú otras análogas podrán obtener "Libreta de Ahorro Postal" para recolectar fondos entre sus asociados, y depositarlos como ahorro social. Se anotarán en esa libreta de depósitos y reembolsos efectuados por dichas entidades, reconocidas como tales por el "Consejo de Administración."

Los fondos depositados ó reembolsados por estas entidades podrán alcanzar al triple de las sumas fijadas para las libretas personales.

La totalidad de los depósitos hechos en este caso no podrá exceder de $ 10.000.

La contribución á los depósitos de ahorro de las entidades á que hace referencia el presente artículo no obstará á la obtención de una libreta individual por parte de cada uno de los asociados.

Art. 11. Las sumas depositadas ganarán un interés no menor de 4 o|o, y será fijado anualmente por el Consejo de Administración con aprobación del Poder Ejecutivo. Los depósitos y reembolsos no ganarán interés en la quincena en que fueren efectuados.

La quincena comprenderá del 1 al 15 y del 16 al último día de cada mes.

Art. 12. Toda persona (hombre, mujer ó niño no importa su edad ni estado civil), podrá obtener una Libreta de Ahorro Postal y efectuar á nombre propio depósitos y reembolsos, indistintamente, en cualquiera de las Oficinas de Correos ó Agencias habilitadas.

Art. 13. El reembolso de las sumas depositadas se hará parcialmente al titular de cada libreta reconocido como único propietario por la Caja, en la forma siguiente:

A) Dentro de los ocho días del petitorio, hasta la suma de 25 pesos.
B) En períodos quincenales subsiguientes, por sumas que no excedan de 50 pesos.
C) En casos especiales, y á criterio del Consejo de Administración, podrán concederse reembolsos de sumas mayores y en períodos que dicho Consejo señalará.
D) En caso excepcional el Poder Ejecutivo podrá decretar que los reembolsos se efectúen por sumas no mayores de 50 pesos y con aviso de un mes para cada uno de ellos.
E) Los niños mayores de diez años tendrán la disponibilidad de sus fondos en las mismas condiciones de cualquier titular.
F) Los menores de diez años obtendrán los reembolsos de sus fondos por intermedio de sus representantes legales en cantidades que no pasarán de 10 pesos mensuales.

Art. 14. Se prescribirán á beneficio de la institución los depósitos correspondientes á libretas que no acusen operación de depósito ó reembolso durante un período ininterrumpido de treinta años.

Art. 15. Los depósitos de ahorro, se efectuarán en la siguiente forma:

A) En dinero efectivo, en cuyo caso el empleado receptor adherirá á la libreta sellos especiales de ahorro por un valor igual al dinero depositado. Dichos sellos serán inutilizados con el sello fechador de la oficina á la vista del depositante.
B) Por entrega de "Boletines de Ahorro" llenados con sellos especiales de $ 0.01, $ 0.02 y $ 0.05 de valor. A cada valor de sello corresponderá un "Boletín de Ahorro". Se obtendrán dichos boletines al precio de un sello de la clase á que corresponda, y se acreditará en dicho boletín, á favor del depositante, el importe que por él haya abonado. No se adherirán sellos de distinto valor á un mismo boletín.

Art. 16. Los fondos ingresados á la "Caja Nacional de Ahorro Postal" serán depositados en cuenta corriente en el Banco de la República.

El 85 o|o de dichos fondos será invertido, lo más rápidamente posible y por intermedio del Banco de la República, en la adquisición de títulos de deudas nacionales, títulos ú obligaciones hipotecarias y bonos para la construcción de obras municipales, valores todos que deberán tener la garantía del Estado.

El 15 o|o restante se retendrá para hacer frente á las solicitudes de reembolsos y gastos de Administración.

El Consejo de Administración resolverá en cada caso la clase de valores que deberán adquirirse, dentro de los especificados en el inciso 1.o del presente artículo.

Art. 17. La Caja constituirá un fondo de reserva con los beneficios anuales que quedaren después de abonar los intereses correspondientes á los depósitos y todos los gastos de Administración. El fondo de reserva se invertirá en la compra de valores conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 18. Los fondos depositados, los impresos, avisos, escritos, correspondencia y actos de toda clase efectuado en servicio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, estarán exentos de todo impuesto, derecho, tara, patente ó contribución.

Art. 19. Se utilizarán los servicios de los empleados de la Administración General de Correos en la forma más amplia que fuere necesaria para la mejor ejecución de la presente ley.

El Consejo de Administración podrá destinar de los fondos de reserva las sumas que crea pertinentes para repartir en premios ó aguinaldos á los empleados de Correos y á toda persona ó entidad que contribuya notoriamente con su propaganda al mejor éxito de las operaciones de la Caja.

Art. 20. El Consejo de Administración formulará, dentro de los treinta días de instalado, el presupuesto de la Oficina Central y lo someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Asimismo remitirá anualmente á la Asamblea Nacional una memoria circunstanciada del movimiento habido y demás datos que hagan conocer el verdadero estado de la institución.

Art. 21. Se establece la obligación, para todas las escuelas públicas primarias nacionales y para las particulares habilitadas, de dictar una clase quincenal á todos los alumnos, sobre las ventajas morales y materiales del ahorro en general y especialmente del ahorro postal que estatuye la presente ley.

Art. 22. El Poder Ejecutivo convocará y dará posesión de sus cargos á los miembros del Consejo de Administración.

Asimismo facilitará al referido Consejo de Rentas Generales, y á título de reintegro, las sumas necesarias á la instalación de la Caja y á la iniciación de sus operaciones.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.
Art. 24. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 14 de 1917.

A. F. Canessa, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Consideran algunos que el ahorro es una virtud, otros lo señalan como un deber, y hay también quienes lo califican como una necesidad.

Virtud, deber ó necesidad, la experiencia de los siglos ha demostrado que es la más durable y fecunda fuerza económica de una nación, y el único remedio que evita al hombre el menoscabo de su dignidad, liberándole de tener que implorar la caridad pública ó privada.

Donde aparece el ahorro, crece la actividad, se eleva el nivel moral, disminuye la mendicidad y la delincuencia y se aminoran los servicios de la Asistencia Pública.

El ahorro, sanamente comprendido, respondiendo á un sentimiento previsor, libre de egoísmos, conduce á una existencia digna y ordenada. Es también la gran barrera á las agitaciones políticas, porque, como dice el doctor Corre: "El hombre que posee, ama la estabilidad del Estado y se convierte en una fuerza defensora del régimen, á cuyo abrigo vive tranquilo". Cuanto más considerable es el número de los que poseen, tanto más importantes son los medios de defensa con que puede contra una nación.

El progreso ó la decadencia de las naciones obedece íntima y principalmente á una simple cuestión de previsión: el uno, responde á la conservación juiciosa del patrimonio y á la práctica laboriosa y paciente del ahorro; la otra, es el resultado de una pródiga disipación de las riquezas.

El ahorro es, ante todo, el medio más eficaz de redención y elevación moral de las clases trabajadoras. La democracia moderna rechaza altivamente toda semejanza con la plebe de los circos del mundo antiguo y con el vulgo enceguecido de la Edad Media; es una democracia que trabaja y piensa, que día á día se eleva moralmente y es, pues, justa su transformación económica.

La idea de acumular las pequeñas economías de las clases trabajadoras, en establecimientos que, ofreciendo las mayores garantías de seguridad, fueran capaces de hacerlas producir, es relativamente moderna: y sin embargo, al presente, ha alcanzado un desarrollo y extensión tales, que sobrepasan las más optimistas previsiones.

El factor principal de los progresos alcanzados por los institutos destinados á concentrar las economías populares, fué, sin duda alguna, la utilización de los elementos postales como base principal de su funcionamiento, que, unido á la seguridad del depósito por la garantía del Estado, infundieron confianza plena al espíritu temeroso del pequeño ahorrista.

El pensamiento genial de la práctica del ahorro por intermedio del Correo, ha dado resultados asombrosos en todos los países que lo adoptaron, y no podía esperarse otra cosa de un instituto que se extiende hasta los lugares más apartados de los Estados, con un poder de penetración formidable, que llega á la puerta misma de todos los hogares, para aceptar sumas insignificantes, que se transforman en ahorro, gracias á las facilidades otorgadas para constituirlo.

Pocas son en la actualidad las naciones civilizadas que no han incorporado á su legislación positiva el valioso y moral instituto del Ahorro Postal, que constituye en algunas de ellas organismos casi perfectos: Inglaterra, Francia, Italia, Bélgica, Holanda, Austria, Suecia, Rumania, Finlandia, Japón, Ceylan, India Inglesa, Estados Unidos, Canadá, Chile, Argentina y otras, presentan organizaciones de esa clase.

Nuestro país, cuyo adelanto en legislación general es indiscutible, poco ó nada ha preceptuado sobre cuestión tan importante, y no tiene explicación satisfactoria esa inercia, tratándose de un pueblo laborioso y rico.

Entendiendo que urge llenar ese vacío, presentó á consideración de la Honorable Cámara el adjunto proyecto, que carece de toda originalidad, y sólo representa la adaptación á nuestro medio, después de un paciente y detenido estudio, de las sabias disposiciones establecidas en la legislación casi universal.

Una simple lectura del proyecto da cuenta acabada de sus fines y propósitos, que no difieren mayormente de las leyes similares.

Innova, si se quiere, en la amplitud de derechos otorgados á favor de la mujer y de los menores; y en cuanto á estos últimos, constituye verdadera novedad, en relación á las legislaciones vigentes; pero se ha creído útil y necesario adoptar el criterio de sociólogo-economistas de la talla de Arnau, Say y Luzzatti, que proclaman la independencia de los menores en la disponibilidad de los ahorros hechos por su solo esfuerzo, en beneficio de una función educativa, moral, que transformará al niño, en hombre de estímulo y carácter, capaz de obrar con criterio propio.

Los privilegios establecidos á favor de los depósitos (inembargable, incedible, etcétera), requieren la limitación de su monto, de lo contrario la mala fe aprovecharía para eludir obligaciones á cuyo cumplimiento conmina la ley común.

Se ha fijado el mínimum de interés que percibirán los depósitos en 4 o|o, teniendo en cuenta que dicho interés debe ser una función del interés corriente de los títulos garantidos por el Estado, que serán los únicos valores en cuya adquisición se invertirán los fondos de la Caja.

Se ha estimado prudente que por el momento los depósitos no tengan otro destino que la adquisición de valores garantidos por el Estado, por considerar que éstos ofrecerán, por mucho tiempo, ancho y seguro campo de colocación.

Cuando los fondos acumulados por la Caja alcancen á sumas considerables, será el momento propicio de decretar la autorización para otras inversiones, como ser: facilitación de créditos municipales, agrícolas, á la pequeña industria, prendarios, etcétera.

Contrariamente á lo dispuesto por la generalidad de las leyes análogas, el presente proyecto admite que los miembros del Consejo de Administración pueden percibir, en caso de reservas disponibles, una suma para gastos de representación y locomoción, aceptando el criterio de que toda tarea merece una compensación, aunque ella sea pequeña.

Sin perjuicio de ampliación para cuando se discuta, dejo así brevemente fundado este proyecto, cuyo alcance puede expresarse en cuatro palabras: Creación de un instituto de previsión, de educación moral, de redención de los trabajadores, de potencialidad económica nacional, de defensa y garantía de los dineros del pueblo, de vigorosa y fuerte defensa de la Nación.

Deseando que este proyecto despierte en los encargados de su estudio el cálido entusiasmo que anima á su autor, sólo queda estimular su más pronta sanción.

Montevideo, Junio 14 de 1917.

A. F. Canessa, representante por Montevideo."

"Los señores representantes doctores Pedro F. Alburquerque y Carlos M. Sorín presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase la ley de 18 de Mayo de 1880 para la toma de razón de escrituras ó instrumentos públicos de trasmisión de dominio de los bienes raíces en la siguiente forma:

Sustitúyese:

El artículo 2.o por: "La toma de razón *se hará en el lugar de otorgamiento de la escritura* y se reducirá á consignar la fecha del instrumento, los nombres de los otorgantes, su vecindad, la calidad del contrato, expresando los bienes sobre que versa, sus designaciones, *número del empadronamiento*, extensión, situación y linderos en la mismo forma que expresa el instrumento.

Si la toma de razón comprende bienes situados en otra circunscripción el Registrador debe comunicarla dentro del tercero día al Registro del lugar de la ubicación para su toma de razón».

El artículo 4.o por: "El término para la toma de razón será el de diez días, *contados desde el siguiente al otorgamiento* de la escritura; sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 16 de Julio de 1881».

El artículo 6.o por: "Los derechos de Registro serán en proporción al valor de los bienes inscriptos, con arreglo á la siguiente escala:

1	peso	hasta	el	valor	de....	$	1.000
2	pesos	"	"	"	".....	"	5.000
3	"	"	"	"	".....	"	10.000
4	"	"	"	"	".....	"	50.000
5	"	"	"	"	".....	"	100.000

Para las inscripciones cuyo valor exceda de $ 100.000 el derecho será á razón de cincuenta centésimos por cada diez mil pesos.

Cuando la inscripción comprenda bienes situados fuera de la circunscripción del otorgamiento de la escritura se aumentará el derecho en un peso por cada inscripción que hubiere de hacerse en otro Registro».

El artículo 7.o por: "A cada certificado que es expida se le agregará, por concepto de derechos, un timbre de un peso, más un timbre de $ 0.25 por cada año que se haya revisado ó un timbre equivalente al total, que serán inutilizados con el sello del Registro».

El artículo 10. por: "Es prohibido á los escribanos autorizar escrituras de transferencia de dominio que hagan relación á escrituras que debiendo estar inscriptas no lo estuvieren, salvo no hubiere vencido el término para registrarlas.

El escribano deberá hacer constar la inscripción ó el estar en tiempo para verificarse.

La omisión de esta obligación será penada con el doble de los derechos del Registro, sin perjuicio de las acciones del damnificado».

Artículo 15. por: "Los Actuarios de los Juzgados de Paz, ó los Jueces de Paz en su caso, pasarán, en los tres primeros días de cada quincena, copia literal de las anotaciones que hayan verificado, al Actuario del Juzgado Departamental respectivo y al *Registro General*».

El artículo 16. por: *Igual obligación tendrán los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales para el Registro General respecto de las anotaciones que hayan verificado en su Registro*».

El artículo 20. por: "Los Registros serán llevados por duplicado, uno en foja de cincuenta centésimos y otro en papel simple, rubricados y sujetos, en lo pertinente, á las mismas formalidades que los protocolos de los escribanos'.

El artículo 21. por: "A principio de cada año los Registros locales y departamentales remitirán al Registro General, dentro de los primeros quince días, el Registro original en sellado, debiendo custodiar el duplicado para formar los Registros locales y departamentales."

Artículo 21 bis. "La infracción ó demora del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, será penada con la multa de 25 á 200 pesos, sin perjuicio de las acciones del damnificado y de poder ser causa de destitución la reincidencia por tercera vez.

El encargado del Registro General dará cuenta oportunamente, por nota, al Fiscal ó Agente Fiscal respectivo, de las comunicaciones omitidas ó de las que hubieran sido hechas fuera del término establecido, para que gestione la aplicación de la pena correspondiente."

Artículo 23. "Todos los Registradores locales y departamentales, dentro del primer año de la promulgación de la presente ley, sacarán copia en papel de actuación timbrado con el sello del Registro General, de los Registros de Traslaciones de Dominio á su cargo y los autorizarán con su firma y bajo su responsabilidad.

El plazo de un año podrá ser prorrogado á juicio del Poder Ejecutivo.

La copia del Registro quedará para formar el Registro Local y los originales serán remitidos al Registro General.

Este trabajo será retribuído á razón de cincuenta centésimos por cada foja, afectándose para su pago el producido de los timbres para los certificados.

El Registro General, á medida que reciba los mencionados Registros, ordenará la formación del índice respectivo.

Autorízase al Poder Ejecutivo para, de rentas generales, adelantar las sumas necesarias para los trabajos expresados.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 14 de 1917.

Pedro F. Alburquerque.—Carlos M.a Sorín.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Tenemos el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de enmiendas á la ley de 18 de Mayo de 1880 que sancionó el Registro de Traslaciones de Dominio.

Es notorio que dicho Registro es deficiente y no llena los fines para que fué creado. En su forma actual es imposible garantir si tal ó cual propiedad ha sido enajenada. La importante revista de Garavagno sobre la propiedad tiene alguna razón al criticarlo duramente.

Conocemos, Honorable Cámara, dos buenos proyectos que sobre esta clase de Registros se encuentran en las carpetas de la Comisión de Legislación.

Quizás su estudio se encuentre detenido por ser proyectos que procuran innovar totalmente sobre el particular. Nuestro trabajo, más modestos, se limita á proponer enmiendas que salven las deficiencias de la ley actual, haciendo útil el Registro.

Uno de los inconvenientes de la ley vigente es que no fija el lugar en que debe inscribirse una escritura traslativa de dominio: otorgada en Melo, puede inscribirse en Mercedes.

Este mal se agrava extraordinariamente por la falta en que han incurrido gran parte de los registradores de campaña, omitiendo remitir al Registro General la relación de las tomas de razón verificadas.

Hoy, si se solicita del Registro General de Traslaciones de Dominio un certificado respecto á quién pertenece tal propiedad, no lo puede dar, é igual si se le requiere si tal persona enajenó determinado bien, sólo le expide certificado con relación "á los índices" del Registro de Montevideo. La causa de esta deficiencia que hace inútil el Registro, está en las causas apuntadas.

Nuestro proyecto cree salvarlas del siguiente modo:

Fija el lugar donde deben inscribirse las escrituras traslativas de dominio. Determina que sea en el del otorgamiento é impone al registrador la obligación de comunicarlo al Registro de la ubicación de los bienes sitos en otras circunscripciones.

Algunos de los proyectos á estudio resuelven que la inscripción se haga en el lugar donde está el bien, es decir, una escritura otorgada en Pando, referente á un bien en Paysandú, hay que remitir la copia allá para su inscripción. Esto tiene el inconveniente de la posibilidad del extravío de la primera copia de la escritura, lo que convierte en defectuoso el título. En cambio, es sencillísima la inscripción en el lugar del otorgamiento, y el registrador comunica esa inscripción al Registro de la ubicación para que se anote. El extravío, en este caso, no produce mal alguno, pues por la comunicación que se hará quincenalmente al Registro General, queda salvado.

Por el proyecto que proponemos se hará el Registro General que hoy no existe. En efecto: se impone que la toma de razón se haga en dos libros, como acontece con los libros del Registro de Estado Civil: uno queda en el Registro y otro se remite una vez concluído el año al Registro General.

Además, durante el año, en los primeros tres días subsiguientes al vencimiento de una quincena, todos los Registros remiten al Registro General una relación completa de las tomas de razón, bajo penas que se establecen. Hoy estas penas existen, pero no se imponen porque la ley omitió fijar quién había de hacer cumplir á los omisos. Nuestro proyecto resuelve la cuestión, imponiendo al Director del Registro General la obligación de pasar nota oportunamente al Fiscal ó Agente Fiscal respectivo, dándole á saber cuándo el registrador de su jurisdicción ha sido omiso, á fin de que solicite ante quien corresponde la sanción de su falta.

De este modo ningún registrador dejará de cumplir con la remisión de las relaciones quincenales y de los Registros al finalizar cada año.

Con estas medidas, el Registro General será un hecho y podrá entonces dar datos con respecto á las operaciones verificadas en toda la República.

Pero el proyecto, para completar su obra, manda que se constituya el Registro General de todos los Registros anteriores, y para ello le basta resolver que los encargados de los Registros locales saquen copia auténtica, y bajo su responsabilidad, de todo su Registro, y fecho remita los originales al Registro General, el que deberá formar los índices correspondientes, á cuyo fin el Poder Ejecutivo adelantará de Rentas Generales las sumas necesarias para la remuneración del caso.

Es evidente que, constituído el Registro General de Traslaciones de Dominio, será una gran fuente de recursos como lo es hoy para sus propietarios los Registros de Hipoteca.

Nuestro proyecto á este respecto innova: no creyendo justo que una propiedad que vale mil pesos pague lo mismo que aquella cuyo valor es de cien ó doscientos mil pesos, establece una escala que no es gravosa para las altas operaciones y favorece las pequeñas transacciones.

También innova en cuanto á la forma de percibir los derechos correspondientes á los certificados, y lo hace en forma que el control es perfecto: determina que esos derechos se pagarán con timbres que los registradores se limitarán á inutilizar.

Expresamente no hemos tratado la gran cuestión sobre el efecto que produce la inscripción ó su falta; sólo hemos procurado que los Registros suministren con facilidad los datos sobre las traslaciones de dominio, y ello se conseguirá con el proyecto adjunto, dado que con su sanción el Registro General de Traslación de Dominio será una verdad. Los efectos del Registro ó de su omisión se regirán por la ley vigente.

Dejando en la forma expuesta establecidos los fundamentos del proyecto de enmiendas adjunto, saludamos á Vuestra Honorabilidad con nuestra más alta estima.

Montevideo, Junio 14 de 1917.

Pedro F. Alburquerque.—Carlos M. Sorín."

—A la Comisión de Códigos.

"El señor representante doctor José Salgado presenta lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

En nuestro Derecho Positivo el contrato de trabajo, celebrado entre patrones y obreros, se rige especialmente por las disposiciones del Código Civil relativas al arrendamiento de obras.

Ahora bien: si en alguna parte el derecho común de casi todas las naciones civilizadas, que tiene por principal fundamento el viejo derecho romano, ha sido transformado, es en lo referente al contrato del trabajo y á la responsabilidad de los patrones por los accidentes ocurridos á sus obreros. Las nuevas condiciones de la industria moderna y la aglomeración y disciplina de los núcleos obreros han introducido, en estas materias, grandes cambios en el derecho común, mejor dicho, han creado un derecho nuevo, que modifica singularmente el derecho primitivo.

Nuestro Código Civil, en su Libro Segundo, se ocupa de los bienes y del dominio ó propiedad, es decir, que legisla casi exclusivamente sobre las cosas consideradas como "bienes" existentes. Pero no se ocupa de los hechos, elementos y medios con que tales cosas son creadas por el obrero y por la industria, ni del empleo de las fuerzas humanas que contribuyen á esa creación.

La vida del taller, de la fábrica, de la gran industria contemporánea, no cabe dentro de las normas estrechas de nuestra

legislación común. Muchos casos se presentan en la moderna legislación del trabajo, nacidos de las formas actuales de la industria misma, no previstos por nuestra legislación civil y comercial, y que no encuentran en ellas una garantía cierta de ejecución.

Además, nuestros Códigos procesales, con sus procedimientos lentos y pesados, no permiten al obrero obtener justicia con la rapidez y celeridad que requieren sus necesidades y la pequeñez de las cantidades que perciben por sus salarios.

Todo esto ha llevado, hace algunos años, y en países de legislación similar á la nuestra, á hacer del contrato de trabajo en la industria moderna un contrato distinto del viejo contrato de locación de servicios, ó para emplear los términos de nuestro Código Civil, del contrato de arrendamiento de obras.

Muchas reglas generales aplicables á uno lo son también al otro, como por ejemplo las relativas á los contratos en general.

Pero á pesar de esto, en la mayor parte de los países se ha sentido la necesidad de hacer lo que proponemos en el presente proyecto de ley, es decir, la necesidad de legislar en particular sobre el contrato de trabajo. Basta recordar el caso de Bélgica, que regida por el Código Napoleón, ante la insuficiencia del molde antiguo, ha tenido que dictar su ley especial sobre el contrato de trabajo, de 10 de Marzo de 1900.

Los mismos Códigos Civiles suizo y alemán, para no romper aún con el derecho tradicional, al legislar sobre el contrato de locación de servicios extienden sus disposiciones hasta abarcar todas las formas en que se desarrolla el moderno contrato de trabajo.

Hemos tratado, al preparar el presente proyecto de ley, de que él responda á las verdaderas necesidades del país, á la naturaleza y modalidades de nuestras industrias.

Por eso, una de las fuentes más valiosas que hemos puesto á contribución es el Proyecto de Ley Nacional de Trabajo redactado por el Ministro doctor Joaquín V. González y presentado al Parlamento Argentino en la segunda Presidencia del general Roca. La importancia, para nosotros, en lo que se refiere al asunto de este proyecto, de ese notable trabajo, es grande, dado que nuestras industrias más importantes son similares de las industrias argentinas.

Hemos puesto, además, á contribución, para completar nuestro estudio, otras bien inspiradas legislaciones extranjeras.

Por las razones expuestas, solicitamos de la Honorable Cámara se digne aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Del contrato del trabajo

CAPITULO I

Naturaleza y condiciones del contrato

Artículo 1.o El contrato del trabajo es el concluído entre patrones ó empresarios de la industria y sus obreros, y se regirá por las disposiciones subsiguientes, las cuales se considerarán ampliatorias del Capítulo II, Libro IV, Parte II, Título IV del Código Civil, sobre "arrendamiento de obras." Estas últimas se aplicarán subsidiariamente en los casos dudosos, por obscuridad ó silencio de la presente ley.

Art. 2.o Los servicios deberán ser prestados por el obrero en persona, si no se hubiese convenido lo contrario, ó si las circunstancias no exigiesen la substitución. Se considerarán siempre á título oneroso, y la remuneración ó salario será debida, aún á falta de estipulación expresa, cuando por las razones que motivaron el contrato, la clase de los servicios ó los usos industriales, ellos no han debido suponerse gratuitos. Si estas mismas circunstancias ó el convenio no hicieran suponer el pago anticipado ó periódico, la remuneración no será debida sino después de prestados los servicios.

Art. 3.o Si el acreedor de servicios se constituye en mora de aceptarlos, el deudor podrá exigir el salario convenido por el tiempo durante el cual no los hubiere prestado por aquella causa, sin que deba hacerlo posteriormente. El deudor de servicios no perderá su derecho al salario si se hallase imposibilitado durante un tiempo relativamente corto, sin culpa suya, por causa de fuerza mayor, enfermedad ú otra análoga. Cesará la obligación del acreedor de abonar el salario cuando se trate de una empresa ó trabajo temporal, y éste cesará durante el tiempo en que el deudor se halle ausente por justa causa.

Art. 4.o Siempre que los usos de la industria y las convenciones no dispusiesen lo contrario, las dos primeras semanas de servicio serán consideradas como de prueba, en el sentido de que, durante su transcurso ó á su expiración, cada una de las partes puede rescindir el contrato, previo un aviso de tres días por lo menos.

Art. 5.o Cuando la interrupción del trabajo del obrero es causada por una enfermedad que pasa de los límites de duración prudencial previstos por el artículo 3.o, cesará la obligación del acreedor de abonar el salario por la parte de tiempo que aquélla dure, á juicio prudencial del Juez ó tribunal competente, y cuando se hubiese asegurado al obrero para el caso de enfermedad, ya sea por el patrón ó por un establecimiento oficial.

Art. 6.o Todo acreedor de servicios deberá disponer y reparar los locales, instrumentos y útiles que deba suministrar para la ejecución de aquéllos, y ordenar las prestaciones que deban hacerse de los mismos, bajo su dirección ó sus órdenes, de tal manera que el obligado se vea libre de todo peligro de su vida ó su salud, en cuanto lo permita la naturaleza del servicio ó trabajo. Si éste se prestara en casa del empresario ó patrón, debe éste adoptar en lo referente á los locales, habitaciones, alimento, horas de trabajo y descanso, las medidas necesarias para atender, además, la moralidad del deudor. En caso de que el acreedor no cumpliese con estas obligaciones, en cuanto á la vida y á la salud de los deudores, se aplicará por analogía lo dispuesto por el Código Civil sobre la responsabilidad por actos ilícitos.

Art. 7.o El contrato del trabajo puede ser verbal ó escrito, ó constar de formularios usuales en la industria ó puestos en uso por la autoridad; puede ser concluído personal y directamente por los interesados ó por intermediarios autorizados por la ley, y en la forma que ella determine. Ninguna convención ó cláusula de convención puede impedir que un obrero acepte ó busque trabajo libremente cuando ha satisfecho los deberes que le imponía su contrato, y salvo perjuicios previstos ó calificados por la ley ó por el contrato, ó prohibiciones del estatuto del gremio, asociación, unión ó sindicato á que el obrero pertenezca, puede cambiar de patrón ó establecimiento, según su voluntad.

Art. 8.o Es inherente á todo contrato de servicio la obligación de los patrones de procurar el mayor bienestar posible á los obreros y el desarrollo de su cultura moral, y éstos deberán á los patrones la mayor fidelidad mientras permanezcan á su servicio.

CAPITULO II

Del salario y su pago

Artículo 9.o En todo establecimiento industrial, manufacturero ó fabril de la República, donde se contraten obreros á salario fijo ó á destajo, y que deban trabajar juntos en número de diez por lo menos, se fijará en lugar público, ó se publicará por carteles ó periódicos, las tarifas de los salarios, que se paguen, las cuales deberán ser con anterioridad puestas en conocimiento del Director de la Oficina Nacional del Trabajo, el que hará constar esta circunstancia bajo su firma y sello.

Se observará este mismo requisito con todas las modificaciones que se introduzcan en la tarifa, ya por resolución del patrón ó de la empresa, ya por acuerdo entre las partes, ya por resoluciones judiciales ó arbitrales.

Cuando el número de obreros fuere menor de diez, se entregará á cada uno de ellos un ejemplar de la tarifa correspondiente, en el cual deberá especificarse el salario, las condiciones y particularidades del trabajo que el obrero debe ejecutar.

En ningún caso las especificaciones relativas á la tasa del salario ó al trabajo podrán expresarse por medio de signos.

Art. 10. En los trabajos rurales de instalación fija, en los obrajes, minas y otras industrias análogas, se colocarán las tarifas en lugar visible de la Administración, ó casa del Director, gerente, patrón ó encargado del gobierno de la explotación; y cuando no supiesen leer los obreros, se les leerá en alta voz, y se les explicarán los términos y detalles relativos al trabajo encomendado.

Art. 11. Siempre que en acuerdos entre patrones y obreros, ó por consejos de conciliación y arbitraje, se tratase de determinar un mínimum ó término medio, ó tipo genérico de salario, se tendrán en cuenta las siguientes bases:

1.o Recurso necesario para la subsistencia honesta del obrero y la de su familia, hasta un límite prudencial.
2.o Valor del trabajo prestado por un obrero de fuerzas y aptitudes extraordinarias, salvo cuando se trate de aptitudes técnicas especiales, y el contrato se funde en esa especialidad.
3.o Las costumbres locales y los precios de las viviendas y de las materias de primera necesidad en la región ó ciudad donde funcione la industria.
4.o Las condiciones en que el obrero ha sido admitido en el establecimiento y todas las prestaciones en su favor fijadas en el contrato.
5.o La naturaleza del trabajo.

En los contratos que celebre el Estado ó sus dependencias, la Administración respectiva fijará siempre y hará público un tipo mínimo de salario, de acuerdo con las presentes bases.

Art. 12. Teniendo en cuenta la nacionalidad y lengua de los obreros empleados en toda fábrica, usina, taller ó establecimiento industrial en general, donde trabajen reunidos más de diez, los documentos que deban ser conocidos por éstos, se redactarán en idioma nacional, y además en los idiomas que mejor ellos entiendan, si no fuera posible en el originario de cada nacionalidad representada.

Art. 13. En todo contrato celebrado con obreros los salarios de jornales de éstos serán pagados en mano propia, al contado, en moneda metálica ó fiduciaria de curso legal en la República, y en la mis-

ma fábrica, taller ó establecimiento, y por lo menos cada dos semanas vencidas. En caso de ausencia del obrero el día del pago, será pagado su encargado en la misma forma y á petición suya. Los salarios de los empleados del comercio y de la industria deberán ser pagos al menos una vez por mes. La parte del salario llevada á cuenta nueva el día del pago, no excederá al importe del salario correspondiente á la última semana devengada ó cobrada. En el trabajo á destajo, siempre que se estableciese, se fijarán de común acuerdo entre los interesados las condiciones del pago hasta la conclusión de la obra.

Art. 14. El pago de los salarios no podrá efectuarse el día en que el obrero ó el empleado tenga derecho al reposo, sea en virtud de la ley ó de la convención.

Art. 15. En la ejecución del contrato del trabajo, y salvo los casos que se especifican más adelante, está prohibido á los patrones, y será nulo, todo hecho en contrario:

1.o El pago de los salarios en mercaderías de cualquier clase, en otra manera y formas que las establecidas en los artículos 13 y 14, y los obreros pueden reclamar judicialmente toda suma que el patrón no hubiere satisfecho en moneda legal.

2.o Imponer directa ó indirectamente, por sí ó por mandatarios, como condición expresa ó tácita, para la admisión del obrero, estipulaciones en cuya virtud éste deba gastar el todo ó parte de su salario, en lugar, de modo, ó con persona determinada, que le obligue á habitar, mediante retribución, propiedades del patrón, ó que deba proveerse en casa ó de persona en cuyo negocio el patrón fuere interesado, y despedir al obrero por estas causas.

3.o Reclamar intereses, documentos ú otros gravámenes impuestos á los obreros, por razón de anticipos hechos sobre sus salarios devengados ó por devengar, en sus establecimientos, talleres ó explotaciones, donde el pago se hiciere con intervalos exagerados, ó imponer multas con retención del salario, ó ceder, bajo cualquier título, el importe de los salarios debidos, sin retenerlos, por ninguna causa ó pretexto.

4.o Todo convenio, arreglo ó resolución, en cuya virtud un patrón, empresa, compañía ó corporación, pretenda emitir billetes, vales, bonos, ú otros papeles análogos, ó cualquier forma de moneda metálica, que produzcan el resultado de aplazar el pago de los salarios ó la retención indebida de su importe, y en caso que tales billetes, vales, bonos, papeles ó metales, fuesen emitidos, serán nulos y de ningún valor, sin perjuicio de las acciones penales á que hubiere lugar. Esta prohibición no comprende el pago de cheques, letras ó billetes al portador, y á la vista, sobre algún Banco ó Caja de Descuentos; pero si el cheque, billete ó letra no fuesen pagados, tendrá el obrero derecho á reclamar del patrón, además del pago en dinero, el de los daños y perjuicios que hubiese sufrido por la falta de pago.

Art. 16. En los trabajos de minas, donde no hubiese establecidas casas de comercio ó venta de provisiones de primera necesidad, se podrá establecer el aprovisionamiento por las empresas ó patrones, bajo las siguientes condiciones:

1.o Los precios de los artículos suministrados serán los del comercio de la región donde el trabajo se ejecute.

2.o No se entregarán al obrero mercaderías por mayor valor que el correspondiente al salario de las dos últimas semanas, debiendo entregarse el resto en dinero efectivo.

3.o La autoridad municipal local, el ó los representantes de los obreros, y el Directorio social á que éstos pertenecieren, darán su consentimiento á la lista de precios, que será fijada en el mismo lugar, y comunicada á ellos en la misma forma que la tarifa de salarios.

4.o Las liquidaciones se harán en la misma fecha y en el mismo acto en que se abone el salario; y en caso de reclamación por abusos ó faltas contra estas disposiciones, ellas serán entabladas ante la autoridad judicial más próxima, la que resolverá dentro del tercer día.

Art. 17. No será permitido á ninguna persona ó empresa de cualquier naturaleza, en la República, cuando se trate de apreciar, medir, regular, justipreciar ó comprobar el trabajo de los obreros, ya en peso, longitud, superficie, capacidad ó solidez, el empleo de otras unidades que las del sistema métrico decimal establecido por la ley, que se declara de aplicación al trabajo de los obreros y á todos los instrumentos ó aparatos que se empleen con aquellos propósitos; y los Inspectores del Trabajo, así como los funcionarios encargados de vigilar la exactitud de las pesas y medidas en la República, harán extensiva su inspección á las que se empleen con el fin de fijar el trabajo del obrero, y obligarán al empleo de las prescriptas por las leyes de la República.

Art. 18. Serán penados con una multa de cien pesos los patrones, industriales, propietarios, directores ó gerentes que contraviniesen á la disposición del artículo anterior; y estos mismos y los obreros que alterasen fraudulentamente los contadores automáticos ú otros instrumentos reguladores del trabajo manual ó en máquinas, abonarán una multa de cincuenta pesos.

Art. 19. Toda persona ó empresa que exporte al extranjero ganados en pie de cualquier clase, y emplee para su cuidado ó manutención, durante el viaje, peones uruguayos, deberá asegurar á su costa el regreso al país de los mismos, ya sea en el viaje de retorno del mismo buque que los conduzca, ya en los dos subsiguientes viajes de otros buques.

Los Cónsules y Agentes Consulares de la República en el extranjero cuidarán de que esas personas sean embarcadas para su vuelta al país; y en caso de abandono de las mismas, darán cuenta inmediata á la autoridad marítima nacional, para que ordene á la empresa infractora su reembarco y repatriación. Cualquier pariente de los interesados, ó los representantes del Ministerio Público, podrán demandar á las empresas ó personas infractoras, además del cumplimiento de este artículo, los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Art. 20. El patrón de tropas de ganado con carga ó sueltos, siempre que no sea al mismo tiempo el capataz conductor del arria que trabaje por su cuenta, y teniendo á su servicio miembros de su familia, y cuando el viaje deba durar más de tres días de ida y vuelta, está obligado á proveer á sus peones y arrieros del dinero necesario para una alimentación suficiente y usual en el camino hasta su regreso, y á tomar todas las precauciones necesarias para que los arrieros no padezcan privaciones, hambre ó miseria durante la expedición; debiendo contarse lo que por este concepto les entregasen, como parte de los gastos inherentes á la empresa ó negocio de que se trate, y en ningún caso ser descontado de los salarios de los arrieros. En caso de abandono del personal en lugar distante del de salida ó de falta de aprovisionamiento en los días y lugares prometidos, serán de cuenta del patrón los gastos de reconducción del personal y sus enseres, y pagará, además, los daños y perjuicios.

Art. 21. No serán aplicables las disposiciones de los artículos 13, 15 y 16 de este parágrafo en los siguientes casos:

1.o Cuando se trate de suministros al obrero, de asistencia médica, medicinas, combustibles, materias primas, útiles, objetos ó instrumentos de trabajo que haya de emplear en su industria ú ocupación, ó de las cuotas de suscripción ó donativos que los obreros hubiesen hecho para hospitales, asilos ú otros fondos de auxilios ó socorro mutuo.

2.o Cuando el patrón ó su representante autorizasen al obrero á hacer uso de un terreno ó porción de un terreno, en reemplazo ó sustitución de una parte de su salario en efectivo y á título de remuneración por sus servicios.

3.o Cuando el patrón ó su apoderado hicieran un anticipo en dinero para socorrer al obrero ó á una persona de su familia, y estuviesen autorizados por el contrato á hacer descuento de la suma respectiva de la del salario.

CAPITULO III

Obligaciones de los patrones y obreros

Artículo 22. En todo establecimiento industrial, de cualquier clase, que emplee más de diez operarios, ya sea de empresas particulares, ya del Estado ó las Municipalidades y las dependencias de uno y otras, y hecha excepción de las empresas agrícolas, industriales ó comerciales, en que el jefe de la misma sólo trabaje con su familia ó personas que hacen parte de ella y viven con él, ó cuyos operarios deben considerarse como criados ó gente de la casa, deberá redactarse un "reglamento interno" en idioma nacional, que podrá traducirse á otros idiomas modernos europeos, el que contendrá las prescripciones siguientes:

1.o Una especificación clara y precisa de las horas de principio y fin de la jornada de trabajo normal, los días y horas normales de descanso, recreo y alimentación, ausencias del trabajo para los obreros que vivan en el establecimiento y fuera de él; indicaciones sobre tiempo, modo y precauciones para proceder á la limpieza de máquinas, aparatos, talleres y locales, si los obliga el contrato.

2.o La manera de fijar el monto de salario, y si es por hora, por día, por piezas ó á destajo, el modo de medir ó comprobar el trabajo en uno y otro caso, los días de pagos, los días en que los obreros deben concurrir á los locales de las empresas á tomar las materias primas ó entregar las obras ó partes de obras, cuando aquéllos trabajen á domicilio ó en locales distintos de los de las empresas.

3.o Todo lo relativo á las demás condiciones del contrato, y en particular las referentes á la rescisión sin previo aviso por parte de la empresa ó patrón, ó de los obreros, á la imposición de multas, á la forma de su percepción y destino de las mismas. Ninguna multa será mayor que la sexta parte del salario, avaluado al día, ni podrá destinarse á otro objeto que al fondo de auxilio de los obreros enfermos ó inutilizados.

4.o Las prescripciones sobre seguridad, higiene, moralidad y orden en los locales de trabajo, y una instrucción breve y práctica sobre los primeros auxilios que deben prestarse á los obreros en caso de accidentes, así como las precauciones más elementales para evitarlos, pudiendo, á estos dos últimos propósitos, solicitarlos de la Oficina Nacional del Trabajo, por intermedio del Inspector respectivo.

Art. 23. Antes de entrar en vigencia un nuevo reglamento ó las modificaciones introducidas en otro anterior, debe ponerse en conocimiento de los obreros por anuncio fijado en el mismo local destinado á la tarifa de los salarios.

Durante ocho días desde este anuncio el jefe de la empresa tendrá abierto un registro ó cuaderno en el cual los obreros puedan, por sí ó por los representantes de su gremio, asociación ú otra representación análoga, asesoramiento ó consejo, consignar las observaciones que tuvieran que hacer sobre el proyecto de reglamento.

En el mismo plazo los obreros pueden dirigirse al Inspector del Trabajo, haciéndole presente sus observaciones, para que aquél las transmita dentro de tres días al empresario ó jefes de la industria.

Dichas comunicaciones serán firmadas, pero en caso de que los obreros lo pidieren, el Inspector deberá reservar los nombres de los que las suscribieren.

Si durante un mes desde la apertura del registro de observaciones no se hubiera presentado ninguna, el reglamento entrará en vigencia, y copias de él se enviarán á la Oficina Nacional del Trabajo y al Inspector del Trabajo, y se darán á todo obrero que las solicite. Mientras un nuevo reglamento no entre á ser obligatorio, regirán los usos ó reglamentos antiguos; no obstante, las disposiciones relativas á la moralidad, salubridad, seguridad y buenas costumbres empezarán á aplicarse provisionalmente desde el día de su publicación.

Art. 24. En todo establecimiento industrial de los clasificados en este capítulo se llevará un registro general de obreros que contendrá, con el mayor detalle posible, un registro general sobre la edad, sexo, estado, nacionalidad, oficio ó género de trabajo que ejecutan, salarios y formas de pagos de éstos, si trabajan á domicilio y la obra ó parte de obra que ejecutan y modo de pago del trabajo, accidentes ocurridos y sus causas, auxilios prestados y otros que la autoridad creyere necesario expresar. Cada año los jefes de establecimientos industriales remitirán, y los Inspectores de Trabajo recabarán en caso de demora á la Oficina Nacional del Trabajo, un resumen de la estadística y de los obreros que les correspondan.

Art. 25. Ningún jefe de industria, establecimiento, fábrica, usina, taller ó local de trabajo podrá impedir la entrada en él, con el propósito de vigilar el cumplimiento de la ley, de los Inspectores del Trabajo debidamente acreditados por sus nombramientos. En cada local habrá una nómina de las autoridades que correspondan á la sección en que se halle situado. Los inspectores tendrán derecho á revisar el registro y demás documentos relacionados con los obreros, y hacer al empresario ó patrón las indicaciones más pertinentes para la mejor ejecución de la ley en esta parte; y éste no podrá negar al Inspector la entrada ni los extractos ó datos parciales del registro que le pidiera, para los fines de su cargo, bajo la pena de multa de veinte á cincuenta pesos por cada infracción, y clausura del establecimiento á la tercera negativa.

Art. 26. Es obligación de los obreros sujetarse á las prescripciones del reglamento interno; ejecutar su trabajo durante las horas laborables con diligencia y actividad; cuidar de las herramientas, útiles, enseres, máquinas ó piezas ó elementos de éstas, y de todo objeto ó instrumento que pertenezca al jefe ó empresario, y que le entregue para su labor; guardar orden, moralidad y compostura, durante las horas del trabajo, y no proferir palabras ofensivas dentro del establecimiento ó mientras trabaja con sus compañeros.

Art. 27. La empresa podrá imponer multas á los obreros por las siguientes causas:

1.o Por trabajo defectuoso, entendiéndose por tal el estropeamiento de los materiales, instrumentos y máquinas.
2.o Retardo en acudir al trabajo ó abandonarlo fuera de horario.
3.o Hacer caso omiso á sabiendas de las prescripciones de seguridad, higiene, limpieza y demás medidas de orden.
4.o Alterar la tranquilidad de los talleres durante el trabajo, con gritos, ruidos ó insultos á los patrones ó á los demás obreros.
5.o Desobediencia á una orden justa, embriaguez y juegos prohibidos.

Art. 28. Todo obrero de fábrica está obligado á guardar el secreto industrial relativo á las particularidades ó procedimientos de fabricación, que le hubiesen sido revelados á él directamente ó á un compañero suyo; y de la divulgación directa, ó por intermedio de instigador ó cómplice, mediante remuneración ó participación, serán culpables el obrero y el instigador, y pagarán ambos una multa de veinte pesos por cada infracción, sin excluir las demás responsabilidades penales que el delito trae consigo.

CAPITULO IV

Duración y extinción del contrato

Artículo 29 Además de las disposiciones del Título..., Libro..., del Código Civil, en cuanto puedan ser aplicadas á la duración y extinción de los contratos de trabajo entre patrones y obreros, en el sentido de la presente ley, regirán á su respecto las reglas de este capítulo, debiendo las primeras considerarse como subsidiarias ó generales.

Art. 30. En general el contrato de trabajo durará el tiempo que en él se determine; el que marque la terminación de la obra ó parte de ella encomendada al obrero; ó el que indique la naturaleza y objeto de los servicios; y cuando ninguna de esas condiciones fuere aplicable, cualquiera de las partes podrá terminarlo por denuncia, de acuerdo con las siguientes bases:

1.o Si el salario fué fijado por día, la denuncia se hará el día anterior para el siguiente.
2.o Si el salario se hubiere fijado por semana, la denuncia se hará al fin de cada semana de calendario ó cuando más al ingresar al trabajo el primer día laborable de la semana siguiente.
3.o Si el salario se hubiese fijado por mensualidades, se permitirá la denuncia para el fin del mes de calendario, y deberá presentarse antes del 15 del mismo.

Art. 31. Cualquiera de las partes podrá denunciar el contrato de trabajo por causas graves, ó por motivos justos, antes del plazo convenido ó establecido; y corresponderá al juez que entendiese en cada caso, apreciar en ley ó equidad, según corresponda, dichas causas y motivos, así como las consecuencias pecuniarias de la rescición anticipada. La suspensión del contrato por hechos colectivos de los obreros y patrones que afecten colectivamente á unos y otros, como en el caso de huelga, lockouts ú otros motivos de paro general, ó cierre de los establecimientos, en juicio breve y sumario, y con carácter de urgencia, salvo el caso de delitos previstos y penados, y que deben ser juzgados por los Jueces correspondientes.

Art. 32. Se considerará rescindido de hecho el contrato de trabajo por causas superiores á la voluntad de los contratantes, y en particular:

1.o Por interrupción del trabajo, debido á incendio, inundación ú otro hecho semejante.
2.o Por condena del obrero en causa criminal.
3.o Por quiebra de la empresa contratante.

Art. 33. No podrá el patrón, antes del término legal del contrato, rescindirlo unilateralmente, salvo en los siguientes casos:

1.o Incapacidad ó ineptitud manifiesta del obrero para el trabajo encomendado.
2.o Daño ó desperfecto, vicio ó falta intencional, hechos por el obrero en el producto de su trabajo ó parte de trabajo que se le ha encomendado.
3.o Ausencia del trabajo sin causa justificada, de acuerdo con el reglamento del establecimiento, por más de tres días consecutivos, ó durante ocho días, aun no consecutivos, en el mes.
4.o Por mala ó desordenada conducta del obrero, ya sea amenazando la seguridad de la casa de trabajo ó al personal de uno ó varios de los que á ella concurren.
5.o Por enfermedad repugnante ó contagiosa del obrero, debiendo en este caso ajustarse, además, á los reglamentos sanitarios locales.

Art. 34. El obrero, por su parte, podrá rescindir unilateralmente el contrato, por falta de cumplimiento del patrón á las obligaciones hacia él contraídas, por malos tratamientos de parte de aquél ó de su familia ó dependientes, ó por efectos perniciosos del trabajo en su salud, previo consejo médico.

Art. 35. El contrato del trabajo escrito celebrado entre los patrones y los obreros queda exento de timbre y de registros.

Art. 36. Toda persona que compromete sus servicios puede, á la terminación del contrato, exigir de aquél á quien los ha prestado, bajo pena de daños y perjuicios, un certificado, en papel común, y conteniendo exclusivamente la fecha de su entrada, la de su salida y la clase de trabajo á que se dedicó.

Art. 37. En todas las actuaciones en que el obrero deba intervenir ante las autoridades, en petición, demanda ó defensa de derechos reconocidos por esta ley, no se le exigirá sello, timbre ni comisión, ni remuneración, ni forma alguna de compensación por servicios que directa ó indirectamente deban prestar los funcionarios respectivos, y cualquiera de ellos que contraviniere estas disposiciones será condenado á pagar una multa del quíntuplo del valor de lo que hubiese cobrado.

CAPITULO V

Disposición relativa á las mujeres en cinta

Artículo 38. La suspensión del trabajo por la mujer durante ocho semanas consecutivas, en el período que precede y sigue al parto, no puede ser, de parte del

patrón, una causa de rescisión del contrato de trabajo, bajo pena de daños y perjuicios á beneficio de la mujer. Esta deberá hacer conocer al patrón la causa de su ausencia.

Toda convención contraria á lo que dispone este artículo es nula de pleno derecho.

Art. 39. Los obreros deudores gozarán del beneficio de competencia.

Art. 40. Comuníquese, etc.

José Salgado, diputado por Colonia."

—A la Comisión de Trabajo.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—**Señor Sorín**—Entre los asuntos entrados figura un proyecto mío sobre acumulación de sueldos de los catedráticos y encargados de grupos de la Universidad.

Tuve el propósito, en un principio, de presentarlo como una simple enmienda al Presupuesto General de Gastos cuando llegara la oportunidad de tratarlo, pero en vista de que la Cámara en la sesión última resolvió prorrogar el Presupuesto por tres meses, he preferido presentarlo como proyecto aparte, á fin de que sea una ley especial, como entiendo que debe ser y como fué siempre, antes de sancionarse esta última ley de Presupuesto.

Es urgente, señor Presidente, que se corrijan algunas anomalías que ocurren con los catedráticos y encargados de grupos, puesto que se viene dando el caso de que un profesor, para desempeñar otro cargo acumulable, en lugar de recibir retribución, si fuera á cumplirse al pie de la letra la ley de Presupuesto, tendría que pagarle á la Universidad.

De modo que, dada la urgencia que hay en sancionar este proyecto, me permito recomendarlo especialmente á la Comisión dictaminante, para el caso de que el Poder Ejecutivo juzgue oportuno incluirlo entre los asuntos que motivarán la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Y paso á otra cosa. Tengo informes de que la Comisión especial nombrada por esta Cámara para estudiar el asunto relativo á las tarifas ferroviarias, está en condiciones de dictaminar en el día de mañana. Se trata de un asunto urgente. Mañana es el último día de sesiones ordinarias. De manera que yo voy á proponer que la Cámara destine una sesión especial para ocuparse de este asunto, sesión que podría celebrarse mañana á las diez de la mañana. En ese sentido hago moción.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Sorín.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(**Afirmativa**).

Se ruega á los señores representantes puntualidad, porque se va á tratar un asunto de una gravedad indiscutible.

Señor Ponce de León (don Vicente)—¿Qué asunto, señor Presidente? Yo no he podido oir.

Señor Presidente—El asunto de las tarifas ferroviarias.

Señor Sorín—El informe de la Comisión especial sobre las tarifas ferrocarrileras.

Señor Presidente—Por eso la Mesa ruega á los señores diputados que concurran á la Cámara con puntualidad.

5—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Se va á proceder á la elección de miembros de la Comisión Permanente.

Mientras se hace el escrutinio, se continuará estudiando la orden del día.

Habiendo terminado la votación, continúa la orden del día mientras el señor Secretario procede á realizar el escrutinio.

6—En discusión el proyecto sobre abaratamiento de la vida.

Señor Almada—Este debate, señor Presidente, por su trascendencia y por su mismo carácter, se prestaría á durar un tiempo indefinido si no nos apresuramos á darle un corte razonable, que es lo que yo voy á proponer.

Para el efecto, la Comisión de Hacienda va á sostener los artículos que constituyen su proyectito sustitutivo, en los cuales se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder oportunamente, y cuando lo estime conveniente, á decretar la prohibición de exportar determinados artículos. Y por otra parte va á aceptar el artículo 2.o propuesto por el señor diputado Narancio, uno de los autores primitivos del proyecto, artículo que consite en su esencia, más ó menos, en lo siguiente: en autorizar al Poder Ejecutivo á establecer el precio de algunos artículos siempre que se presentara una oportunidad en que fuera indicado para obtener una rebaja en el precio corriente.

En mi concepto, señor Presidente, el proyecto debía limitarse á estos dos puntos, sin pretender, por nuestra parte, señalar ni los artículos que puedan ser objeto de una prohibición de la exportación, ni los artículos...

Señor Narancio—¿Cuáles son los dos puntos concretos?... Le hago la pregunta para ilustrarme.

Señor Almada—Lo que estoy diciendo. Los dos puntos concretos son los siguientes: autorizar al Poder Ejecutivo para prohibir la exportación de cereales...

Señor Mibelli—¿Cuáles serían?... El trigo, el maíz...

Señor Almada—Cualquiera; no se establece cuáles.

Señor Martínez García—Es claro: los de imprescindible necesidad.

Señor Almada—Eso es.

Si nosotros nos propusiéramos indicar los artículos que pueden ser objeto de esta prohibición, la polémica no concluiría nunca.

Señor Narancio—Señor Almada: quisiera saber cuál es el otro punto.

Señor Almada—El otro punto concreto es el siguiente: el que consiste en autorizar al mismo Poder Ejecutivo para señalar un máximo de precio á determinados artículos.

Señor Narancio—Está bien.

Señor Mibelli—Y negar la exportación, si fuera preciso. Eso sería necesario.

Señor Narancio—Ah! Sí... Eso tendría que ser así fatalmente.

Señor Almada—Yo creo, señor Presidente, que el único procedimiento verdaderamente factible es ese: el de decretar la expropiación de determinado artículo cuando haya un interés nacional en que el precio de dicho artículo no llegue á proporciones abusivas.

Señor Mibelli—O cuando la extorsión de los propietarios de esas mercaderías quiera imponer situaciones de hambre.

Señor Almada—Tal podría ocurrir con el trigo en los presentes momentos...

Señor Mibelli—Y el azúcar, el kerosene, el maíz...

Señor Almada—... Podría suceder que el Gobierno, después de asesorado, encontrara conveniente decretar la expropiación de trigo, tal como lo ha hecho la República Argentina con el azúcar.

Señor Mibelli—Y del maíz, del azúcar, del kerosene, de todos los artículos de primera necesidad.

Señor Almada — De manera que limitándonos á esos dos puntos, y eludiendo el discutir por la Cámara el precio de los artículos,—cosa que nunca podría fijar el Cuerpo Legislativo, porque los precios varían por la esencia misma del asunto, deben ser variables, y no se podría establecer legislativamente precio fijo,—por estas razones es que creo que limitándonos á esos dos puntos el proyecto puede ser sancionado sin peligro de ninguna especie y con ventajas posibles para el consumidor y para todos.

Por estas razones, señor Presidente, propongo que se sancione el proyecto en esas condiciones, adoptando el artículo 1.o de la Comisión de Hacienda, y, en segundo término, el artículo del señor diputado Narancio.

He dicho.

Señor Ameglio—Yo voy á apoyar el proyecto presentado á nombre de la Comisión de Hacienda por el señor diputado Almada, porque entiendo que es la única fórmula que va á solucionar y á realizar prácticamente los fines que se ha propuesto la Honorable Cámara sobre este particular.

Creo que la fórmula propuesta por la Comisión de Hacienda, con el artículo agregado por los doctores Narancio y Miranda, va en primer término á dar excelentes resultados y además á contemplar intereses dignos de tener en cuenta, y especialmente por lo que se relaciona con nustro comercio de tránsito, que es en una buena parte la vida de nuestra Aduana principal.

Al mismo tiempo, yo entiendo que ese proyecto es bueno por la sencilla razón de que, siendo una forma elástica, permitirá al Poder Ejecutivo considerar algunas excepciones que forzosamente en la práctica se van á presentar.

Así, por ejemplo, nos dijo ayer el señor Ministro de Industrias que á pesar de haberse votado una ley en la República Argentina que prohibía la exportación de trigo y harina, el Gobierno argentino consintió en la exportación á nuestro país de diez mil toneladas. Igualmente en estos días el Gobierno británico ha solicitado la exportación de ochenta toneladas de harina, á lo cual nuestro Gobierno tampoco puede oponerse.

Por consiguiente, esa forma elástica del proyecto hace que sea una medida que indiscutiblemente realizará el ideal que se persigue.

He terminado.

Señor Miranda—Después de las explicaciones dadas por el señor miembro informante en esta sesión, los autores del proyecto primitivo ninguna observación tienen que hacer á que se sancione el artículo 1.o en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.

Con respecto á los demás artículos, los autores del proyecto se reservan presentar los artículos pertinentes cuando este asunto se discuta en particular.

Era lo que quería decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

No podemos entrar á la discusión particular hasta que no llegue el proyecto. Es cuestión de un minuto.

Señor Mibelli — Podríamos adelantar, mientras tanto, votando algunas pensiones. Hay tres preferencias votadas que podríamos tratarlas.

Señor Presidente — Antes de entrar á ese asunto, hay otras preferencias votadas por la Cámara.

Señor Ramírez—No se oye. Hable más fuerte el señor Presidente.

Señor Presidente—Decía que antes de entrar á las pensiones hay otras preferencias votadas por la Cámara. Sería necesario votar antes el presupuesto de Sala y Secretaría.

Señor Ramírez—Entonces no tenemos nada.

Señor Presidente — ¿La Comisión de Presupuesto está en Sala?

Varios señores representantes—No está.

Señor Etchevest—Falta el Secretario.

Señor Presidente—Ha llegado ya á la Mesa el proyecto sobre abaratamiento de la vida.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir la exportación de los artículos de primera necesidad cuya existencia en plaza llegue á ser tan exigua que amenace con un abastecimiento incompleto ó con una suba exagerada de los precios."

Está en discusión el artículo de la Comisión, aceptado por los proyectistas.

Señor Almada—Eso es.

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La prohibición á que se refiere el artículo anterior será temporaria y podrá el Poder Ejecutivo decretar su cese cuando dejen de actuar las causas que la han producido. En ambos casos el Poder Ejecutivo dará inmediata cuenta á la Asamblea General."

En discusión.

Señor Miranda — Como los autores del proyecto primitivo piensan proponer algunos artículos aditivos al proyecto de la Comisión, y como el artículo que se discute en este momento puede referirse á otros artículos que se incorporen al proyecto, yo pediría que se suspendiera la discusión de este artículo y se trataran los artículos sustitutivos que voy á proponer. —(Apoyados).

Yo propondría como artículo 2.o el siguiente: "Autorízase también al Poder Ejecutivo para que, con el asesoramiento de las Juntas Económico-Administrativas, fije, en cada localidad, los precios de venta de los artículos de primera necesidad". Y propondría, asimismo, un artículo 3.o que estaría concebido en esta forma: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas tendientes al exacto cumplimiento de esta ley, pudiendo, á tal objeto, expropiar total ó parcialmente los artículos".

De modo que el artículo de la Comisión quedaría en cuarto término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se posterga la discusión del artículo 2.o de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á leer el artículo 2.o sustitutivo, propuesto por los señores proyectistas.

(Se lee):

"Autorízase también al Poder Ejecutivo para que con el asesoramiento de las Juntas Económico-Administrativas fije en cada localidad los precios de venta de los artículos de primera necesidad."

En discusión.

Señor Fernández (don Alejandro) — Aunque en conjunto, naturalmente, la idea que persigue este proyecto es buena, y es fundamentalmente necesario encontrar una solución á este respecto, creo que en general no soluciona muy felizmente la cuestión.

Refiriéndome en primer término á este artículo en discusión, creo que se va más allá de lo que realmente se puede ir, sin invadir derechos que, únicamente cuando un país está casi en estado de guerra ó donde rige la ley marcial para todos los actos, haciéndose impositivas, de consiguiente, las disposiciones gubernativas, podría admitirse esta autoridad absoluta, que se da al Ejecutivo para fijar en toda la República los precios de los artículos de primera necesidad.

Señor Miranda — De acuerdo con las Juntas Económico-Administrativas; no es simplemente el Poder Ejecutivo, sino que es asesorado por las Juntas.

Señor Fernández (don Alejandro) — Asesorado por las Juntas.

Señor Miranda — Que representan los intereses regionales.

Señor Almada — Es para casos determinados.

Señor Fernández (don Alejandro). — Asesorado por las Juntas Económico-Administrativas, que en la mayor parte de los casos serán muy poco competentes para el estudio de todas estas cuestiones, que por otra parte deben quedar libradas á la competencia y al comercio regular, y no á las disposiciones más ó menos erróneas y complejas que podrían surgir, de autoridades no competentes.

Señor Almada—Pero, si no son los Municipios los que intervienen, señor diputado, ¿quién va á intervenir? Si los Municipios no saben, ¿quién puede saber?

Señor Fernández (don Alejandro)—Es que yo creo que únicamente en situaciones absolutamente difíciles para la vida pública... — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

Señor Miranda—Yo preguntaría al señor diputado si las condiciones actuales son difíciles ó no.

Señor Narancio—Es claro que para nosotros no son tan difíciles, porque tenemos una mesada de 360 pesos; pero hay que pensar en los que viven con 75 ú 80 pesos...

Señor Mibelli—Con 20 ó 25 pesos!

Un señor representante—No viven.

Señor Narancio—Se mueren de hambre.

Señor Fernández (don Alejandro) — Creo que esa cuestión es bastante difícil de resolver, esa de autorizar así á las Juntas á hacer una fijación de los precios de tantos artículos, como sería librado al juicio de cada Junta hacerlo, puesto que el proyecto nada limita.

Si fuéramos á comparar este gesto de la Cámara con el que importa un artículo que discutiremos más adelante prohibiendo la exportación de artículos ó de productos como el trigo, veríamos, señor Presidente...

Señor Narancio—¡Que discutiremos no! Ya está discutido; es ley si á estas horas lo ha aceptado el Senado.

Señor Fernández (don Alejandro) — Muy bien: yo no pude concurrir á la sesión de ayer; pero eso no obsta para que no exponga las razones que me hacen pensar que hay un criterio bastante distinto á este que establece una ley impositiva al comercio libre, como el de ayer mismo, que impedía la exportación de trigo, cuando precisamente la dificultad que sufre el comercio interno á ese respecto no es la exportación, con lo que se quiere hacer una propaganda en beneficio del pueblo y es completamente anodina.

El trigo en nuestro país vale $ 1.50 menos que en la Argentina. De consiguiente, decir que no se exporte trigo es decir sencillamente una banalidad, porque cuando en el puerto vecino valen $ 1.50 menos los 100 kilos, quiere decir que no habrá peligro, que nosotros, mientras estemos en estas condiciones económicas, no exportaremos nada.

Señor Ameglio—Pero esas condiciones pueden variar.

Señor Fernández (don Alejandro) — No pueden variar, y le voy á decir por que hay esa disparidad de criterios. El trigo en la Argentina vale más porque aquí 1.50 es lo que importa el impuesto de importación. Quiere decir que donde debía castigar la Administración Pública para beneficiar al pueblo es en los impuestos que gravan esos productos de primera necesidad que son la harina y el pan. De consiguiente, para abaratar el trigo aquí, no se conseguirá haciendo que no vaya al extranjero, porque no se puede ir, porque no hay peligro, puesto que en el puerto de al lado se vende á $ 1.50 menos los 100 kilos. Quiere decir, pues, que esa ley es completamente innocua, anodina, y de pura exhibición. Lo que procedía era suprimir el impuesto de exportación del trigo, y entonces, el trigo que aquí vale 9 pesos y en la Argentina 7.50 en el día de hoy, bajaría de inmediato en nuestro mercado al precio que tiene en la Argentina.

Señor Ameglio—En la Argentina está prohibida la exportación.

Señor Fernández (don Alejandro) — Está autorizada por 4.000 toneladas para la Repúblia Oriental y nosotros somos los que cerramos las puertas á esas 4.000 toneladas.

Señor Ameglio — Pero esas 4.000 toneladas iban para reembarco, y el artículo 2.o de la ley sancionada ayer decía que no podrá ser reembarcado el trigo, porque ya se sabe que no se va á consumir en el país. ¿Y cómo me explica el señor diputado que aquellos contratos que se dijo que existían para exportación no se han realizado? No se han realizado porque en la República Argentina estaban en ese instante en mejores condiciones que nosotros.

Señor Fernández (don Alejandro) — Es claro que están en mejores condiciones que nosotros, porque lo pueden vender á $ 1.50 menos que nosotros.

Señor Ameglio — Quiero decir con esto que la situación varía diariamente entre la República Argentina y el Uruguay.

Señor Fernández (don Alejandro)—Tiene que variar, porque es ese precisamente el gravamen que nosotros ponemos. Así como el reloj de arena y los tubos comunicantes buscan su equilibrio, el trigo tiene que valer igual en aquella plaza que en esta, con la pequeña diferencia del transporte y nada más. La diferencia que existe, señor diputado, es el impuesto que grava á ese producto de primera necesidad. En cambio, no castigamos los impuestos que tan pesadamente rigen sobre ese artículo de primera necesidad y vamos á hacer una ley impositiva sobre todos los productos del comercio libre, donde hay toda la competencia que tiende á abaratar los productos.

Señor Narancio — Me permite, señor diputado? Sería verdad si se hubiera prohibido por la ley importar trigo, pero ya ve que no es verdad lo que afirma: que siendo un poco más barato y no prohibiéndose importar, no se importa, y en cambio el Uruguay lo exporta.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

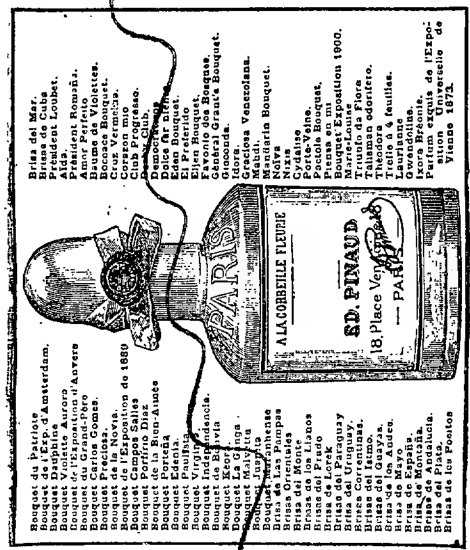
Montevideo, Jueves 21 de Junio de 1917

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS, DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4370



Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "A LA CORBEILLE FLEURIE" (Frasco) destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6975-v.jl.9.

ACTA N.o 4369

BRISA DE LAS PAMPAS
ED. PINAUD
18, Place Vendôme
PARIS

Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "BRISA DE LAS PAMPAS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6974-v.jl.9.

ACTA N.o 4328

Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Octavio J. Silva, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "BRISAS DEL PARANA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6967-v.jl.9.

ACTA N.o 4367

A LA CORBEILLE FLEURIE
HYGIÈNE DE LA TÊTE
EAU DE QUININE
TONIQUE
ED. PINAUD
18, PLACE VENDÔME, PARIS

Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "A LA CORBEILLE FLEURIE" (Eau de Quinine) destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6972-v.jl.9.

ACTA N.o 4366

MARIE-LOUISE
ED. PINAUD
PARIS

Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "MARI-LOUISE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6971-v.jl.9.

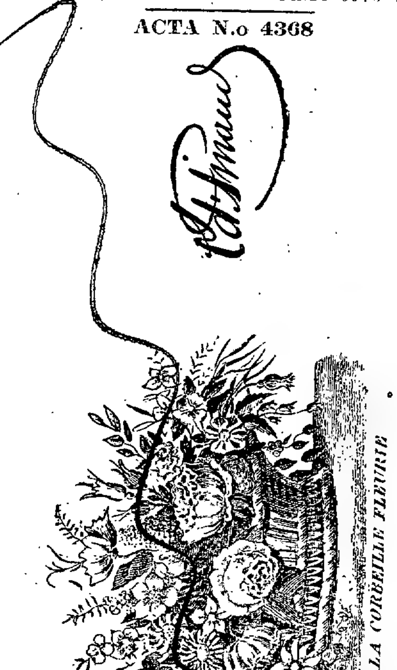
ACTA N.o 4371

LANSOŸL

Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chown y Dewell, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "LANSOYL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6976-v.jl.9.

ACTA N.o 4368



Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "A LA CORBEILLE FLEURIE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6973-v.jl.9.

ACTA N.o 4365



Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "EXTRAIT VEGETAL DE VIOLETTES DES BOIS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6970-v.jl.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 4364

PARFUM
La Corrida
ED. PINAUD
Paris

Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H y C. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LA CORRIDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6969-v.jl.9.

Intendencia G. del Ejército y Armada

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 20

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión en las Cantinas Militares:

24.000 kilos arroz, 240 cajones aceite de oliva, 12.400 latitas de te, 250 cajones velas transparentes, 400 balas papel estraza grandes, 100 ídem ídem ídem mediano, 250 docenas calcetines rojos, 334 docenas camisas blancas, 600 docenas calzoncillos blancos, 250 docenas cepillos para dientes.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 27 del corriente á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — El Secretario General.

Jn.21-6955-v.jn.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO MARIO BARREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso el día 11 de Julio de 1891, domiciliado en el Pantanoso, y doña CLARA BAUDIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 30 de ... de 1894, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2296-v.jn.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bertolone de Costa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6958-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Laguna, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6957-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Consolación Amén de Echavarría, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6956-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Vitale, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6980-v.jl.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Torterolo ó Torteroli, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-6323-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego (James) Watson Bell, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-6963-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Staricco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-6964-v.jl.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Jambrú, doña Margarita Puig de Jambrú, doña Joaquina Castelló de Jambrú y doña María Jambrú de Larré, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-6965-v.jl.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Luis Risso", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de matrimonio de Luis Risso con Amelia Sánchez, presentada en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: En donde aparece la contrayente como Amelia S. Insua, debe decir Amelia Sánchez. Y á los efectos de la ley del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-6966-v.jl.6.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Galo Fernández el registro de una mina de turba situada en el Bañado de Carrasco, 11.a sección del Departamento de Montevideo, entre los arroyos Manga y Chacarita, lindando: al Norte, Sur, Este y Oeste con el Bañado de Carrasco. La mina llevará el nombre de "Del Mar". Cumpliendo lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.21-6979-v.jl.10.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Casiano Arroyal el registro de una mina de esquisto petrolífero denominada "La Torre", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, campos de don Luis T. García, lindando: al Norte, camino que de Melo va al puente del Chuy; al Este, con la Zanja Honda; al Oeste, con campo de don Aparicio Carrión, y al Sud con el camino que va de Melo á la Tablada. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1917. — Domingo E. González, Secretario.

Jn.21-6982-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores Grabino y Echenique se presentaron solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Grabino y Echenique, de una parte, y de la otra sus acreedores, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquéllos: 1.o Los acreedores les conceden una quita del cincuenta por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos. 2.o El cincuenta por ciento restante lo pagarán los señores Grabino y Echenique en tres cuotas iguales que vencen á los seis, doce y diez y ocho meses, respectivamente á contar desde la fecha de este documento. 3.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas para distribuirlo entre los acreedores, salvo aquella parte que corresponda á los no asociados que hagan salvedad al respecto al firmar este convenio. 4.o En garantía del cumplimiento de las obligaciones que por este convenio contraen los señores Grabino y Echenique, lo firman, quedando solidariamente obligado con ellos el señor Bonifacio Pagardoy. 5.o Los deudores se obligan á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de veinte días, aunque obtengan la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial los releve de esa obligación. 6.o Salvo el caso de demora judicial no imputable á los deudores, éstos deberán dejar regularizado este convenio con la homologación judicial dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha. 7.o El no cumplimiento, por parte de los deudores, de este convenio, lo da por rescindido en la parte que los beneficie. 8.o Obtenidas las firmas de adhesión de los acreedores al presente arreglo, el deudor lo hará suscribir por la garantía, debiendo presentarlo dentro del plazo de la cláusula quinta á la Liga de Defensa Comercial, en canje del que queda interinamente en su poder de los dos copias que se expiden. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril once de mil novecientos diez y seis. — Grabino y Echenique. — Bonifacio Pagardoy.— La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo de acuerdo con la resolución del Honorable Consejo de fecha 11 de Abril y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Cayetano Anastasía, $ 898.83. — Rodella y Cía., $ 572.76. — León Jude y Cía., $ 62.16. — "La Democracia", $ 54.50. — Federico P. Arrosa, $ 191.52. — Guillermo Johnston y Cía., $ 62.10. — Pesquera y Cía., $ 649.95. — Sobrino y Varela, $ 67.80. — Trabucati y Cía., $ 291.25. — Ambrosio Bertolotti, $ 10.00. — Francisco Rocco y Cía., $ 396.77. — Pedro Gil y Cía., pesos 34.80. — Bartolomé Triay, $ 208.58. — Strauch y Cía., $ 243.27. — Barrabino y Cía., $ 109.19. — Seré y Cía., $ 91.18. — Pedro Compte, $ 356.37. — Clotilde de Mora. —

P. la Lige de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente.—J. Farell, Secretario.—P. Bertoni Hnos., $ 27.64; M. Grau, á entregar á Lupi en Minas, ó en defecto en nuestra fábrica Bertoni Hnos. — Juan J. González, á recibir en Cerro Colorado, $ 420.00. — Lauro y Oscar Pintos, $ 48.65, á pagar en su escritorio. P. p. Juan Salgueiro (hijo), pesos 81.10. — Por Ramiro Espel: A. Rojas. —Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, $ 22.80. — Angel González, á pagar en Cerro Colorado. — Pedro Irigoiz, recibir en Milán $ 50.00. B. Sosa, recibir en Chamamé $ 170.53. — Por mi señor padre Gil Sixto Pereyra: Gil Pereyra (hijo), $ 200.00, á recibir en Chamamé. — Marcos Pereira, á recibir Chamamé, $ 13.50. — José Pedro González, $ 418.20, recibir en Chamamé. — Pedro José Echenique, $ 1.400.00, recibir en Cerro Colorado. — José M. Alcoz, $ 20.00, recibir en Cerro Colorado. — Elías Izquierdo, $ 37.90, recibir en Puntas de Cebollatí. —Juan M. Trías, á recibir en Milán, $ 155.40. —José M.a Domínguez, $ 25.15, recibir en mi casa. — Ignacio M. Oronoz y Hno., pesos 39.15, recibir en nuestra casa en Estación Cerro Colorado". — Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.21-6978-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de María Nequeasaur, rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Junio 5 de 1917. — Visto este juicio iniciado por don Juan B. Alvarez, como apoderado de los sucesores de doña María Nequeasaur, sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil; Resultando probado por las declaraciones de los testigos don Antonio Sixto y don Luis Sixto, que se ha padecido error en las siguientes partidas: 1.o En la de nacimiento de Magdalena Etchegoyhen, por nombrarse á sus padres Domingo Etchegoyen y María Nequesaur, en vez de Domingo Etchegoyhen y María Nequeasaur. 2.o En la de nacimiento de Graciana Etchegoyhen, por haberse establecido que era hija de María Nemeses, en lugar de María Nequeasaur. 3.o En la de nacimiento de Juana María Etchegoyhen, por figurar la inscripta como hija de María Nechegeur Memeses, debiendo ser María Nequeasaur. 4.o En la de nacimiento de Juan Domingo, por nombrársele equivocadamente Silvestre Domingo, y á sus padres Domingo Etchegoyen y María Nequesaur, en vez de Domingo Etchegoyhen y María Nequeasaur. 5.o En la de nacimiento de Rosa, que dice ser hija de Domingo Etchegoyen y María Nequesaur, debiendo ser de Domingo Etchegoyhen y María Nequeasaur. 6.o En la de nacimiento de Alfredo Gregorio, por figurar como Ignacio Gregorio, y su madre como María Nequezaur, en lugar de María Nequeasaur. 7.o En la de matrimonio de los expresados cónyuges, porque la contrayente aparece llamándose María Marider Neguesaur, siendo María Nequeasaur; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna oponiéndose á la rectificación: y Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879 y 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se remitirá testimoniada y con oficio á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo, además, enviarse á esta última repartición las partidas que se han de rectificar, que se desglosarán á tal fin. Publíquese la presente en dos diarios de la Capital, y cumplido y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Román Alvarez Cortés". — Minas, Junio 18 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6953-v.jn.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don León Fonti para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio "Félix Sarasola y Nicolás Prellasco con León Fonti, cobro de pesos, incidente por costas", bajo apercibimiento. — Minas, Junio 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6961-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín E. Gil, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 15 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.21-6959-v.jl.21.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día seis del corriente, á las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta de un terreno de labranza, compuesto de ocho hectáreas mil seiscientos veintiocho metros ocho decímetros y seis mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados, situado en Castellanos, séptima sección judicial de este Departamento, con más setecientos noventa y ocho metros ochenta y seis decímetros treinta y siete centímetros y cincuenta milímetros cuadrados de sobrantes; forman la mitad de la fracción número tres, designada con la letra A en el plano que obra en autos, levantado por el agrimensor don Prudencio Montagne en Septiembre de 1908, que linda: al Norte, con calle Vecinal; al Este, con la fracción número cuatro, adjudicada á doña Jacinta Serafina Arena de Elicheix; al Sur con la otra mitad de la mencionada fracción número tres, designada con la letra B, y adjudicada á don Antonio Bagnasco. y al Oeste, con la fracción número 2, adjudicada á Humberto José y Elida Luisa Arena, y ha sido tasado á razón de ciento veinte pesos la hectárea. Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Que el inmueble descripto pertenece á la sucesión de Manuel Alfonzo y Paula Bagnasco, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar, en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Junio 18 de 1917.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-6977-v.jl.5.

ANTONIO FUSCO

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Ernesto Sánchez", se hace saber al público que el día 6 de Julio próximo, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero don Antonio Fusco, de los siguientes bienes raíces: Un solar de terreno con el edificio, construcciones y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Noreste á la calle General Llana, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con la sucesión García; al Sudeste linda con don Antonio F. Vidal, y al Nordeste, por formar esquina, da también frente á la calle Montevideo, y encierra una extensión superficial de novecientos veintidós metros treinta y cinco centímetros; tasado este inmueble en la suma de tres mil trescientos pesos. Una fración de terreno con los alambrados y demás mejoras que contiene, situado en Campanero, á inmediaciones de esta ciudad, compuesta de una superficie de una hectárea ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete centiáreas, lindando: por el Norte y Este, con doña Plácida Cubas de Ruiz; por el Sudeste y Sud, con don Antonio Ruiz y por el Oeste con don Adrián Fucó y Nocetti; tasado este campo en la suma de cuatrocientos pesos. Se previene Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella en garantía de la misma, y que los gastos de escrituración y certificados serán de la exclusiva cuenta del comprador. Por títulos y demas pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Junio 18 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6954-v.jl.5.

PABLO GAYET ZAMIT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que en los autos caratulados "José y Francisco Amelglio Borea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", el día 28 de Junio del corriente año, á las 10 horas, se dará comienzo á la venta, en remate, de todas las mercaderías, útiles, prendas y demás bienes que corresponden al activo de la quiebra de doña Filomena A. de Matet, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, y no se admitirá oferta que no sea mayor de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos. El remate se efectuará en la población denominada Corrales, 5.a sección del Departamento, en el local donde se encuentran depositadas las mercaderías, domicilio de la extinta Filomena A. de Matet. — Rivera, Junio 15 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.

Jn.21-6983-v.jn.28.

Al público y al comercio

La firma comercial de E. T. Picasso y Compañía hace saber al público y al comercio que se ha hecho propietaria de las existencias y mercaderías que tenía establecida en esta plaza la firma B. Noel y Compañía en la calle Río Branco número 1230, así como se ha hecho cargo absoluto de todo el activo y créditos existentes á favor de dicha firma. Y á los efectos que estatuye la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. dejando constancia que la sociedad que suscribe tiene su domicilio en la finca arriba expresada. — Montevideo, Junio 15 de 1917. — E. T. Picasso y Cía.

Jn.21-6960-v.jl.11.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido á don Donato Pascale las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de café y confitería teníamos establecida en la calle 18 de Julio número 958. Estando nuestra firma tratando un concordato extrajudicial, la venta fué autorizada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, con la expresa conformidad del síndico, don Agustín Cranwell, y para que el importe fuera depositado en la Oficina de Crédito Público á la orden de ese Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1917. — Pascale y Rolando.

Jn.21-6968-v.jl.11.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor José Barco las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Soriano número 1252, esquina Yi. Y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1917. — Agustín Butigué.

Jn.21-6981-v.jl.10.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION

Adquisición de ascensores y montaplatos

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro y colocación de cuatro ascensores para el transporte de enfermos y cuatro montaplatos para el transporte de ropa y comida en el Pabellón de Ginecología que se construye en el Hospital Pereira-Rossell.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente ($ 0.25), se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 822 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 13 á 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la precitada Dirección el miércoles 11 de Julio del corriente año, á las 15 horas.

Nota — Los precios por los montaplatos deberán presentarlos los interesados separadamente. — Montevideo, Junio 14 de 1917. —El Director General.

Jn.15-6855-v.jl.11.

Banco de la República Oriental del Uruguay

CANJE DE LA MONEDA DE PLATA

Aviso

De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 3 de Enero de 1916 sobre "Reacuñación de la Moneda de Plata", el Banco de la República avisa al público que desde esta fecha y por un plazo de tres meses, que vence en 15 de Septiembre próximo, se procederá al canje de la moneda de plata de las acuñaciones anteriores á la ley referida, en la casa central y sucursales de campaña durante las horas hábiles de oficina.

Se previene al público que en virtud de la misma ley de 3 de Enero de 1916, después de vencido el plazo de tres meses arriba indicado, las monedas de las acuñaciones ante-

riores dejarán de tener circulación legal, y sólo serán recibidas en canje por el Banco de la República por otros tres meses más, que vencen en 15 de Diciembre del corriente año, transcurridos los cuales quedarán completamente desmonetizadas. — Montevideo, Junio 15 de 1917.

Jn.15-6844-v.jl.3.

Dirección G. de Impuestos Directos

EMPLAZAMIENTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don José Piñeyrúa ó á quien se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2568, sito en esta sección, Avenida General Garibaldi número 436, casi esquina á 8 de Octubre, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1917. — V. Fernández.

My.23-6413-v.jn.25.

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita, llama á emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, á don Vicente Grecco ó á quien se considere con derecho á la propiedad del inmueble empadronado con el número 33058, ubicado en esta sección, Barrio Tomás Gomensoro, con frente al Este sobre el Bulevar General Artigas, y frente al Oeste sobre la vía del Ferrocarril Nordeste, á fin de estar á derecho en los autos que por cobro del impuesto inmobiliario ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos. — Montevideo, Mayo 9 de 1917. — V. Fernández.

My.23-6414-v.jn.25.

EDICTO

Por resolución del que suscribe, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de la Capital, dictada á petición de la Dirección General de Impuestos Directos en los autos seguidos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 48585, se cita y emplaza á don José Gerardo Canosa ó á quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contestar la demanda promovida por cobro de pesos procedentes del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de que en rebeldía de los emplazados se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa, previniéndoseles que, previamente á la interposición de la demanda, será tentado entre las partes el requisito constitucional de la conciliación. Se hace saber, además, que el inmueble relacionado precedentemente, se halla ubicado en esta sección, pueblo Conciliación, calle General Tajes, tiene 30 metros de frente por 39 de fondo, linda por un costado con propiedad de don José Riccone, y por otro con solar de 19 metros de frente, y este solar con la calle Pedro de León. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 299 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y por la ley de la materia, expido el presente para ser publicado en el "Diario Oficial", que sello y firmo en Sayago, á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete. — Abelardo Rondán, Juez de Paz.

My.23-6415-v.jn.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4325

Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EAU DE LOUVAIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6889-v.jl.5.

ACTA N.o 4358

Con fecha 14 de Junio de 1917, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POMONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. —Montevideo, Junio 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6890-v.jl.5.

ACTA N.o 4372

Con fecha 19 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SIN RIVAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 60.a y 68.a. — Montevideo, Junio 19 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6951-v.jl.7.

ACTA N.o 4327



Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PIERROT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6943-v.jl.7.

ACTA N.o 4340

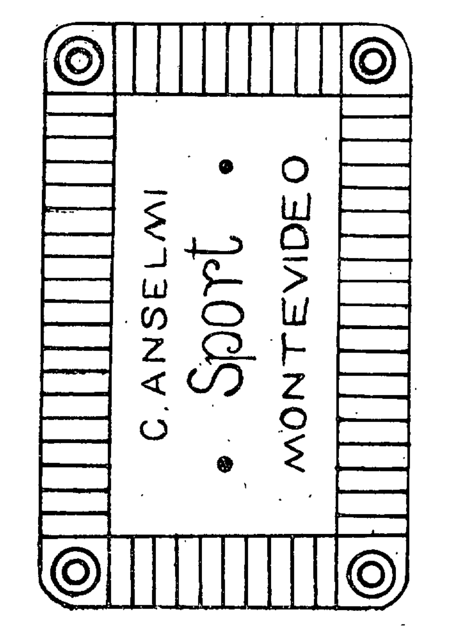
Con fecha 6 de Junio de 1917, el señor Carlos Pol, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CIVILIZACION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (reproducciones cinematográficas) — Montevideo, Junio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.8-6691-v.jn.25.

ACTA N.o 4357



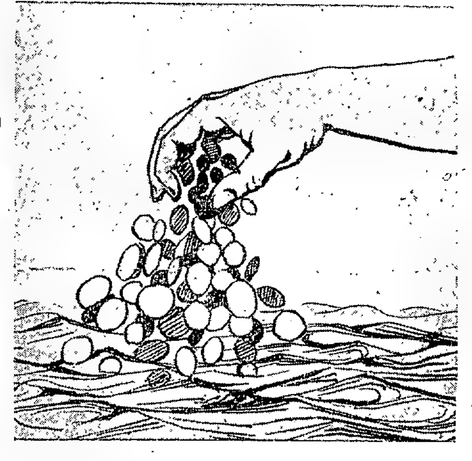
Con fecha 14 de Junio de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SPORT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Junio 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6878-v.jl.4.

ACTA N.o 4356



Con fecha 14 de Junio de 1917, el señor Antonio Mérola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASA MEROLA. — RIO DE LA PLATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 60.a. — Montevideo, Junio 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6888-v.jl.4.

ACTA N.o 4307



Con fecha 29 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West Disinfecting C.o, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"RAPIDO LUSTRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6725-v.jn.30.

ACTA N.o 4310



Con fecha 29 de Mayo de 1917, el señor Esteban J. Toscano, apoderado de las Privativas del Ministerio de Finanzas, de Italia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6658-v.jn.22.

ACTA N.o 4315

KODAK

Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KODAK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-6718-v.jn.27.

ACTA N.o 4355







Con fecha 13 de Junio de 1917, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Desiderio Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6871-v.jl.3.

ACTA N.o 4319

NC

Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"N. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-6835-v.jl.2.

ACTA N.o 4352



Con fecha 13 de Junio de 1917, los señores Galimberti y Cía., apoderados del señor José Bau y Vergé, de Tortosa (España), han solicitado el registro de la marca:

"B AU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (renovación). — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6863-v.jl.3.

ACTA N.o 4296

ICHTHYOL

Con fecha 26 de Mayo de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de la Ichthyol Gesellschaft Cordes Hermanni y Co., de Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ICHTHYOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a, 79.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-6839-v.jl.2.

ACTA N.o 4323

Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Curt Berger y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 49.a, 72.a, 77.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-6840-v.jl.2.

ACTA N.o 4354

GRANOSOLE

Con fecha 13 de Junio de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de la W. H. Mc. Elwain Company, de Boston (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANOSOLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6865-v.jl.3.

ACTA N.o 4317

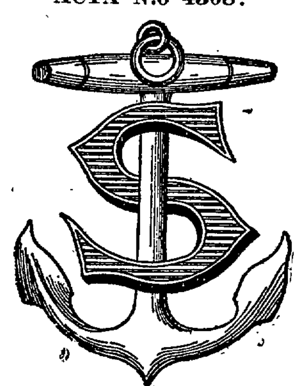
Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GRAFLEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6858-v.jl.3.

ACTA N.o 4308.



Con fecha 29 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Solvay Process Company, de Solvay, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ANCLA Y S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6802-v.jn.30.

ACTA N.o 4314

EASTMAN

Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EASTMAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.8-6712-v.jn.25.

ACTA N.o 4294

Con fecha 22 de Mayo de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Emilio Gabay, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"PULLMAN AUTOMOVILES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.14-6838-v.jl.2.

ACTA N.o 4341



Con fecha 6 de Junio de 1917, los señores Dupont y Lawrie, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"OMBU"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Junio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.8-6704-v.jn.25.

ACTA N.o 4336



Con fecha 5 de Junio de 1917, el señor U. Thomasset Anatol, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GRAN BAZAR ENCICLOPEDICO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5, 6, 7 y 9, clases 30.a, 32.a, 38.a, 40.a á 47.a, 49.a á 52.a, 54.a, 55.a, 58.a, 72.a, 77.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.7-6681-v.jn.23.

ACTA N.o 4331

Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British-American Tobacco Co., Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SAHA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.6-6667-v.jn.22.

ACTA N.o 4326

Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MI TIO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.19-6910-v.jl.6.

ACTA N.o 4304



Con fecha 28 de Mayo de 1917, los señores Bertoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA PAMPA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 13.a, 62.a y 64.a (grasas comestibles solamente). —Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.7-6685-v.jn.23.

ACTA N.o 4218



Con fecha 25 de Abril de 1917, el señor Carlos Algorta Real de Azúa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"FRANJA ROJA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Junio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.13-6811-v.jl.2.

ACTA N.o 4344

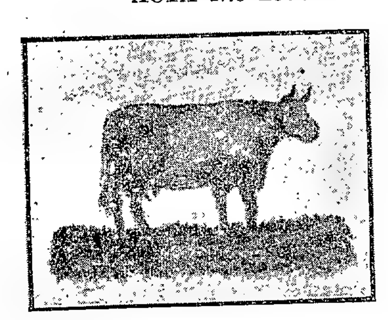
Con fecha 7 de Junio de 1917, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"OTO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a á 15.a, 21.a, 32.a, 33.a, 67.a, 69.a, 73.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.9-6734-v.jn.27.

ACTA N.o 4313

BROWNIE

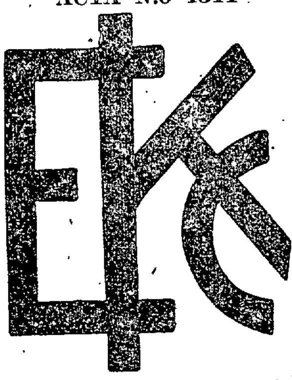
Con fecha 20 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"BROWNIE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.7-6680-v.jn.29.

ACTA N.o 2397



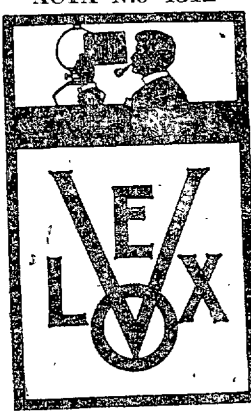
Con fecha 17 de Noviembre de 1913, el señor Alejandro Villamil, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LA PAMPA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (mantecas y quesos únicamente y lechería). — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.12-6773-v.jn.30.

ACTA N.o 4311



Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"E. K. C."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.5-6655-v.jn.22.

ACTA N.o 4312



Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VELOX"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.6-6674-v.jn.23.

ACTA N.o 4359



Con fecha 15 de Junio de 1917, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ALMACEN DEL CID"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Junio 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.18-6898-v.jl.5.

ACTA N.o 4353

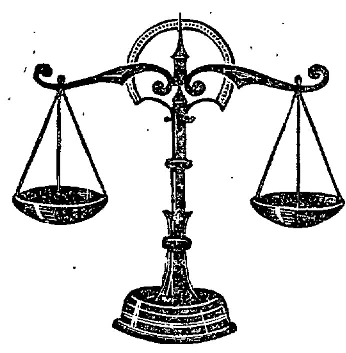
Con fecha 13 de Junio de 1917, los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BAU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 13.a, 15.a á 63.a y 65.a á 80.a. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6864-v.jl.3.

ACTA N.o 4345



Con fecha 7 de Junio de 1917, los señores L. Chiappori y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BALANZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a (renovación). — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-6717-v.jn.26.

ACTA N.o 4339



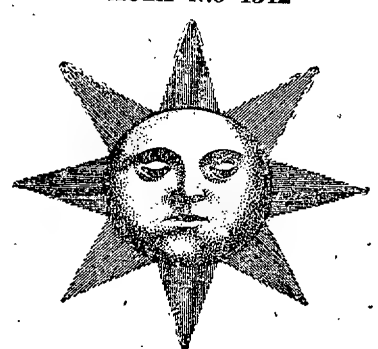
Con fecha 6 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rubio y Domenech, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MARAGATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.7-6688-v.jn.23.

ACTA N.o 4342



Con fecha 7 de Junio de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de la Compañía Walkers Ltd., de Jersey, Islas de la Mancha (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés en general), renovación. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Jn.9-6725-v.jn.26.

ACTA N.o 4346



Con fecha 11 de Junio de 1917, el señor Angel Sánchez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIAMANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 5.a, 8.a, 9.a, 14.a, 25.a, 29.a, 40.a, 41.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 70.a y 79.a. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6809-v.jn.30.

ACTA N.o 4316

PREMO

Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

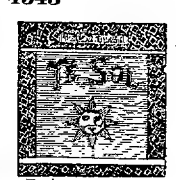
"PREMO"

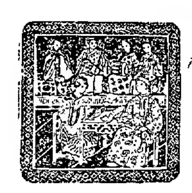
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6753-v.jn.27.

ACTA N.o 4343

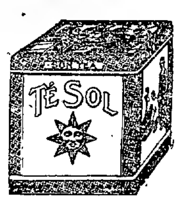












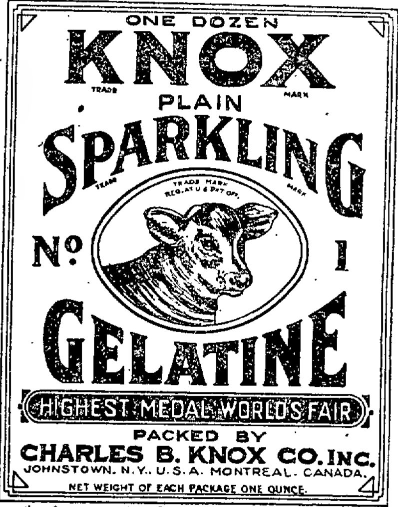
Cn fecha 7 de Junio de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de la Compañía Walkers Ltd., de Jersey, Islas de la Mancha (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TE SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (tes en general), renovación. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-6726-v.jn.26.

ACTA N.o 4324



Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor L. Van Bokkelen, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"KNOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8, clases 61.a á 71.a. (especialmente gelatinas). — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6877-v.jl.4.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Texto único

De acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, llámase nuevamente á concurso para la presentación del texto de Aritmética y Geometría en las mismas condiciones establecidas.

Los trabajos se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 13 á 18, hasta el 31 de Agosto próximo. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.13-6794-v.jl.31.

Direción G. de la Enseñanza Industrial

(EX ESCUELA N. DE ARTES Y OFICIOS)

Se previene á todas las personas que tengan cuentas pendientes con esta institución que deberán presentarlas antes del día 28 del corriente mes, si no desean sufrir retardos en su cobro. — Montevideo, Junio 17 de 1917. — La Dirección interina.

Jn.20-6948-v.jn.25.

Ministerio de Instruccion Pública

Concurso de anteproyectos para la construcción de un grupo escolar en *la Unión* (Montevideo):

Montevideo, Mayo 29 de 1917.

Artículo 1.o Abrese un concurso de anteproyectos para la construcción de un grupo escolar en el terreno cuya ubicación y dimensiones están indicadas en el croquis respectivo, que pondrá á disposición de los concursantes la Secretaría de este Ministerio.

Art. 2.o El edificio deberá tener un carácter sencillo, como conviene á su destino. Los anteproyectos deberán ser confeccionados con prescindencia de toda decoración superflua, dando prelación á la composición general y á la realización práctica del programa pedagógico en sus esenciales calidades de higiene, cubaje, aire y difusión de luz.

Art. 3.o El grupo escolar comprenderá dos escuelas de 1.o y 2.o grados, cada una para 600 alumnos.

Cada escuela se compondrá, por lo menos, de:

Doce clases de cincuenta alumnos cada una.
Vestíbulo de entrada.
Despacho del Director.
Portería.
Vestuario.
Servicios higiénicos: water-clost, lavabos urinales.
Cantina.
Patio cubierto con gimnasio.
Patio descubierto.

Además de esos servicios, se dispondrá de un salón común á las dos escuelas, para que pueda utilizarse para conferencias, distribución de premios, cinematógrafos, etc.

Art. 4.o Se debe proveer para la construcción del edificio la suma de $ 150.000.00, como máximum.

Art. 5.o Para que puedan ser admitidos

al concurso los proyectos, deberán presentarse con las siguientes piezas:
A) Una planta de cada piso á la escala de 0.01 p. m.
B) Una fachada á la escala de 0.02 p. m.
C) Dos secciones: una transversal y otra logitudinal, á la escala de 0.01 p. m.
Una memoria explicativa del proyecto y descriptiva de los materiales y del sistema de construcción adoptados.
D) Un presupuesto.
Art. 6.o No se admitirán más planos que los especificados en el artículo anterior.
Art. 7.o Se establecen los siguientes premios á los vencedores del concurso.
Un premio de mil pesos, al que se podrá agregar ó no, por el Tribunal del Concurso, la dirección artística de la obra, con un tres por ciento de su costo total por concepto de honorarios.
Un segundo premio de quinientos pesos.
Un tercer premio de doscientos cincuenta pesos.
Art. 8.o Si el Tribunal del Concurso resolviera que el anteproyecto elegido para la construcción debe ser desarrollado por su autor, éste ejecutará el proyecto definitivo para el llamado á licitación en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la indicación de su Director.
Art. 9.o Los proyectos se entregarán en la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública antes del 15 de Octubre de 1917.
Art. 10. Los proyectos llevarán un lema escrito que los distinga, y se acompañarán de un sobre cerrado conteniendo la firma del autor y su domicilio, y por fuera el lema adoptado por el concurrente.
Art. 11. Sólo serán abiertos por el Jurado los sobres que correspondan á los proyectos premiados. Los restantes y proyectos correspondientes serán devueltos con solo exhibir los recibos que hayan sido entregados al tiempo de la presentación.
Art. 12. Los proyectos no premiados y no retirados después de los dos meses siguientes al fallo del Jurado, pasarán á ser propiedad del Estado.
Art. 13. El Jurado que ha de juzgar los anteproyectos presentados, se compondrá de las siguientes personas:
El Ministro de Instrucción Pública.
El Inspector Nacional de Instrucción Primaria.
El Decano de la Facultad de Arquitectura (ó la persona designada por él).
Un delegado de la Sociedad de Arquitectos.
El Catedrático de Arquitectura señor José Pablo Carré.
El ejecutador testamentario (ó la persona que éste designe).
Art. 14. Después del fallo del Jurado, todos los proyectos serán expuestos durante quince días.
Art. 15. El Jurado deberá expedirse en el plazo de treinta días.
P. a.: La Secretaría.
Jn.9-6723-v.jn.26.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

Se avisa á los alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Julio comienza en el día de hoy, y terminará el 25 del corriente.
Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Junio 16 de 1917. — El Secretario.
Jn.16-6887-v.jn.22.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción de un puente sobre el río Negro, en el Paso de Mazangano.

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un puente sobre el río Negro, en el Paso de Mazangano, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 12 y 30 á 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Julio venidero á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Junio 16 de 1917. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Jn.20-6937-v.jl.17.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción de dos puentes sobre el Paso Real del Arroyo Solís Grande (cauce principal y secundario).

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de dos puentes sobre el Paso Real del Arroyo Solís Grande (cauce principal y secundario), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 12 y 30 á 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Julio venidero, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Junio 9 de 1917.— José Pedro López, Oficial 1.o.
Jn.12-6764-v.jl.12.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase á licitación pública para la provisión de contadores de agua á instalarse en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento todos los días hábiles de 13 á 18.
Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente y ajustadas estrictamente al pliego de condiciones, se recibirán, en sobre cerrado, en la expresada Secretaría de la Dirección de Saneamiento hasta el día 17 de Septiembre de 1917, á las 14, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 18 de 1917. —Agustín P. Gallo, Oficial 1.o.
Jn.19-6907-v.jl.19.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública, por el término de quince días, para las reparaciones á efectuarse en el muelle de Fray Bentos, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles desdes las 14 hasta las 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección, y en la Receptoría de Fray Bentos hasta el día 30 del corriente, á las 16 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 15 de 1917. — La Dirección.
Jn.15-6842-v.jn.30.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 4

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes efectos:
2.500 metros paño gris, 7.700 metros entretela, 10.500 metros sarga de algodón, 8.400 metros trencilla de lana, 290 gruesas botones hormillas.
El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Junio 14 de 1917. — El Secretario General.
Jn.16-6873-v.jn.26.

(CANTINAS)
LICITACION PUBLICA N.o 25

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 48.000 kilos yerba mate, 30.000 kilos grasa, 2.000 cajas papel para cigarrillos, 1.000 pares zuecos chapelados, 2.000 docenas pañuelos de algodón, 1.080 docenas pares puños de algodón.
El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.
Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente á las 15, en cuyo día y hora, serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 14 de 1917.— El Secretario General.
Jn.16-6874-v.jn.28.

Caja de Pensiones Militares

El Consejo Administrativo de la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de 24 de Febrero de 1911, y artículo 20 del decreto reglamentario de la misma, de fecha 6 de Noviembre del propio año, invita á los señores primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina para que concurran á la elección de los tres miembros militares y sus suplentes respectivos, que deben elegirse para formar parte de su Comité Ejecutivo, con sujeción á las disposiciones de los artículos citados, y que tendrá lugar el día 28 del mes de Junio del presente año, de las quince y treinta á las diez y seis horas, en el local de sus oficinas, calle Soriano número 1128.
El sufragio podrá ser personal ó por carta firmada por el elector, con especificación del cargo que lo acredite como tal, y el sello de la repartición ó unidad á que pertenezca, estableciéndose en el sobre que contiene el voto para miembros electivos del Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares.
Los votos por carta deberán dirigirse al Presidente del Consejo de la Administración. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — El Secretario.
Jn.12-6764-v.jn.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE CANELONES

Ordenanza sobre desinfección de ropas, colchones, alfombras, muebles y demás objetos usados que se vendan en remate público ó particularmente.

Aprobada por la Honorable Junta Económico-Administrativa en sesión del 19 de Mayo de 1917.
Artículo 1.o Prohíbese la venta en remate público ó particularmente de las ropas usadas de vestir ó de cama, alfombras, muebles, jergones, almohadas, colchones de cualquier clase y demás objetos de uso personal que no hayan sido desinfectadas.
Art. 2.o Cada uno de los objetos indicados que sea sometido á la desinfección llevará un sello ó franja de papel con la siguiente inscripción: "Desinfectado". Dicho sello ó franja se colocará en sitio bien visible y que no cause deterioro.
Art. 3.o Los objetos especificados anteriormente se entregarán en la oficina encargada del servicio de desinfección, la que dará al interesado un recibo talonario que se inutilizará en el acto de la devolución de dichos objetos.
Art. 4.o La exposición á la venta de los objetos no desinfectados á que hace referencia el artículo 1.o dará motivo á la aplicación de la pena que se impondrá á los infractores de cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza.
Art. 5.o Quedan encargados de hacer cumplir esta ordenanza el Inspector Municipal, Comisarios de Salubridad y Secretarios de las Comisiones Auxiliares.

Art. 6.o Los que infrinjan sus disposiciones serán penados con multa de diez pesos ó arresto de tres días, y, en caso de reincidencia, con multa de veinte pesos.
Art. 7.o. La presente ordenanza queda en vigencia en esta ciudad y se hará efectiva en todas las localidades donde funcione el servicio de desinfección. — Canelones, Mayo 31 de 1917. — Tomás Berreta, Intendente. — Luis Beltrán Barbat, Secretario.
Jn.20-6932-v.jl.4.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión del mobiliario para las oficinas de la Municipalidad del Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta repartición.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente ó por correo, en esta Secretaría hasta las 15 horas del día 30 del corriente, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas si no fueren convenientes para los intereses del municipio. — Melo, Junio 11 de 1917. — P. a.: Carlos A. Ros, Secretario.
Jn.15-6869-v.jn.30.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por tercera y última vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Artigas entre 19 de Abril y Eusebio Píriz, Eusebio Píriz entre 18 de Julio y Rivera, Yí entre 18 de Julio y Rivera, Maciel entre 18 de Julio y Rivera y 18 de Julio entre 19 de Abril y Lavalleja, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.
Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 23 de Junio, á las 19 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Junio 8 de 1917. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — Tulio Garbarini, Secretario interino.
Jn.15-6862-v.jn.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL COTON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña ERCARNACION MOA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2292-v.jn.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERRARI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón número 1116, y doña EMA FACONTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 529.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento par el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2287-v.jn.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO OLIVAR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Andes número 1179, y doña ANGELA REIRANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 1216.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
2273-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL FILEVICH, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Odesa, domiciliado en la calle San José número 970, y doña ROSA PETTERMAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Kerch, domiciliada en la calle San José número 970.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
2274-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RIVERA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 668, y doña SARA LOSADA LIÑAN, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1332.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
2275-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MOLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1281, y doña MARIA LUISA BORIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 833.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
2268-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CABEZA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ciudadela número 1222, y doña ROSARIO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
2267-v.jn.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TANCREDI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1182, y doña MARIA ESTHER ANITUA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1127.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2295-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSORIO MIRANDA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña CLEMENCIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Ejido número 1000.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2294-v.jn.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SPIESS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1610, y doña ANGELA ACCARINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Paraguay número 1610.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2281-v.jn.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día .. del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OTTADO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1736, y doña MARIA JUANA PEGUERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1736.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2293-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MACHADO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad portugués, nacido en Felgueiras, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1464, y doña ELIDA ISABEL ALEGRE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1042.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2286-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RAMIREZ CLIMEN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Durazno número 1711, y doña MARIA MOLLEDO GRANDA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Durazno número 1711.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2262-v.jn.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matri-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

monio don JOSE VILA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2691, y doña CARMEN IGLESIAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2676.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2285-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS MARDONES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Tala número 2198, y doña BALBINA NUÑEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña domiciliada en la calle Nueva York número 1520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2282-v.jn.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España) el día 6 de Enero de 1887, domiciliado en Colón, y doña LUISA COTIGNOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón el día 18 de Febrero de 1898, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2269-v.jn.23.

En Colón, y el día 9 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ALIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 15 de Septiembre de 1895, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1615, y doña CAROLINA BOFFA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón el 2 de Marzo de 1901, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2260-v.jn.21.

En Colón, y el día 10 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO VULETICHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Montenegro el día 29 de Junio de 1892, domiciliado en Colón, y doña AMALIA FERREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida el 13 de Enero de 1896, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2259-v.jn.21.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO BELLOTTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avellina (Italia), domiciliado en Maroñas, Camino Maldonado s|n., y doña LUISA NIELE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Maroñas, calle Florida, sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2278-v.jn.26.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BORGES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, calle Patria número 46, y doña DERMILIA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas domiciliada en el Barrio Flor de Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2277-v.jn.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle República Argentina número 362, y doña EMILIA ZABALO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Argentina número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2270-v.jn.23.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Junio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don don GUILLERMO COMPONOVO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Centro América número 112, y doña IRENE RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Martori sin número.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2263-v.jn.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Ferrol, domiciliado en la calle Durazno número 1915, y doña MANUELA BORRAZAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1931.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2288-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ZUÑIGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2049, y doña MARIA LACAZE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Morales número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2276-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1917, á las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIERO ROVERSI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad italiano, nacido en Melegnano (Milán), domiciliado en la calle Buenos Aires y Juncal, y doña HONORINA ZUASNABAR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2264-v.jn.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ARENA, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión abogado, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria (Tropea), domiciliado en Piedras Blancas, y doña MARIA CARMEN DANIERI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pagola número 62 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2289-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO FREGNI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 65, y doña CONCEPCION DELEVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2290-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNO BASITE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad brasileño, nacido en San Juan Bautista del Guareim, domiciliado en la calle Olimar número 1595, y doña EMMA GUGELMEIER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santiago Vázquez número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2283-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL CELSI, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio César s|n., y doña REMIGIA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Alejo Rossell Rius sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2284-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Chuy número 2282, y doña JOSEFA BENITA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chuy número 659.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2266-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1917, á las 11. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NAZZARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Atripalda, domiciliado en la calle Miguelete número 1739, y doña ADELINA ISABEL Mc. LEAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2265-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SCARABINO, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1263, y doña ELVIRA PAGNESSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia sin número, esquina Morales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2261-v.jn.21.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 de mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MÜLLER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2359, y doña SARA AUZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2291-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA BIANCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano nacido en Herba, domiciliado en la calle Porongos número 2362, y doña CORALIA ASSERETO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1667.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2280-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CAPOSSOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 2161, y doña MARIA GUZZETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pagola número 1837.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2279-v.jn.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DASTES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ESPERANZA HERMOSI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida al Cerro número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2272-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO TRAVERSO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Conciliación número 51, y doña GREGORIA SARA GOMEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Juan Bautista, domiciliada en la calle Reconquista número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2271-v.jn.23.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, por resolución de quince del corriente, ha habilitado al ciudadano don Alfredo Mattos para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — J. Cubiló, Secretario. Jn.20-6949-v.jn.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel E. Melgar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.15-6853-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Echeverriarza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 25 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.15-6866-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Renée Le Pennec, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. Montevideo, Junio 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.14-6816-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidra Santana de Carlevaro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.12-6768-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel José Deniz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.12-6767-v.jn.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Manuel Rubianes Magariños, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. A la vez se cita, llama y emplaza á doña Dolores Porta de Rubianes Magariños para que comparezca ante el propio Juzgado dentro del indicado término á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.21-6345-v.jn.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Bonorino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.20-6940-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo ó Juan Ricardo Acosta, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.20-6939-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández Piñeiro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.20-6938-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pérez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.16-6880-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Emilia Vallarino de Cappelletti solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio: Donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti, y donde dice Emilia Ballarino debe decir Emilia Vallarino; donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; donde dice Gabriel Cappelletti debe decir Gabriel Cappeletti; donde dice Emilia Balarino debe decir Emilia Vallarino; donde dice José Ballarino debe decir José Vallarino, y donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; 2.o En la partida de nacimiento de Rosa: Donde dice Juan Capeletti debe decir Juan Cappeletti; donde dice Emilia Ballarino debe decir Emilia Vallarino; donde dice Gabriel Capeletti debe decir Gabriel Cappeletti, y donde dice José Ballarino debe decir José Vallarino; 3.o En la partida de nacimiento de María: Donde dice María Capellete debe decir María Cappeletti; donde dice Juan Capellette debe decir Juan Cappeletti; donde dice Emilia Ballarino debe decir Emilia Vallarino, y donde dice Gabriel Cappellette debe decir Gabriel Cappeletti, y donde dice José Ballarino debe decir José Vallarino; 4.o En la partida de nacimiento de Emilia: Donde dice Emilia Cappelletti debe decir Emilia Cappeletti; donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; donde dice Emilia Valarino debe decir Emilia Vallarino; donde di-

ce Gabriel Cappelletti debe decir Gabriel Cappeletti; donde dice José Valarini debe decir José Vallarino; donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti. En la partida de nacimiento de Juan: Donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; donde dice Emilia Balarino debe decir Emilia Vallarino; donde dice Gabriel Cappelletti debe decir Gabriel Cappeletti; donde dice José Balarino debe decir José Vallarino, y donde Juan Cappelletti y donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; 6.o En la partida de nacimiento de Ricardo: Donde dice Cappelletti Ricardo debe decir Cappeletti Ricardo; donde dice Emilia, donde dice Emilia Vallarino de Cappelletti debe decir Emilia Vallarino de Cappeletti; donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; donde dice Gabriel Cappelletti debe decir Gabriel Cappeletti, y donde dice Emilia V. de Cappelletti debe decir Emilia V. de Cappeletti. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.19-6912-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evangelista Pérez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.14-6814-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Juan Pedro Esquer, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.14-6830-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de las sucesiones de don Francisco Baradar y de doña Florinda González de Baradar ó Baladar, á fin de que los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos en forma por ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza, dentro del expresado término de treinta días, especialmente á los herederos Mónica González de Lamet, Emiliana González de Pereira, Luisa González de Almanza, Juan González, Segundo González, Ildefonso González, Silvestre González, Francisco González, Gregorio, Elina y Rosa Orrego y González, á sus sucesores y á cualquier persona que se considere con derecho á los bienes sucesorios para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Junio 4 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.14-6831-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Calandria de Cerizola ó Cerisola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-6808-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Sete de Domínguez ó Josefa Lete de Domínguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-6807-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hugo Tidemann, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6555-v.jl15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Valle ó Vale y de doña Agustina Valle ó Vale, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-6806-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Ader ó Juan Enrique Ader y de doña María Elena Ader, á fin de que todos aquellos que se consideren con algún derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos dentro del término de treinta días, por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, especialmente, á Catalina Antonia Minelli, Teresa Juana Minelli, Bartolomé Minelli, José Pedro Minelli, Angela María de las Nieves Minelli, Juan Minelli, Santina María del Carmen Minelli, Dolores Eulogia Minelli ó sus respectivas sucesiones, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término expresado de 90 días, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 4 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-6788-v.jl.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Román Fernández Ardaiz, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor Román Fernández Ardaiz, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-6672-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mangino de Mangino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-6740-v.jn.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Jacinto, Julio y Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se cita llama á emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Jacinto Laguna ó quienes sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-6673-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores de Mujica, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-6739-v.jn.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Baltasar Moya, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción, donde dice, al margen, Nicolau de Rabasa Graciana, debe decir Nicolau de Rabasa Mariana; y donde dice ha fallecido Graciana Nicolau de Rabasa, debe decir Mariana Nicolau de Rabasa. 2.o En la partida de defunción de Miguel Rabasa, donde dice que era casado con Graciana Nicolau, dirá que lo era con Mariana Nicolau. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-6692-v.jn.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Pérez Lorenzo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor José Pérez Lorenzo, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-6671-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lázaro Etchegoyen ó Pedro Etchegoyen, ó Pedro Lázaro Etchegoyen, ó Lázaro Pedro Etchegoyen ó Lázaro Etchegoyen, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 26 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.29-6477-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián ó Sebastián R. Zaballua, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-5686-v.jl.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Farías de Bonilla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.19-6911-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Cibils de de Santiago, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Monte-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

video, Mayo 16 de 1917. — Eloy G. Fereira, Actuario.

Jn.16-6881-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Clotilde Stajano de Turena, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6849-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Sciuto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6850-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Catalina Aycardo de Gómez Vila, conocida por Catalina Aycardo de Gómez Vila, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habiéndose habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6848-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Julia Albani de Sturlese, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6847-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bermúdez de Lueiro, citándose á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concento para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6846-v.jn.30.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Víctor Arredondo Herosa, solicita quitas y esperas", se convoca á los acreedores de don Víctor Arredondo Herosa para que concurran á la junta general que se celebrará el día treinta del corriente mes de Junio, á las diez y seis horas, en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran.— Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6867-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones Francisco Pascual Sacco y María Rosa D'Elia de Sacco, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Francisco Pascual Sacco, donde dice "nacido en se ignora, de setenta y ocho años de edad; hijo de se ignora; era casado con Rosa de Lia, de cuya unión deja los siguientes hijos llamados Luis, Segundo, Mario, Concepción y Alfredo", debe decir: "nacido en Buccino (Italia)), de sesenta y ocho años de edad, hijo de los finados Domingo Sacco y Concepción Freda; era casado con Rosa María D'Elia, de cuya unión deja los siguientes hijos. Luis, María Concepción y Alfredo", y 2.o En la partida de defunción de Rosa María D'Elia, donde dice "Rosa Delio de Lano, nacida en se ignora, de cincuenta años de edad, de estado casada, que la finada era hija de se ignora" debe decir: "Rosa María D'Elia, nacida en Buccino (Italia), de cincuenta y seis años de edad, de estado casada con don Francisco Pascual Sacco; Que la finada era hija de Luis D'Elia y de Gracia D'Acunto y deja tres hijos llamados Luis, María Concepción y Alfredo". Y á los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 6 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-6785-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Mariana Castancho de Tavogliari ó Tovagliari, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Mariana Castancho de Tavogliari, donde el apellido de ésta aperece escrito Castancio, debe decir que lo es Castancho; 2.o En la partida de matrimonio de Francisco Tavogliari con Mariana Castancho, donde el contrayente aparece con el apellido Tovagliari, debe decir que lo es Tavogliari. A á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 9 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-6784-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Schelotto de Tavolara, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.11-6750-v.jn.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas G., solicitando quitas y esperas", se convoca á los acreedores del concurso de don Arturo Llosas G. para que concurran á la junta general que se celebrará el día veintiséis de Junio próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6714-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Degrandi ó de José Defraudi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y al mismo tiempo se hace saber al público que en el referido expediente se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de dicho causante don José Degrandi, en la siguiente forma: Donde el apellido de éste aparece escrito Defraudi debe decir que lo es Degrandi. Y á los efectos legales sé hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-6683-v.jn.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José García contra Valentín Alsina, sus sucesores ó causahabientes ó los que se consideren con derecho á un terreno situado en la manzana números 46|77 del pueblo Victoria, de este Departamento, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Valentín Alsina, sus sucesores ó causahabientes y á todos los que se consideren con derecho á un terreno situado en la manzana números 46|77 del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 2.767 metros 537 centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en una extensión de 21 metros 475 milímetros, con el camino real que va al Cerro; por el Sur, en una extensión de 42 metros 95 centímetros, con la calle Queguay; por el Este, en una extensión de 85 metros 90 centímetros, con la calle del Plata, y por el Oeste, en igual extensión, parte con doña Manuela Herrera de Salteráin y parte con la sucesión de don Enrique Barrozo; para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6707-v.jl.12.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicidad Estrada de Anaya, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á deducirlos en forma dentro del término legal de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.15-6843-v.ag.16.

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Federico Brito del Pino (hijo) el registro de una mina de manganeso, denominada "Carlos W. Bayne", ubicada en Zapucay, 6.a sección del Departamento de Rivera, en campos de don Ricardo de la Rosa. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.5-6657-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don José Varela Rojo, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestaciones de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Carlos Aguiar, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.18-6891-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que en los autos "Constante Cornellio, quiebra, retroactividad", se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido en el día 7 de Abril de 1916, hallándose los antecedentes respectivos, así como la resolución del Juez, en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.16-6876-v.jn.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que en los autos "Ignacio Safi, quiebra, retroactividad", se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido en el día 8 de Agosto de 1914, hallándose los antecedentes respectivos, así como la resolución del Juez, en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 12 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.16-6875-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Giola, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Abril 3 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.16-6879-v.jl.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonidas Alejandro Vernengo, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.15-6841-v.jn.25.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Haydée Alvarez para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Rasquela, así como en el de auxiliatoria de pobreza seguido por el mismo, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.13-6800-v.jl.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón L. ó Lorenzo González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.11-6760-v.jn.21.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Raymunda González de Melo para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Isaías Trujillo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.8-6711-v.jl.8.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Rufina Agusto, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Sebastián Lazo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.7-6682-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Otero, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.7-6676-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abdón Martín Machado, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.4-6612-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Jorge de Pereira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.14-6815-v.jn.23.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña María Esther Villegas, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Francis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.13-6799-v.jl.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Bernardo Angel Irisity solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por hallarse equivocada al suprimírsele en ella el nombre de Bernardo, debiendo ser Bernardo Angel León. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.13-6796-v.jn.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Catalina Romeo, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio é incidente sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Donato Carbonaro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
My.21-6346-v.jn.21.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Faustina Fernández, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Blanco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.7-6678-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don José Lagomarsino solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Francisca Zugarramurdi, y las de nacimiento de sus hijos Raúl Gil, María Zulma, Mario, Petronila y Haydée Lucila, por hallarse equivocadas al aparecer el exponente con el apellido Lagomarsin y Lagomersin, en vez de Lagomarsino, y la esposa y madre, respectivamente, como Zugarramurdy y Zugarramendi, en vez de Zugarramurdi. Se hace esta publicación cumpliendo lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.13-6797-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que en el juicio de quiebra de Martín Oronoz y Cía. ha sido fijada la época de la efectiva cesación de pagos, y que el informe del síndico y resolución del Juzgado se encuentran en la Actuaría á mi cargo, á disposición de los acreedores y del fallido. — Artigas, Junio 9 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.19-6913-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Pulcina Rodríguez de Menezes, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 5 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.14-6820-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo José Correa, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Junio 5 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.12-6776-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón de los Santos, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Mayo 19 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.29-6479-v.jn.30.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita y emplaza á don Juan Gómez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que la ha entablado doña Otilia Gonçalvez Vianna y á llenar el requisito de la conciliación, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. —Artigas, Abril 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.19-6339-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Celeste Martinelli, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 28 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.9-6164-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Colmán y doña Dolores Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Jn.20-6934-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cavanna de Mongiardino, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Jn.20-6935-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gerarda Gerángelo de Vignola, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Jn.20-6936-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los

presuntos herederos de doña María Gerarda Gerángelo de Vignola, exponiendo que en las partidas de estado civil que se mencionarán se han padecido errores que quieren rectificar, por lo que promueven el respectivo juicio. Estas partidas son: 1.a En la partida de defunción de doña María Gerarda Gerángelo de Vignola, dice, en lugar de este nombre, que es el verdadero, María Chirancha de Vignoli. 2.a En la partida de nacimiento de Rosa Nicolasa Vignola aparece como hija de Isabelino Viñoly y María Cherancha de Italia, debiendo decir hija legítima de Isabelino Vignola y María Gerángelo. 3.a En la partida de nacimiento de José Vignola éste aparece como hijo de Isabelino Viñoli y María Tierres, debiendo decir hijo legítimo de don Isabelino Vignola y doña María Gerarda Gerángelo. 4.a En la partida de nacimiento de Angela Vignola ésta aparece como hija de Isabelino Viñoli y María Geralda Duerma, debiendo decir hija legítima de Isabelino Vignola y María Gerarda Gerángelo. 5.a En la partida de nacimiento de Bonifacio Nicolás Vignola éste aparece como hijo de Isabelino Viñoles y María Cierna, debiendo decir hijo legítimo de Isabelino Vignola y María Gerarda Gerángelo. Y en la partida de nacimiento de Pablo Vignola éste aparece, por error, con el nombre de Paulino Viñoly, y como hijo de Isabelino Viñoly y María Sierna, debiendo decir hijo legítimo de Isabelino Vignola y María Gerarda Gerángelo. — Canelones, Junio 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.20-6933-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del atrículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Rodríguez de Origuela, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 8 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.15-6852-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del atrículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Machín, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 8 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.15-6851-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por Federico Guillermo Teske y otros por rectificación de partidas de estado civil, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes: de óbito de doña Josefa Weling por cuanto se ha escrito el apellido Uveling, cuando es Weling, y el nombre María que precede á Josefa está de más, porque era Josefa el nombre solamente. De óbito de Leonidas Quintín Teske, por aparecer en nombre y apellido de la madre escrito: María Josefa Belin, cuando es y debe escribirse Josefa Weling. De óbito de Manuel Teske, por aparecer el apellido escrito Teski, cuando es Teske. De bautismo de Adriano Sulpicio Teske, por aparecer la madre con el apellido Bealienge cuando es Weling. De nacimiento de Manuel José y Federico Telesforo Teske, por escribirse el apellido de la madre Welin, cuando es Weling. De bautismo de Leonidas Quintín Teske, por aparecer la madre con los nombres María Josefa, cuando era éste último solamente. De bautismo de Nicolás Víctor Teske, por aparecer el apellido del padre Tesque en vez de Teske y la madre con los nombres de María Josefa en lugar de Josefa y el apellido Welin en lugar de Weling. De matrimonio de Manuel Teske, por escribirse el apellido de la madre Belen en vez de Weling. De nacimiento de Laura, Amalia, Manuel y Sinforosa Teske, por aparecer el apellido de la abuela paterna escrito Velin en lugar de Weling, que es el verdadero. De nacimiento de Josefa Teske, por aparecer el apellido de la inscripta escrito Teski en vez de Teske y la abuela paterna con el apellido Belen en lugar de Weling, que es el verdadero. Y para ser publicado por 15 días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente, citando á la vez á todos los que tengan interés en oponerse á lo solicitado, se presenten en forma.—Melo, Junio 8 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.

Jn.19-6904-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Amalio Farías, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.18-6895-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Enrique Pereira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn-15.6868-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Percilia Alves da Costa, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6744-v.jl.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente iniciado por Etelvino Cruz Olivera, por rectificación de partida, se hace saber que dicho señor ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto establece que es hijo de Antonio Techera, cuando debía haberse escrito hijo de Antonio Techera de Olivera, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en la prensa local y en el "Diario Oficial" por quince días, á fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse, expido el presente. — Melo, Mayo 8 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6752-v.jn.25.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente de quiebra de Miguel López Gayol, comerciante que fué de esta plaza, se convoca nuevamente á junta de acreedores para el día 25 de este mes, con excepción de los exceptuados, y á la audiencia de las trece horas y treinta, en la sala de este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, con el fin de tratar sobre lo dispuesto en el artículo 1648 del Código de Comercio; previniéndose que la junta se constituirá con los que concurran, y que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que adopten los de la mayoría, citándose asimismo para esta audiencia al fallido señor López Gayol. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. -- Melo, Junio 2 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.8-6694-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, Departamental, doctor don Ernesto Felipone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Benigno Pérez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6751-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Modesto Brandon, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan con los justificativos del caso á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Melo, Mayo 29 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.5-6656-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bernarda Rocha de Olivera Velazco, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de treinta días.—Melo, Mayo 22 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.

My.29-6487-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Arias, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-6897-v.jl.17.

Apertura de su cesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Anastasia González de González y de la hija de ésta doña Victoriana González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.13-6803-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio García y del padre de éste, don Salustiano García, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6698-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Serapia Montiel de Suárez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6697-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Blasina Camacho de García, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6695-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Calo, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 23 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6629-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Rossi para que todos los que se consideren con derecho á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6696-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Amaranto González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 23 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6628-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Viera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6627-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don José María Naviliat y doña Luisa Bernardi de Naviliat, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6630-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Montiel de Alzogaray, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

My26-6446-v.jn.25.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha veintitrés del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante del Carmelo don José Lacoste, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

My.3-6019-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña María Fernández de Castro, emplazándose á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes por ella dejados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario, Abril 28 de 1917. — Bernardo Paz.

My.3-6021-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Gregorio Laguna, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don José Laguna, doña Eufemia Laguna y á los herederos de don Ciriaco Laguna, de doña Nieves Laguna, de doña Patricia Laguna y Manuela Laguna, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los referidos autos sucesorios é incidente sobre reclamación de filiación de hijos naturales, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 10 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-6365-v.jl.17.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Domingo Baltazar, concordato preventivo judicial", se hace saber que se ha declarado en quiebra al comerciante de esta plaza don Domingo Baltazar, intimándosele á todas la spersonas que tengan bienes ó documentos del fallido que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, fijándose el término dentro del cual los acreedores deberán presentar al síndico nombrado, don José García Fernández, los justificativos de sus créditos, y prohíbese hacerle pagos ni entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieran, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Junio 12 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.18-6902-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Marcelo Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 31 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.9-6731-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Bruno, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.9-6732-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Nicolini, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 31 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.7-6684-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta García, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.1.o-6580-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Carballido, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.22-6371-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José P. Díaz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.22-6370-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Graciana Paolino y Sabado Farro, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 12 de 1917. — Isidro Vidal, Actuario.

My.28-6459-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emiliana Monteic de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, además se emplaza al presunto heredero Florencio Rodríguez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Durazno, Marzo 21 de 1917. — Isidro Vidal, Actuario.

Mz.27-5349-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Bartolomé Martínez y Gregoria Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.20-6942-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Saracho, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 15 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.19-6931-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cirila Martínez de Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 29 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.15-6870-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Esther Díaz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como hedederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 8 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.14-6819-v.jn.23.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos de quiebra de Juan María Pereira, se hace saber al público que habiendo, por auto de fecha treinta de Abril próximo pasado, sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan María Pereira, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por la ley. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado, Ramón Olalquiaga, los justificativos de sus créditos.— Florida, Mayo 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-6137-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel M.a Santana, para que todos los que se consideren con derechos á ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.13-6798-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel L. Guichón para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 1.o de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.5-6662-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abdón y don José Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-6623-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición, del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín

Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo E. Olaondo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 23 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.31-6546-v.jn.30.

Prescripción treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados: "Prudencio Ferreira y otros, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Sáenz, como apoderado de don Prudencio Ferreira y sus hijos Isidora, Estanislada, Felicia, Nilo Aniceto, Héctor, Francisca Patricia, Dámaso Honorato, Dominga Aüda, Armando Lorenzo y Haydée Ferreira, deduciendo acción adquisitiva por la prescripción máxima de treinta años, de una fracción de campo que sus referidos mandantes poseen sin título, situada en la costa del arroyo Sarandí Grande, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento diez hectáreas, 3.404 metros, lindando: al Norte, con Marcos, Juana y Eulalia Cuitiño y Adolfo Rodríguez; al Este, con el arroyo Sarandí Grande; al Sud, con Domingo Eyheralde, y al Oeste con Juan C. y Bernardo Bidegain, á fin de que todos los que se consideren con derechos á la fracción de campo descripta, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma y con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, previniéndose que, á los efectos de este emplazamiento, se contarán como hábiles los días comprendidos dentro de la feria menor. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.25-5883-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Miguel Angel Abella, prescripción treintenaria", se hace saber al público que en este Juzgado se ha presentado don Fernando Hácar Pinto, como apoderado de don Miguel Angel Abella, expresando que dicho señor Abella le confirió mandato expreso para justificar la prescripción treintenaria de una fracción de campo que posee el referido señor Abella en la 8.a sección de este Departamento, compuesta de diez y ocho hectáreas, 4.693 centiáreas, comprendidas en una fracción de ciento setenta y una hectáreas, 2.056 centiáreas, que lindan: por el Noreste, con Francisco Bertora; por el Sudeste, con Pedro Puchet (hijo) é Isabel F. de Veloz; por el Sudoeste, con Josefa Gabriela Baigorría, y por el Noroeste con Salustiano Gómez. Ese campo ha salido del dominio fiscal, y lo heredó dicho señor Abella de don José Abella. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, y todos los que se consideren con derecho á dicho campo deberán presentarse ante este Juzgado dentro de dicho término y con los justificativos correspondientes. — Florida, Abril 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.23-5838-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gabino B. Lancibidad, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste, en la siguiente forma: Donde dice Areyano, becino, diez y siete de Mayo, Pascual Bonifacio, Lansebidad, Lansebidad, debe decir Arellano, vecino, catorce de Mayo, Gabino Bonifacio, Lancibidad, Lancibidad. —Trinidad, Mayo 19 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.9-6730-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuel Noguez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Marzo 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.19-6918-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gutiérrez y Candelaria Santos, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.19-6920-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Cabral y Julia Rita Cabral, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 9 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.19-6919-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Luisa Herrera, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Febrero 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.14-6823-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Casiana Dávila de Del Campo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Junio 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-6826-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Ferreira, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-6827-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Marcos Cuadrado, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Diciembre 7 de 1914. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-6829-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Anselma Corrales de Corbo, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Mayo 28 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.14-6828-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ramona Medina de Akay, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 26 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6779-v.jl.11.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á la señora Jacinta Correa de Fernández ó sus sucesores para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de Vicente A. Correa, Juana Silva de Correa y María A. Correa, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Maldonado, Febrero 23 de 1917 — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.2-5487-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Teresa Peña de Navarro, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Noviembre 25 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.26-6445-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan José Pérez y Manuela Sosa, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 14 de 1917. —Antonio Stagnaro, Actuario.

My.22-6398-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Silverio Abal, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Abril 20 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.22-6397-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Cándido Curbelo y Francisca Chocho de Curbelo, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.26-6444-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, dictada en el incidente por costas formado en el sumario instruído á Antonio Casas, se cita, llama y emplaza al nombrado Antonio Casas por el término de noventa días para que comparezca á este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — San Carlos, Junio 11 de 1917. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jn.16-6885-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á los herederos don Gumersindo, doña Nieves y doña Margarita Saldivia, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Segundo Saldivia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.19-6923-v.jl.19.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos sucesorios de don Ramón Fernández el apoderado don Pedro L. González ha solicitado sean enmendadas las partidas de nacimiento de las herederas María y Juana, porque en dichas actas aparecen las inscriptas con los nombres de Gregoria y Dolores, respectivamente, cuando los suyos verdaderos son los respectivos de María y Juana. — Minas, Junio 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6900-v.jl.2.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Pedro Jiménez" el apoderado don

Ignacio Bonifacio ha solicitado que en las partidas de casamiento y defunción del causante sea enmendado el apellido, pues aparece como Ximénez, cuando, en realidad el Jiménez. — Minas, Junio 12 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6899-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Lucas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6893-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gilberto de los Santos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6894-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Zuasnabar de Paz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.12-6775-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio García, Ursula Reyes de García y Mercedes García de Pargas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.2-6603-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Gastambide, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.2-6604-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Zublin, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo aeprcibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 22 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.19-6512-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canali, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-5330-v.jl.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Nicolás Gay Balmaz y María Josefa Decaillet, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Mayo 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.5-6661-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleonoro Chiggino, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.4-6619-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Andrés Sales, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 30 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.4-6618-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Aschieri, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.1.o.6584-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Bentos, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 14 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.1.o-6583-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á don Carlos Peluffo Martínez, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, á estar á derecho en los autos seguidos por el Banco de la República contra don Francisco C. Sosa, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.30-6511-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Muñoz, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 14 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.22-6381-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Peralta, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-6505-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Sanguinetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Mayo 21 de 1917.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-6488-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de don Felipe Minetto, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 21 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.26-6443-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Améndola de Morales, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-6504-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de don Angel Benítez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de dicho causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.16-6308-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Vargas de Nelcis da Cunha, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 21 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.26-6442-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Enrique Inken y á todo el que se considere con derecho á la propiedad situada en la calle Montevideo número 93, de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 30 de 1917. — Jerónimo Raveca, Juez de Paz.

Jn.8-6699-v.jl.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Jorge Bayley ó sucesores, y á todo el que se considere con derecho á la propiedad de la calle Colonia entre Aduana y 18 de Julio, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en legal forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empe-

drado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el dueño ó dueños de la expresada propiedad, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. —Paysandú, Mayo 16 de 1917. — Jerónimo Raveca, Juez de Paz.

My.22-6383-v.jn.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto. Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á doña Elena Lynch de Pérez y á todo el que se considere con derecho á la propiedad situada en la calle Plata número 88, de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 16 de 1917. — Jerónimo Raveca, Juez de Paz.

My.22-6382-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Guillermo Strohwig, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.4-6622-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Ana Siqueira de Guedes, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.19-6930-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Etelvina Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 8 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.19-6908-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro C. Gabard, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Junio 8 de 1917.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.19-6909-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Feliciano Freire, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 7 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.11-6759-v.jl.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Pedro Gonçalvez Rodríguez é Ignacia Techera de Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de noventa días comparezcan anté este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 27 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.11-6758-v.jl.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesiones Reginaldo Claro da Cunha y Ana Joaquina de Jesús, prescripción", el doctor don Juan Carlos de Alzaybar, por la representación que invoca, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo acción para que se declare prescripta la de división de las herencias de don Reginaldo Claro da Cunha y doña Ana Joaquina de Jesús, pidiendo se citen y emplacen á las personas siguientes: Dorotea Clara, Raquel Clara, Benigno Claro, Felicio Claro, Manuel Claro, Salvador Claro, Florisbela Clara, Reginaldo Claro, Ana Clara y Claro Antonio da Cunha, y los hijos, herederos y sucesores de estas personas por cualquier título ó concepto que sea; y habiendo el Juzgado proveído de conformidad, cítase y emplázase á las personas nombradas por el término de noventa días, en que deberán contestar, ante este Juzgado, la demanda entablada. — Rivera, Mayo 31 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.

Jn.8-6706-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Honorio Pereira Leite, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.29-6475-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Salvador Gómez contra César Gariazzo, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza á don César Gariazzo por el término de noventa días, de acuerdo con lo que dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho dentro del término ya mencionado, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere. de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Abril 20 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.8-5921-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Santiago García y Modesta Cabrera, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril ... de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.23-5841-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fortunata Paralle, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.20-6944-v.jl.19.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Melchor C. Rivero, apoderado de los sucesores de Miguel Mario Juan d'Alto, solicitando la rectificación de la siguiente partida de Registro del Estado Civil: De casamiento de Miguel Mario Juan d'Alto en la que se omitió el nombre de Miguel, pues donde dice Mario Juan d'Alto, debe decir Miguel Mario Juan d'Alto. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.20-6945-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robania, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Ventura Ortiz, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11. de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.19-6915-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Enrique Rubio, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.14-6817-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Casiano García á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 6 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.12-6771-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Amonte, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 2 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.12-6770-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Agustín Suárez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 1.o de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.12-6769-v.jl.11.

Divorcio

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Faustina Noguera contra su esposo Félix Techera, divorcio", se cita, llama y emplaza á don Félix Techera para que, por sí ó por medio de apoderado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 8 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.

Jn.9-6171-v.jn.18-ag.1.o-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Justino Arrarte y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Partida de nacimiento de Jacinto Marcos Justino Arrarte: Se ha omitido el nombre de Justino. B) Partida de nacimiento de Hipólito Casiano Vicente Ambrosio Arrarte: No aparece el nombre de Ambrosio. C) Partida de nacimiento de Agustín Antonio Erasmo: Adolece de igual omisión respecto del nombre de Erasmo. D) Partida de nacimiento de Angel Custodio Gonzalo Arrarte: No figura el nombre de Gonzalo. E) Partida de nacimiento de Isidro Cirilo Cecilio Arrarte: Se ha omitido el nombre de Cecilio. F) Partida de nacimiento de Eustaquio Lavalleja Arrarte: No figura el nombre de Lavalleja, que le

corresponde. Y á los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 30 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-6710-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Lanusse, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.2-6602-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Brígido Luciano Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.2-6601-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benicio Olivera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
My.29-6500-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sebastián Bauzá, intestado", se cita, y emplaza por el término de noventa días llamando á todos los que se crean con derechos en la presente sucesión, á fin de que comparezcan á deducirlos dentro del término de sesenta días. — Rocha, Mayo 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
My.15-6294-v.jl.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Felisbina Concepción da Costa de Pérez, información "ad perpetuam", se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en una fracción de campo de pastoreo de que está en posesión doña Felisbina Concepción da Costa de Pérez, ubicada en San Miguel, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas mil quinientos diez y seis metros tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de don Felicio R. de los Santos y Gustavo Uriarte; por el Este y Sur, arroyo del Sauce por medio, con campo de doña Cecilia da Costa de Cardoso, y por el Oeste, con terreno de don Pío Cardoso; á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado, donde se ventilarán las oposiciones relativas. — Rocha, Mayo 3 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.
My.14-6249-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robanina, y en el expediente rotulado "Sucesión Petrona G. Pacheco de Rivero, se cita, llama y emplaza á don Fidel Rivero ó quien sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Rocha, Abril 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-5974-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Mangeney de Venosa, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 14 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.18-6896-v.jn.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Acosta de Viñas, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 31 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.14-6812-v.jn.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoilo Espino, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.14-6813-v.jn.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Juan Barbe y Mariana Benteberri, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.14-6824-v.jn.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Quintana de Fernández, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.8-6703-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Blanca Saccone y otros solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de defunción de Francisca Grillo: Debe rectificarse el nombre de ésta, que aparece Francisco, por Francisca, y el apellido Sacon, por el de Saccone, que es el verdadero. Partida de bautismo de Pedro Saccone: Rectificar el apellido Bernenga por el de Grillo. Acta de nacimiento de Angela Saccone: Rectificar el apellido del padre, que figura Saccone, por el de Saccone. Acta de nacimiento de Rosa Saccone: Rectificar el apellido Saccone por el de Saccone. Acta de matrimonio de Juan Siffredo con Catalina Saccone: Rectificar el apellido de Vernenga por el de Grillo, y el apellido Sifredo por el de Siffredo, anteponiendo el nombre Juan al de Bautista, de forma que diga Juan Bautista Siffredo, que es el que corresponde al padre del inscripto. Acta de nacimiento de Juan Siffredo: Rectificar el apellido del padre, que figura como Sofredo, por el de Siffredo, agregando al nombre de éste, que figura sólo como Juan, el de Bautista, de forma que diga Juan Bautista Siffredo, y rectificar el apellido Sacune por el de Saccone. Acta de nacimiento de Catalina Siffredo: Rectificar el apellido Sifredo por el de Siffredo, y el apellido Sacone por el de Saccone, y en vez de la inicial B. sustituirla por Bautista, de forma que diga Juan Bautista Siffredo. Acta de nacimiento de Alberto Siffredo: Rectificación de los apellidos Sifreo y Saconi por los de Siffredo y Saccone. Acta de nacimiento de Ricardo Siffredo: Rectificar el apellido Sacconi por el de Saccone. Acta de nacimiento de Angel Siffredo: Rectificación del apellido Sacconi por el de Saccone. Acta de nacimiento de Luis Siffredo: Agregar al nombre del padre de éste el de Juan, de modo que diga Juan Bautista Siffredo. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Junio 8 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.12-6786-v.jn.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Moratorio, solicitando segunda copia de una escritura relativa á una chacra de su propiedad, ubicada en el ejido del pueblo de Belén, señalada con el número 15, compuesta de veintidos hectáreas, trece áreas, setenta y cuatro centiáreas, y treinta milímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: por el Norte con la chacra número 14; por el Sud, con la número 16; por el Este, con la número 23, y por el Oeste con las números 6 y 7, estando separada de todas esas chacras por calles públicas. La referida chacra correspondió á la esposa del cedente, don Angel Fernández, hoy del peticionario, por adquisición del Superior Gobierno el 11 de Marzo de 1875, según escritura de venta otorgada en la ciudad de Montevideo y autorizada en su protocolo por ante el Escribano de Gobierno y Hacienda don Tomás de Tezanos. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 7 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.12-6787-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Fleitas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Junio 1.o de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.5-6659-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Saccone, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 22 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.
My.29-6483-v.jn.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca nuevamente á los acreedores del concurso voluntario de don Domingo Francisco Rocco para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Junio del corriente año, á las diez y seis horas; previniéndoseles que deben comparecer con los justificativos de sus créditos, y que, á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. — Salto, Mayo 24 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
My.30-6509-v.jn.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Juan Scosería, sus herederos ó causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado doña Gregoria Apaolazo de Esteba y otros, por prescripción, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Mayo 28 de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Jn.4-6631-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testada de doña Modesta Torres de Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
My.21-6352-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Entenza, á fin de que todos los que se consideren con derecho á

sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se cita, llama y emplaza á la sucesión de Felipe Santiago Entenza para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído se presente á estar á derecho en los autos sucesorios referidos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Abril 4 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ab.14-5688-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, cita, llama y emplaza á Emiliano Práxedes Britos, para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha promovido Vicente Masoni, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Dolores, Junio 6 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Jn.12-6790-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges José Bonti y Rosa Gáspari, citándose á los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Junio 7 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Jn.12-6789-v.jl.11.

EMPLAZAMIENTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á la sucesión de don Felipe Péndola ó á todo aquel que se considere como dueño ó con algún derecho al inmueble que se indicará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración de Rentas contra la sucesión de don Felipe Péndola, por cobro de contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la causa. El inmueble que adeuda la contribución está situado en esta villa, y se compone de dos casas contiguas, dentro de los siguientes límites generales: al Norte, calle Constitución; al Sur, Miguel Sosa; al Este, Virginia Indart de Duarte y "Centro Paz y Unión", y al Oeste, calle 18 de Julio. — Dolores, Mayo 26 de 1917. — Germán J. Schweizer.

My.31-6547-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á las señoritas Rosa y Justina Solari para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que les ha promovido la Administración Departamental de Rentas por infracción á la ley de 14 de Enero de 1916, sobre recargo en la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa. Dicho juicio tiene por objeto el cobro del recargo y multa que se les reclama como dueñas de los siguientes bienes: De un campo situado en Las Tunas, de esta sección, lindando: al Norte, Angel Ruiz, Faustina Ruiz de Domínguez y Cupertino López; al Sur y Oeste, arroyo Espinillo; y al Este, Petrona A. Solari. De una propiedad en esta villa, empadronada número 3, manzana 133, lindando: Norte, sucesión Martín Ausoberry; Sur, calle Comercio; Este, Antonio Calcagno y Santiago Donadío y Oeste, Avenida Asencio. Y de otra propiedad, también en esta villa, empadronada número 4, manzana 121, lindando: Norte, calle Maciel; Este, Juan F. Solari; Sur, Santiago Colombato, y Oeste, calle Salto. — Dolores, Mayo 23 de 1917. — Germán J. Schweizer.

My.29-6490-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Rivero Fernández, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 13 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Jn.19-6924-v.jl.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benigna E. Rocha de Batalla, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Jn.18-6901-v.jl.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Vicente S. Ferrari, en representación de don Andrés Comes y Gostino, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste, por cuanto en ella aparecen el apellido de sus padres Comas y Gostino, debiendo decir Comes y Gostino; el apellido del abuelo paterno, Comes, solamente, debiendo agregársele el de Marcus, que le corresponde, y el nombre y apellido de la abuela materna como Clara Traverso, debiendo decir Teresa Tarditto, que son los verdaderos. Por tanto, y á los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 7 de 1917. —Rafael F. Ximénez, Actuario.

Jn.15-6854-v.jn.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Segundo Ituarte, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Jn.13-6810-v.jn.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Desiderio Piedra Buena, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 7 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Jn.12-6783-v.jl.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Lorenzo Izurdiaga y de Joaquina Urtiaga, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 18 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

My.22-6407-v.jn.21.

Apertura de sucesión

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de don Quintín Fleitas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Jn.9-6733-v.jl.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las señoras Carmen Saravia de Sierra, María Saravia de Vera, Presbiteria Saravia de Estavillo, Florencia Saravia de Menarrieta y Ponciano Saravia para que comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gervasio Camejo, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se les nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Febrero 23 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

My.22-6407-v.jn.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pamelia Zuluaga, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 7 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Jn.12-6782-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor José B. Nattino, se cita y emplaza á los herederos de don Cándido y don Belarmino González Trinidad para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por el extinto doctor don Ricardo Acosta, apoderado de don Rogelio, Cándido, Cipriano y Belarmino González Trinidad contra José C. de Oliveira y Carlos C. de Oliveira, por reivindicación de una fracción de campo situada en el Rincón de Trinidad, dentro de los siguientes límites: por un lado, el arroyo Tres Cruces; por otro, con el bañado llamado de Dornel; por otro, el conocido con el nombre de Lambarí, y por otro, con la Cuchilla de Rincón, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio con quien se terminará el juicio. Se hace constar que este Juzgado proveyó con fecha 15 de Mayo próximo pasado que los demandantes, como los herederos de los que han fallecido, deberán nombrar un solo procurador común, con quien se seguirá la instancia. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 14 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.19-6906-v.jl.19.

REMATES JUDICIALES

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una casa de tres pisos. — Agraciada 2053 al 57, entre Venezuela y Madrid. Frente á la Iglesias de la Aguada y frente al Palacio Legislativo. En el gran paraje del porvenir. Donde nadie quiere vender á ningún precio. Buena oportunidad para colocar dinero. Sin base y al mejor postor.

La planta baja tiene: dos salones independientes con una pieza y servicios cada uno de ellos. Los ocupan dos casas de comercio reditúan $ 65.00 mensuales. El primer piso alto consta de 9 piezas y los servicios. Lo ocupan sus dueños, y podrían dar $ 35.00 mensuales, y el segundo piso alto tiene 6 amplísimas habitaciones y los servicios. Reditúa $ 24.50.

El jueves 5 de Julio á las 15 horas y 30, procederé á la venta de esta propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Antonio Pizzorno contra Ricardo Roquero y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Julio, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de una casa de altos y bajos, sita en la Aguada, de esta Capital, y terreno de 7 metros 86 milímetros de frente al Este sobre la calle Agraciada, por donde sus puertas tienen los números 2053, 2055 y 2057; por 23 metros 407 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con Susana López; por el Norte, con Alejandro Ortiz, y por el Sud con la misma Susana López y con la siguiente fracción de terreno que ocupa la misma casa, de cuatro metros 402 milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Agraciada, por 14 metros 710 milímetros al Oeste, lindando por el Sud con Victoria Castro, y por el Oeste y Norte, con dos propietarios. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y demás correspondientes, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos, ver al martillero en Magallanes número 1910.

Jn.20-6952-v.jl.5.

LORENZO TOSCANO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Sicco contra Pedro Valls, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante Julio, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Lorenzo Toscano, asistido del

Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 852 de esta nueva ciudad, señalado con el número 15 en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena el 17 de Marzo de 1899, compuesta de una extensión superficial de 285 metros 11 decímetros, que se deslinda así: 11 metros 32 centímetros de frente al Oeste á la calle Arenal Grande, 3 metros de frente al Sudoeste á la calle Inca; 24 metros 46 centímetros también de frente al Sudeste á la calle Isla de Gorriti; 12 metros 88 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 14, y 18 metros 40 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar 16. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-6941-v.jl.7.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Adolfo Armellino contra Eduardo Acquarone, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Julio, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con las mejoras y demás en él existentes, sito en la quinta sección del Departamento de Durazno, señalada con el número cuatro en el plano respectivo, y compuesta de doce hectáreas dos mil novecientos ochenta metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Reberdito; por el Sud, con Benito Alvarez; por el Este, con Rosendo Aguero, y por el Oeste, con Tomás Aguero; y de los derechos que le corresponden al señor Acquarone á los bienes dejados por fallecimiento de Nicomedes y Tomasa Aguero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.19-6905-v.jl.9.

JOSE L. LAUGAROU

El viernes 29 de Junio, á las 9 horas. En el Camino Mendoza esquina Camino Osvaldo Rodríguez. A un kilómetro del camino macadam. Por liquidación completa de la Cabaña "Miguelete", de la sucesión Fco. García Lagos.

Judicial. Se venderán por las dos terceras partes de su tasación todas las existencias que lo componen: 50 ovejas Rambouillet puras de pedigrée, de la cabaña del señor Pochintesta; 3 carneros Rambouillet puros de pedigrée, borregas Rambouillet, 2 bueyes, 1 novillo, dos vacas y 1 vaquillona lecheras, 6 cerdos Berkshire, 12 lechones, cantidad de gallos, gallinas de varias razas, patos, pollos, palomas, 1 carro regadora, gallineros, 1 automóvil de la marca "Ford" y todas las maquinarias, útiles y existencias, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Francisco García Lagos, y en el lugar donde existe la Cabaña "Miguelete", Camino Mendoza, el día 29 de Junio, á las nueve horas (día feriado), se procederá, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, á la venta de las existencias de la cabaña de la referencia, y consistente, entre otros bienes, en los siguientes: Ovejas y carneros Rambouillet, borregas ídem, caballo, vaca, vaquillona, cerdos machos y hembras Berkshire, lechones Berkhsire, perros de policía belga, gallinas Rhode Island Red, gallos ídem, gallinas diferentes razas, ídem Orpington y Wyandotte, bueyes, carro regadora de cuatro ruedas, máquinas, tablones, báscula, máquina de enfardar, gallineros portátiles, motor á bencina, un espléndido automóvil "Ford", incubadora, patas, calentador de Pintos Ríos, arado, tirantillos, bebederos de zinc, etc. El comprador, en el acto de serle aceptada la oferta, debe consignar el diez por ciento. —Montevideo, Junio 16 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — Para dirigirse al establecimiento, los interesados deberán bajarse de los trenes 13 y 17 de La Transatlántica y 51 de La Comercial, en la esquina del Hipódromo Nacional de Maroñas y Goes, y de allí trasladarse en break, los que cobrarán un módico precio. Comisión de 3 o o á cargo del comprador.

Los interesados que deseen ver el detalle de todas las existencias deben dirigirse al rematador, Cerrito 359.

Jn.19-6925-v.jn.29.

LUIS M. LAURITO

Importante remate judicial. — Gran casa baja y solar. — Calle Uruguayana números 103 y 105, hoy 3132. — A un paso de la calle Agraciada, con tranvía á la puerta, y en el paraje más hermoso del Arroyo Seco.

El domingo 1.o de Julio, á las 16 horas y 30. — En el lugar de su ubicación, venderé en un solo lote, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Angel Caimi contra las sucesiones de Teresa Santiñaque de Etcheverry y Juan Etcheverry, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Julio, á las 16 horas y 30 minutos, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero Luis M. Laurito, asistido por el Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público los siguientes bienes: Un solar de terreno con edificios y mejoras, situado del otro lado del Arroyo Seco, en este Departamento, señalado con el número 2 en el plano terreno, de una superficie de mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados y diez centímetros, teniendo treinta metros veinte centímetros de frente al Sudoeste á la calle Uruguayana, donde las puertas están señaladas con los números 103 y 105; veintiún metros treinta y cinco centímetros al Noreste, confinante con don Santiago Paumarán; cincuenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros en el Noroeste, lindando con la fracción número 1, de don Francisco Santiñaque, y cuarenta y tres metros sesenta centímetros al Sudeste, lindero con don Juan Delmanti. Se previene: 1.o Que la venta se hará en un solo lote y al mejor postor; 2.o Que el comprador deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta; 3.o Que los certificados y gastos de escrituración serán de parte del comprador; 4.o Que el comprador deberá abonar á la Empresa de Caños Maestros la cantidad de $ 165.30, y 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.14-6832-v.jn.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De una instalación completa para casa de comercio.

El día 24 de Junio, á las 14 horas, venderé dos mostradores pino tea con tapa de cedro, dos vidrieras pino de tea con puertas de vidrio, una estantería grande pino de tea, un armario sin puertas y otros artículos que estarán á la vista. En la calle Yaro número 1150, esquina Maldonado, venderé la instalación referida por las bases siguientes: Los mostradores, por $ 20.00 y $ 13.32, respectivamente; las vidrieras, $ 40.00; el armazón, $ 13.32; una estantería, $ 33.32; un armario, $ 2.66.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, en autos seguidos por Juan B. Pucciarelli contra Antonio Polcaro y Miguel Etchegaray, desalojo y cobro de pesos.

La venta es al contado y el comprador podrá retirar en el acto su compra.

Para más informes, al martillero, Magallanes 1890.

Jn.14-6833-v.jn.23.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De muebles, menaje y ropas de uso.

En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El viernes 22 del corriente Junio, á las 14 horas, remataremos á la más alta postura, por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en el expediente caratulado "Sucesiones Benito Romans ó Rumans y María Isaguirre de Romans".

Todo comprador dará garantía en dinero. La entrega, al día siguiente.

Jn.13-6795-v.jn.22.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Una casita en la calle C. Colón número 30, esquina Millán.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la sexta sección, doctor don César Schiaffino, dictado en los autos caratulados "Rudecindo Cruz contra doña María Lucía D. de Sorrentino y sus menores hijos Carmelo, Carmela, Angela y Pedro Sorrentino, por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 28 del corriente Junio, á las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario "ad-hoc" y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, formada del solar número tres y parte del número dos, en la fracción letra B del Barrio Nueva Savona, á inmediaciones del Reducto, en este Departamento, compuesta de 477 metros 5 decímetros 48 centímetros y 24 milímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 93 centímetros de frente al Norte á la calle Cristóbal Colón; 42 metros 443 milímetros al Este, lindando con el solar número 4; 40 metros 802 milímetros al Oeste, confinando con el solar número 2, y por el Sur, 12 metros 887 milímetros, lindante con propiedad de don Federico Anaya; cuyo inmueble ha sido tasado para la venta en la cantidad de 1.500 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o El mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía; 3.o El inmueble reconoce un gravamen hipotecario de 600 pesos (préstamo á 100 meses), hoy reducido á 522 pesos, pagaderos en cuotas mensuales de 6 pesos ó 372 pesos al contado, á favor de don Francisco Piria, con el cual podrá continuar el comprador; 4.o Los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador, y los títulos de propiedad y antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado, Avenida 18 de Julio número 1307, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 9 de 1917. — Francisco Ríos Silva, Escribano "ad-hoc".

Jn.12-6793-v.jn.28.

FAUSTINO J. PEREZ

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Filippone, dictada en el expediente seguido por Regino Moreira, Segundo Viliar y otros contra la Empresa de Perforaciones Geológicas, cobro de pesos, se hace saber que el día 25 de este mes, á las 14 horas, y en los días siguientes necesarios, á la misma hora, y en el local sito frente á la calle Treinta y Tres, al lado del Hospital, se va á proceder á la venta en remate almoneda, por el martillero Faustino J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de varios objetos embargados á la Empresa deudora, como ser: una máquina de perforar, una caldera, generador de vapor, dos galpones de zinc, una torre de madera, etc. y varias otras cosas que el martillero hará conocer, así como su valor de tasación; previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación respectiva y que el mejor postor consignará el quince por ciento de su oferta, á los efectos de derecho. — Y para ser publicado por diez días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Junio 8 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.12-6792-v.jn.25.

LUIS VAGO CATTANEO

(Michaelsson y Vago)

Misiones número 1468

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José F. Rossi (hijo) contra Manuela Castro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Junio, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Luis Vago Cattáneo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen y le correspondan, situados en la manzana 156 de la Villa de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, compuestos en conjunto de 2,313 metros 25 decímetros y 69 centímetros, y que lindan: por el Nordeste, calle por medio, con otro terreno; por el Sudeste, con Josefa Castro y otra; por el Sudoeste, con otro terreno, y por el Nordoeste, calle por medio, con don Pablo Duplesis. Este bien ha sido tasado en la cantidad de mil setecientos catorce pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-6765-v.jn.30.

JUAN A. OTERO

JUDICIAL

De tres buenas propiedades, situadas en la calle Justicia número 2162, Hocquart número 1769 y Rocha número 2481, respectivamente, el viernes 29 del corriente, de acuerdo con el siguiente mandato:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Adolfo González, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Junio, á las 14 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan A. Otero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de una finca situada en esta ciudad, en la calle Justicia, por donde su puerta está señalada hoy con el número 2162, compuesto el terreno en que se halla construída de 10 metros, más ó menos, de frente, por 20 metros, más ó menos, de fondo, y formando un área total de 180 metros 50 centímetros. Esta propiedad se encuentra tasada en la suma de 5.413 pesos 50 centésimos. El mismo día, á las 15 horas, se venderá un solar de terreno, compuesta su área cuadrada de 425 metros con 50 centímetros, formando martillo y lindando por los fondos con la propiedad anteriormente descripta. Este bien está situado con frente al Sud sobre la calle Hocquart, número 1765, y ha sido tasado en la suma de 2.638 pesos con 10 centésimos. Y el mismo día, á las 16 horas, se venderá una propiedad situada en esta ciudad, compuesto el terreno de 8 metros 59 decímetros de frente al Este á la calle de Rocha, por donde su puerta está señalada con el número 2481, por 30 metros 43 decímetros en la línea del Norte, lindando con los solares números 4, 5 y 6; en la línea del Sud mide igual extensión, lindando con el número 8, y por el Oeste, igual que en el frente, confinando con el solar número 3, y encerrando un área superficial de 258 metros 8 decímetros y 93 centímetros cuadrados. Este bien se encuentra tasado en la suma de 1.403 pesos 89 centésimos. Se previene: Que las propiedades mencionadas se venderán por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones referidas; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración, certificado é impuesto universitario, serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.11-6741-v.jn.28.

FEDRICO PAULLIER

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — De una casa, calle Maldonado número 1478, entre Médanos y Vázquez, con un área total de 485 metros 50 centímetros.

El jueves 28 del corriente Junio, á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, procederé á la venta de esta buena propiedad, que consta de escritorio, sala, antesala, 5 dormitorios, comedor, cuarto de baño, cocina, 3 cuartos de servicio, 3 patios con dos claraboyas, gran fondo con arboleda, aljibe, letrina, caño maestro, etc., y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Dolores Gadea de Marfetán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente Junio, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Federico Paullier, asistido del Actuario y Alguacil, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y mejoras, situado en la manzana 172 de esta ciudad, empadronado con el número 1671, compuesto de 485 metros 50 centímetros cuadrados, cuyos linderos son: al Norte, la calle Maldonado, por donde el edificio está señalado con el número 349, de la antigua numeración; al Sur, sucesores de Juan Maupao; al Este, sucesores de José Isidro Marfetán, y al Oeste, María Melogne. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de sere aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), podrá continuar con la hipoteca abonando los servicios vencidos; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad mencionada reconoce un gravamen originario de $ 8.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie N, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, al 31 de Marzo próximo pasado, á la suma de $ 7.624.05.

La casa puede visitarse de quince á diez y seis horas, todos los días.

Jn.11-6746-v.jn.28.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El lunes 25 de Junio, á las 16 horas.—La propiedad de altos, calle 25 de Mayo números 486 y 488.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Guerin y Cía. contra Edmundo Chucarro y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Junio, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo J. Palmer, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con edificio de altos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 55 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 8 metros 77 centímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por donde la puerta del edificio está designada con los números 486 y 488; por el Sur tiene 12 metros 24 centímetros, lindando con don Rafael y don Antonio Fernández; por el Oeste mide 29 metros y 29 centímetros, y confina con don Juan Vidal y Batlle, y por el Este, en una longitud de 18 metros y 42 centímetros, con don Esteban Parela, y 11 metros y 25 centímetros con don Antonio Fernández, formando en esta parte un martillo de 3 metros 87 centímetros de ancho, que limita: al Norte, con don Esteban Parella, y al Sud, con don Antonio Fernández: formando un área de 299 metros y 7.450 centímetros, según resulta del plano levantado por el ingeniero don Bernardo Larrazoz el 21 de Junio de 1915. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.11-6748-v.jn.25.

EMILIO N. GIUFFRA

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — Dos fracciones de campo. — 134 hectáreas 1.602 metros 83, en la 7.a sección de Cerro Largo, y 142 hectáreas 4.293 metros 35, en Cerro Colorado, Puntas del Yerbalito, 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.

En la Bolsa de Comercio, el día dos del entrante Agosto, venderé en lotes por separado estas dos buenas fracciones de campo, apropiadas para pastoreo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Florencia Valeria Castro de Abella, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Agosto, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el señor martillero don Emilio N. Giuffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo situada en el Rincón de la Urbana (7.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo), que, según mensura, deslinde y amojonamiento, practicados por el agrimensor Francisco Román Mestre, se compone de 134 hectáreas 1.603 metros y 83 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción de Pablo Mariano Castro; por el Este, con Wenceslao Silveira; por el Sud, con doña Julia Castro de Soto Goró, y por el Oeste, con el río Negro. B) Otra fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, Cerro Colorado, Puntas del Yerbalito, compuesta de 142 hectáreas, 4.293 metros 35 decímetros, lindando: al Norte, con Lisandra Felicia Castro; al Este, con María C. De Soto, y al Sud y al Oeste, con Aníbal Bentos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), con la hipoteca, abonándose los servicios vencidos al día de la escrituración, y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad deslindada en primer término, reconoce un gravamen originario de $ 3.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie M, y la deslindada en segundo término $ 2.500.00 de la misma serie, sobre los cuales deberá hacerse el servicio. Dichos gravámenes estaban reducidos el 31 de Marzo próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á $ 3.281.95 y $ 2.344.22, respectivamente.

Jn.11-6749-v.ag.2.

ALBERTO BATTIONE

De una casa con tres piezas, cocina, w. c., galpón, galería, amplio sótano. Situada en la Avenida General Garibaldi número 2125, frente al almacén de "La Flor de un día", de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Graciana Beheregaray de Beheregaray contra Atilio Artusi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Battione, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que contiene, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 4 de la manzana número 1009 (Barrio Ituzaingó); compuesto de una superficie de 226 metros 83 decímetros y 68 centímetros, que se deslindan así: 7 metros 73 centímetros de frente al Sudoeste sobre la Avenida General Garibaldi, número 2125; 32 metros 74 centímetros en el Sudeste, linderos con el solar número 5; 25 metros 95 centímetros en el Nordoeste, lindando con el solar 3, y 10 metros 26 centímetros en el Norte, con frente, también, á la calle Colorado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Escritorio del rematador, Sarandí número 486.

Jn.11-6747-v.jn.27.

LEON E. MUÑOZ

(Cerrito número 382)

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

Judicial. — Al mejor postor. — Para pago de hipoteca.

Dos solares edificados en las Tres Cruces, calle Aldea números 15 y 17, esquina Morales, — frente al Hospital Inglés, — á 50 metros de la calle 8 de Octubre, y á unos 80 metros del Hospital Italiano. — Tranvía á la puerta.

El edificio consta de dos pisos y de construcción sólida.

Jardín al frente. — En el zaguán de la planta baja está la escalera de acceso á la planta alta, y en ésta existe otra escalera que conduce al terreno del fondo.

La planta baja tiene un amplio salón, tres piezas, w. c., cocina, pozo manantial, sótano, galpón y demás comodidades.

La planta alta tiene cinco piezas, cuarto de baño con w. c., cocina, un amplio corredor cerrado con ventanas al fondo y demás comodidades.

Los pisos y cielorrasos son de pino de tea. Techos á la porteña, aguas corrientes, instalación de luz eléctrica.

El día miércoles 27 del corriente Junio, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, venderé la propiedad descripta con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Pedro Zanella, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante Junio, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero León E. Muñoz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el paraje conocido por Tres Cruces, en este Departamento, designados en el plano respectivo con los número 3 y 4, y compuestos ambos, por estar unidos, de una superficie

de 345 metros 59 decímetros, encerrados así: 22 metros 81 centímetros en la línea del frente al Nordeste al camino que va á los Pocitos; 12 metros 80 centímetros también de frente al Nordoeste al camino que conduce á la Aldea; 22 metros 359 milímetros en el costado Sudeste, confinantes con el solar número 5, y 20 metros 67 centímetros en la línea del fondo al Oeste, confiando con los solares números 2 y 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá cntinuar con el gravamen; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La referida propiedad reconoce un gravamen originario de pesos 6.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido el 31 de Marzo próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á la suma de pesos 5.761.99.

Jn.9-6737-v.jn.27.

ISAIAS R. ARTIGAS

JUDICIAL — EN POCITOS

De la casa-quinta compuesta de 8 piezas, cocina, w. c., cuarto de baño, piezas de servicio, gallineros y con media manzana de terreno.

Al mejor postor y en el lugar de su ubicación, calle Avenida número 5, á 15 metros de la Estación Pocitos.

El día 26 de Junio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Herménida Martínez contra Tomasa Echevarría de Lacordelle, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Isaías R. Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en los Pocitos, décima octava sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Demetrio Isola, levantado el 17 de Abril de 1877, de una superficie de 3.689 metros 40 decímetros, que se deslindan así: 27 metros 50 centímetros en su frente al Norte á la calle de los Pocitos, llamada hoy Avenida Pereira, por donde la puerta está señalada con el número 5; 28 metros 40 centímetros en su fondo al Sud, lindando con Bernabé Pereira; 136 metros 32 centímetros en su costado Este, limitando con Catalina y Tomás Pereira, y 136 metros 24 centímetros en su lado Oeste, confinando con una calle de dos metros cincuenta centímetros de ancho por medio, con Eleuterio Ramos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-6728-v.jn.26.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

El viernes 22 de Junio, á las quince horas y treinta.

Propiedad para renta, calle Uruguay número 1313.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Pedro Alberti", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes y año, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y sobre la base del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que contiene, situado en la manzana número cien de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de un área superficial de doscientos cuarenta y tres metros veintidós decímetros treinta y un centímetros y veinticuatro milímetros, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud sobre la calle Uruguay y fondos al Norte, por donde linda con el solar número diez; por el Este, con el doce, y por el Oeste, con el señor Vidiella. El bien descripto está aforado en la suma de cuatro mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, así como la escritura de compromiso y certificados, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes, Misiones 1410.

Jn.6-6675-v.jn.22.

JOSE CARAMÉS

JUDICIAL

De una casa moderna, de altos y bajos y gran sótano, hecha á todo costo, en la calle Cuaró números 3138 al 3142, á veinte metros de la Fábrica de Ropa Blanca.

Construída con ladrillos sílico-calcáreo y tirantería de hierro.

Rentan: los altos, $ 25.00, y los bajos, $ 30.00.

Venta al mejor postor, el domingo 24 del corriente, á las 16 horas, por ejecución de hipoteca, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eugenio Bazerque y Cía. contra Remigio Lahitte, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Junio, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don José Caramés, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar edificado, situado al Norte del Arroyo Seco, en la 14.a sección de este Departamento, señalado con el número 6 en el plano del agrimensor don Mateo Astengo y Diez, del mes de Enero de 1907, compuesto de 614 metros con 51 decímetros, que, según dicho plano, se deslindan así: 10 metros de frente al Oeste sobre la calle Cuaró, 68 metros con 20 centímetros al Sur, por donde linda con el solar número 5; al Este una línea de Norte á Sur de 4 metros con 32 centímetros, por donde linda con Pauyanne; luego una línea haciendo martillo de Oeste á Este de un metro con 15 centímetros, por donde también linda con Pouyanne, y por último otra línea de Norte á Sur de 4 metros 55 centímetros, por donde linda con Acevedo, y al Norte 71 metros con 50 centímetros, por donde linda con el solar número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en garantía, el diez por ciento de su oferta; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, ver al martillero, en su casa, "Bolsa de Liquidaciones", 25 de Mayo número 577.

Jn.6-6664-v.jn.23.

JOSE CARAMÉS

JUDICIAL

De una casa de bajos de 6 piezas, sótano, aljibe, aguas corrientes, etc.

Calle Lamadrid 1581, á media cuadra justa de la calle Sierra.

Coanstrucción moderna. — Balcones de hierro. — Tasación bajísima. — Las dos terceras partes: $ 3.112.40.

Alquiler: $ 28.00 mensuales. De manera, pues, que esta casa da más del diez por ciento.

Venta: El jueves 21 del corriente, á las quince horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Bautista Beltrame, incidente de los señores Urtiaga y Cía., sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 21 del corriente mes y año, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Caramés, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él existentes, situado en la Aguada, en este Departamento, compuesto de siete metros cuarenta y tres centímetros, poco más ó menos, de frente al Sud sobre la calle Lamadrid, por donde el edificio tiene designada su puerta con el número 64a, por diez y nueve metros sesenta centímetros, también poco más ó menos, de fondo al Norte, por donde linda con don Juan Francisco Castro; por el Este con don Felipe Pozzi, y por el Oeste con don Francisco Tesanos. El bien descripto ha sido tasado en la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos con sesenta centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, véase al martillero en su casa, "Bolsa de Liquidaciones", 25 de Mayo número 577.

Jn.6-6663-v.jn.21.

M. CASÁS

JUDICIAL

Campos en Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Teodoro Alvarez con la sucesión de Robustiano Etcheveste, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del entrante Julio, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Zabala 1327, se va á proceder, por el señor martillero don Manuel Casás, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con sus poblaciones y demás mejoras, ubicada en Váldez, tercera sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de 501 hectáreas, 6606 centiáreas, lindando: por el Norte y Oeste, con el arroyo Váldez; por el Sud, con la sucesión de don Camilo Ruiz Díaz, y por el Este, Clara Páez. 2.o Otra fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de 18 hectáreas, 44 áreas, 70 centiáreas y 25 decímetros, lindando: por el Norte y Oeste, con campos de Robustiano Etcheveste; por el Sud, con Lucas Pérez, y por el Este, con Margarita Páez. 3.o Otra fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de 25 hectáreas, 82 áreas, 58 centiáreas y 35 decímetros, lindando: por el Nordeste con Robustiano Etcheveste; por el Nordoeste, con doña Dionisia Páez de Oviedo; por el Sudeste, con doña Ramona Duse, y por el Sudoeste, con el camino departamental que va del Paso de la Arena del Arroyo Negro. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento como garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, Treinta y Tres número 1407.

Jn.4-6614-v.jl.6.

LUIS PLANELL

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados: "Antonio R. Cigarán contra Mercedes Isabel de Fuentes de Galeano, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 del próximo mes de Junio, en las horas señaladas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Luis Planell, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, á la venta en remate público, y al mejor postor de dos fracciones de terrenos de quinta y sus mejoras, ubicados en esta ciudad, y son los siguientes: 1.o De las quince horas á las quince horas y 30 minutos, un terreno compuesto de doce mil ochenta y ocho metros doce decímetros cuadrados, y tiene noventa y seis metros noventa centímetros al Norte sobre la calle Salto (Rambla del Norte); noventa y cinco metros veinte centímetros al Sud sobre la calle Tacuarembó; ciento veintiséis metros veinticinco centímetros al Este sobre la calle Libertad, y ciento veintiséis metros al Oeste sobre la calle Daymán; y 2.o De las quince y treinta á las diez y seis horas, otro terreno compuesto de cuatro mil trescientos treinta y seis metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, y tiene cuarenta y cinco metros sesenta centímetros al Este sobre la calle Libertad; igual medida al Oeste sobre la calle Daymán, y noventa y cinco metros diez centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Norte con la calle Tacuarembó y por el Sud con don Germán Fassauer, ó quien lo represente. Los inmuebles descriptos pertenecen á la ejecutada doña Mercedes Isabel de Fuentes de Galeano, y se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación, y 2.o Que los títulos de dichos inmuebles se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Mayo 24 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.1.o-6585-v.jn.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 21 de Junio próximo venidero, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, Rincón 478, los rematadores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán á vender en remate público, al mejor postor, los bienes siguientes: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en el Pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Plata, por igual extensión de frente al Sud sobre la calle Martín García, hoy calle Piedras; lindando por el Norte con don Félix Almandos, y por el Este con Juan Dibar. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término legal; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento (10 o|o), de su oferta en garantía de la misma; C) Que este remate fué decretado en los autos ejecutivos que por cobro de pesos le sigue don Francisco B. Helguera á don Manuel Leys. — Montevideo, Mayo 19 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.23-6423-v.jn.21.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

El 9 de Julio, á las quince horas y treinta. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Julia Grolero de Rodríguez contra Pedro Faccio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante Julio á las 15 horas y quince horas y treinta, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va á proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en este Departamento, á inmediaciones del Arroyo Seco, señalado con el número 19 de la manzana 1014 en el plano levantado por el agrimensor don Juan Mier, compuesto dicho solar de un área superficial de 384 metros 55 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Este sobre la calle Joaquín Requena; 8 metros 82 centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con el solar número 12; 45 metros 69 centímetros al Norte, lindando con el solar número 20; 43 metros 74 centímetros al Sud, lindando con el solar número 18. 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 1097 de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 13, y compuesto de un área superficial de 173 metros 46 decímetros, y se deslinda así: 8 metros 60 centímetros de frente al Sur á la calle Cuñapirú; 8 metros 69 centímetros en la línea del fondo al Norte, por donde linda con el solar número 10; 19 metros 56 centímetros en el costado Este, lindando con el solar número 14, y 20 metros 78 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.20-6950-v.jl.9.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Chacra en San Juan Bautista, 2.a sección del Departamento de Canelones.

El viernes 22 de Junio, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Jacinta Taladriz de Rincón", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes de Junio, á las 14 horas y 30, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el ejido de la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Joaquín E. Moré el 12 de Diciembre de 1914, de 35 hectáreas 4.506 centiáreas y 85 decímetros, que se deslindan así: por el Norte con campos de propiedad de la sucesión Manuel Noya; por el Sud con doña Virginia Hero de Cotelo, con don Juan Besio y don José Gentini; por el Este, calle por medio, con doña Teodora Cabara de Besio, don Lázaro Martínez y señores Dubra y Rocha, y por el Oeste con el río Santa Lucía. Este bien ha sido aforado á los efectos del pago del impuesto inmobiliario en la suma de cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 1.o de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Jn.2-6610-v.jn.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de segundo turno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que el día cinco del entrante mes de Julio, á las quince horas, y en las puertas de esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto, á la venta en almoneda, por medio de pregonero, de los derechos que á la sucesión de don Benito Rovira corresponden en los juicios seguidos ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda por "Don Benito Rovira contra el Fisco, por cobro de pesos" y por la "Junta Económico-Administrativa, sobre expropiación de unos terrenos y edificios pertenecientes al propio señor Rovira, para delineación de la calle Orillas del Plata"; habiéndose tasado los derechos á venderse en la cantidad de veintiséis mil seiscientos un pesos con treinta y seis centésimos. Se previene: Primero: Que la venta ha sido ordenada en el juicio seguido ante este Juzgado por don Alfredo Prieu contra la sucesión de don Benito Rovira, por cobro de pesos; Segundo: Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; Tercero: Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de la tasación efectuada; y 4.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento, á los efectos de derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1917. —Eduardo Routín, Actuario.

Jn.19-6928-v.jl.5.

ANTONIO MONSERRAT (hijo)

Juzgado de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, en el expediente que sigue Rosa Catalina Britos contra Bartolomé Galissio, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Junio, á las catorce horas, en el lugar de su ubicación, y por el rematador señor Antonio Monserrat (hijo), asistido del suscripto y del escribano señor Domingo S. González, se va á proceder á la venta, en remate, al mejor postor, de una fracción de campo con los edificios, plantaciones, viñedo y demás mejoras que contiene, ubicada en el Sauce, 6.a sección de este Departamento, compuesta de doce hectáreas, sesenta y cinco áreas, lindando: al Norte, con Juan Restelli; al Sur, camino por medio, con Casimiro Román; al Este, Uranga Hnos., y al Oeste, Vicente y Eloísa Ponce de León. En el mismo acto se venderán dos cascos vacíos, uno de tres mil litros y el otro de ciento diez y seis litros m|m. de capacidad, un casco con vino nacional, conteniendo, según expresa, mil novecientos litros. Otros dos con quinientos litros cada uno. Dos condos, mil litros cada uno. Tres cuarterolas de ciento cinco litros cada una, más ó menos. Se previene: A) Que los antecedentes relativos se encuentran en la oficina, Avenida Artigas (Las Piedras), á disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento en garantía; C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y demás relativos, serán de cargo del comprador. — Las Piedras, Junio 1.o de 1917. — Juan E. Vidal, Juez de Paz.

Jn.6-6668-v.jn.22.

JOSE PEDRO BATISTA

Juzgado de Paz de la segunda sección (San Carlos)

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en despacho librado por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Alberto Gard y Sanjuán, en autos de concordato judicial de Germán J. Pereira, incidente por costas, se hace saber al público que el veintiocho del corriente, de las 14 á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado de Paz, calle Maldonado número 102, el martillero don José Pedro Batista, asistido del Juzgado y del escribano señor Conrado Sáez, procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien, avaluado en cuatrocientos ochenta pesos: Dos sitios solares unidos, con poblaciones, árboles, cercos y demás mejoras que contenga, situados en el ejido Sud de esta villa, compuesto, cada uno, de veintiún metros setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo aproximadamente, y lindan: al Norte, sucesión de don Víctor García; al Sud, doña Narcisa Viera; al Este, sucesión Sebastián García, y al Oeste, camino á Maldonado. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor oblata, en el momento de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio de venta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificado, serán de cuenta del comprador, y que los antecedentes y demás datos están de manifiesto en la oficina á disposición de los interesados. Dicho inmueble se manda vender para pago de costas en los autos referenciados. — San Carlos, Junio 11 de 1917. — Juan B. Barelli.

Jn.14-6825-v.jn.28.

JUAN MARTIN AZPIROZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Don Bautista Duhalde contra don Juan B. Oxandabaratz, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día siete de Julio próximo, á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, se va á proceder á la venta al mejor postor, y por el martillero señor Juan Martín Azpiroz, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en Yerbalito, 4.a sección de este Departamento, compuesta de 107 hectáreas, 4.095 centiáreas y 29 decímetros, lindando: al Norte, Bernardino Correa; al Este, el deudor; al Oeste, con Jacinta Taborda de Martínez, y al Sud, el arroyo Yerbalito, por medio, con la otra fracción que, con las poblaciones y mejoras, está situada en el mismo lugar, 12.a. sección, compuesta de 303 hectáreas, 8.729 centiáreas y 72 decímetros, lindando: al Norte, el arroyo Yerbalito, por medio, con la anterior; al Sud, Antonio Rey y Pompilio Saravia; al Este, con Antonio Luis Farías, y al Oeste, con Martiniana Martínez y Solano Fernández. Previniéndose que el mejor postor consignará el quince por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Junio 13 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.

Jn.19-6914-v.jl.7.

DOMINGO NUÑEZ

Juzgado L. Departamental del Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Severa Laguna y otros, venta de un inmueble en remate público", se hace saber que el día 7 del mes de Julio entrante, de las 14 á las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en remate público por medio del martillero don Domingo Núñez y con asistencia del Alguacil y Actuario, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de pastoreo compuesta de dos hectáreas con el edificio, árboles y demás mejoras que contiene, situada en la 3.a sección de este Departamento, lindando por el Norte y Oeste, con más campo de la sucesión de Francisco de Pereda y con don Isabelino Olveira; por el Sur, con doña Orfelia Rosa Picardo de Algorta, y por el Este, con don Isabelino Olveira; B) Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en la referida sección y lindera á la anterior, compuesta de veintiséis hectáreas mil novecientos cuarenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados, que se encuentra indivisa con otra fracción de campo de igual área, y que en conjunto lindan: por el Norte, con don Isabelino Olveira; por el Sur con campos del Estado, ocupados por la comisaría seccional; por el Este, con doña Orfelia Piccardo y con la sucesión de don Francisco de Pereda, y por el Oeste, con campos de las sucesiones Laguna-Paredes. Se previene. 1.o Que la venta se hará en dos lotes, que se componen uno de la fracción descripta en primer término y el otro de la descripta en segundo término; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre los referidos inmuebles, los cuales han sido tasados, el mencionado en primer término en la suma total de dos mil pesos y en el mencionado en segundo término en la cantidad de cincuenta y cuatro pesos cada hectárea, ó sea un total de mil cuatrocientos catorce pesos cin-

cuenta y un centésimos; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de 17 días.—Durazno, Junio 15 de 1917.—Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.19-6927-v.jl.7.

SANTIAGO FERNANDEZ Y FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental del Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Germán Avellaneda, sucesión", se hace saber que el día 9 del mes de Julio entrante, de las 14 á las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 179, se procederá á la venta en remate público por medio del martillero don Santiago Fernández y Fernández, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento, y consta según mensura practicada por el agrimensor don Esteban Chiappara, de una área total de ciento treinta y cinco hectáreas y mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste, con don Victorio Temesio; por el Este, con don Graciano Corte; por el Sur, con el propio Corte y don Rosendo Wilkins. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de cuarenta y siete pesos cincuenta centésimos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 20 días.—Durazno, Junio 15 de 1917.—Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.19-6926-v.jl.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Don Manuel L. Bergallo, en representación de la señora doña Joaquina Montes de Oca, con Rafael Pinto, cobro de pesos", se hace saber al público que el día treinta del corriente, á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en pública almoneda, al mejor postor, de todos los derechos y acciones que le corresponden al demandado en el solar número 3, manzana 174, cuartel tercero, de esta ciudad, y limitada: al Norte, con el número 5; al Sur, con el 1; al Este, la calle Uruguay, y al Oeste, el número 4: compuesto de 922 metros, 35 decímetros 12 centímetros y 50 milímetros cuadrados, tasado en cincuenta pesos. Previniéndose que sólo se admitirá oferta que exceda á las dos terceras partes de la tasación, y que el comprador debe oblar la suma de veinte pesos en el acto de serle admitida la mejor postura. — Trinidad, Junio 11 de 1917. — Juan A. Bula.

Jn.16-6886-v.jn.30.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Eufrasia Dolores González, solicita la venta en remate público del bien inventariado en los autos sucesorios de Juana González", se hace saber al público que el día siete de Julio próximo venidero, de la hora catorce á la quince, el martillero don Eusebio Lorenzo, asistido del suscripto Escribano Actuario y del Alguacil del Juzgado, procederá, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, á la venta en remate público y al mejor postor, de los derechos hereditarios, de los derechos posesorios que correspondan ó puedan corresponder á los herederos de doña Juana González, sobre un terreno solar y lo en él construído y edificado, situado en la manzana número 181 de esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos cuatro metros cuarenta y cinco decímetros y sesenta y cinco centímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la calle Maciel; al Sud, con Lucio Regusci: al Este, con terreno baldío, y al Oeste con Marcos Recoba y terreno baldío. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Junio 15 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.19-6916-v.jl.3.

ARMANDO TUBINO

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida

JUDICIAL

En Isla Mala: cinco mil metros de terreno y finca, avaluado todo en dos mil pesos, ubicados en la población de 25 de Mayo (Isla Mala).

El terreno se ha dividido en cinco fracciones de mil metros cada una, y se han puesto los números 1, 2, 3, 4 y 5, se empezarán á vender por el número 1, y se seguirá hasta cubrir la suma de 500 pesos.

Las fracciones números 1, 2, 3 y 4, están tasadas en cien pesos cada una, y la fracción número 5, 160 pesos, formando un total de dos mil pesos. En el paraje de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Florida, don José Pedro Lamela, dictado en los autos caratulados "Incidente en costas, don Fortunato Abimorad, juicio sobre impedimento al matrimonio de su hija Julia Abimorad con don José Safi", se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo, á las trece horas, en el paraje de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Armando Tubino, asistido del suscripto y escribano don Gerardo Cendán, á la venta en remate público, y por la suma que exceda de las dos terceras partes de su tasación, y en la forma arriba expresada y decretos de fojas 1 vuelta á 2, 3, 4 á 14, 22 á 23 y 34 á 35, sentencia de fojas 8 á 10, y conformidad de la sentencia de folios 55 y 56 del incidente principal, cuyo expediente se caratula "1916, Julio 1.o, don Fortunato Abimorad oponiéndose al matrimonio de don José Safi con doña Julia Abimorad, manifestando ser menor de edad esta última", de los siguientes bienes de propiedad de don Fortunato Abimorad: 1.a Fracción de terreno número 1, compuesta de mil metros cuadrados, lindando: 20 metros al Norte, con don Uequed Abimorad; 20 metros al Sur con la calle Solís; 50 metros al Este, con don José S. González; al Oeste, 50 metros, con más terreno de don Fortunato Abimorad. 2.a Fracción de terreno número 2, de iguales dimensiones que la descripta anteriormente, y lindando: por el Norte, 20 metros, con don Uequed Abimorad; al Sur, 20 metros, sobre la calle Solís; al Este, 50 metros, con la fracción número 1, y al Oeste, con la fracción número 3. 3.a Fracción número 3, de iguales dimensiones que la anterior descripta, lindando: al Norte, 20 metros, con don Uequed Abimorad; al Sur, 20 metros, con la calle Solís; al Este, 50 metros, con la fracción número 2, y al Oeste, 50 metros, con la fracción número 4. 4.a Fracción de mil metros cuadrados, y lindando: al Norte, 20 metros, con don Uequed Abimorad; al Sur, 20 metros, con la calle Solís; al Este, 50 metros, con la fracción número 3, y al Oeste, 50 metros, con la fracción número 5. 5.a Fracción de mil metros cuadrados, con la finca, lindando: al Norte, con 20 metros, con don Uequed Abimorad; 20 metros al Sur, sobre la calle Solís; al Este, 50 metros, con la fracción número 4, y al Oeste, 50 metros, con la sucesión Ramón Alvarez. — Isla Mala, Mayo 30 de 1917. — José P. Lamela, Juez de Paz.

Nota — 1.o Todo comprador oblará el diez por ciento de su oferta para los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Los títulos de la propiedad y demás recaudos se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz que mandan hacer el remate, á disposición de los interesados, y 3.o Las escrituraciones serán de cuenta del comprador ó compradores.

Jn.9-6729-v.jn.23.

MIGUEL SAGRISTA

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Melitona Silva", se hace saber al público que el día ocho de Agosto próximo, de las catorce á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero don Miguel Sagristá, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de los derechos que le corresponden á los menores Rosa, Victoria, Eduardo, Melitona, Juana, Juan Francisco, Martín y Carmen Silva Rodríguez, representados por su tutor don Manuel P. Delgado, sobre una fracción de terreno que les corresponde en la tercera sección de este Departamento, aún indiviso, compuesta de cinco hectáreas de terreno, más ó menos, que lindan: por el Norte, don Ambrosio Gómez; por el Sud y Este, don Remigio Rodríguez, y por el Oeste, don José Pedro Seneción; tasada en la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran en esta Oficina, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.19-6917-v.jl.3.

MIGUEL SAGRISTA

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental; doctor Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Isidoro Isidro Cardozo contra Avelino García, por cobro de pesos", se hace saber al público que el día dos de Agosto próximo, de las 14 horas á las 15, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero don Miguel Sagristá, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Un terreno ubicado en José Ignacio, sexta sección de este Departamento, compuesto de sesenta y cinco hectáreas, ocho mil setecientas diez centiáreas, lindando: al Norte, Cecilia Silveira y Juan Méndez; al Sur, Tomás Soriano y Asunción Machado; al Este, el arroyo José Ignacio, y al Oeste, Ramón Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que la escritura de promesa de venta será de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes relativos se encuentran en esta Oficina á disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de cuarenta y cinco pesos la hectárea. — Maldonado, Junio 6 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.12-6777-v.jn.26.

MIGUEL SAGRISTA

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Pablo Alvarez contra Ramón Antonio Píriz, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, de las 14 horas á las 15, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el martillero don Miguel Sagistá, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, al mejor postor, del siguiente bien: Los derechos y acciones hereditarios que le corresponden al ejecutado, en un campo ubicado en la Coronilla, 9.a sección de este Departamento, compuesta la parte que le pertenece de treinta hectáreas, siete mil quinientas centiáreas, que, por estar proindiviso, se encuentra dentro de los límites generales siguientes: al Norte, Bonifacia María Salomé Curbelo; al Sur, José María Moreira; al Este, el arroyo de José Ignacio, y al Oeste Andrés de León. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran en esta Oficina, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 6 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6778-v.jn.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Natalio Montagna con Ramón Mena, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 del corriente, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de una fracción de terreno con el edificio, cercos y cuantas mejoras contiene, ubicado en esta ciudad en la esquina de las calles Solís y Rocha, compuesto de una superficie de trescientos siete metros cuadrados, lindando: por un costado, con don Sinforoso Ramírez, y por el otro, con Mateo Inzaurralde. Se previene que esta venta se efectúa al mejor postor, el que deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Junio 9 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.

Jn.2-6774-v.jn.26.

RAFAEL A. GIANNATTASIO

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesiones Juan Francisco González, Basilia Pereyra y Faustina González", se hace saber que el día siete del entrante Julio, de las 15 horas y 30 *minutos* á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Rafael A. Giannattasio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de un terreno solar con las construcciones en él existentes, de posición central, ubicado en la manzana número noventa y dos de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente á la calle Agraciada, por cuarenta y dos metros noventa y cinco cen-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

tímetros en sus costados iguales y paralelas de fondo, lindando por uno de ellos y por el fondo con propiedad de la sucesión Manuel López, y por el otro costado con la de los señores Sala y Saldain. Dicho terreno ha sido avaluado en ochocientos ochenta y tres pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos dederecho. — Rocha, Junio 9 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.15-6861-v.jn.29.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día 2 de Julio próximo, á las diez y seis horas, el rematador don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá, en las puertas del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno, lote número 97, compuesto de doce metros de frente al Norte sobre la calle 6 de Abril, por treinta y seis metros sesenta y dos centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el señor Barvey; al Este, lote número 96, vendido á R. T. Caniberti, y al Oeste, con el lote número 48, vendido á don Francisco Hermani, siendo su superficie total de cuatrocientos cuarenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de aceptársele; que los títulos de la propiedad se encuentran en el Juzgado á disposición de los interesados y que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador. Ha sido ordenada en los autos seguidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de Manuel C. Jaccottet, por ejecución de hipoteca. Y á los efectos de la ley, se hace la presente publicación. Salto, Junio 11 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Jn.15-6859-v.jl.2.

VICTOR M. L. OLIVIER

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expedientillo caratulado "Carlos de León contra Wenceslao González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Julio entrante, á las quince horas, en las puertas de la escribanía del Juzgado, calle 18 de Julio, y por el martillero don Víctor M. L'Olivier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate y al mejor postor, de la siguiente propiedad: una fracción de campo situada en la costa de Río Negro, décimanovena zona de la octava sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas, que lindan: por el Norte con campos de doña Graciana Souza de González; por el Sur, con el Río Negro; por el Este, con doña Toribia Silveira de Martínez, y por el Oeste con doña Basilia Ferreira Bica de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Tacuarembó, Junio 6 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-6860-v.jl.4.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio á los efectos consiguientes, que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Camps y Prat, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la calle Agraciada número 2608, de esta ciudad, el socio Tomás Camps. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Tomás Camps. —Juan Prat.

Jn.20-6946-v.jl.10.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Arnand Caracotche ha prometido en venta á don Cándido Tabacco el negocio de almacén y anexo de despacho de bebidas establecido en el camino nacional á la Barra de Santa Lucía (hoy pueblo Santiago Vázquez). En consecuencia, se cita á los que por algún concepto se consideren acreedores del enajenante á que concurran al expresado establecimiento dentro del término de treinta días, á contar de la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Vencido dicho término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Arnand Caracotche. — Cándido Tabacco.

Jn.20-6947-v.jl.10.

Al público y al comercio

Advertimos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Leopoldo Dotier las existencias del almacén de comestibles sito en la calle 6 de Abril número 15 (Pocitos), de esta ciudad. Los que tengan cuentas ó créditos á cobrar contra los vendedores, Vázquez Hnos., se servirán presentarse á dicha casa de negocio Avenida ó calle 6 de Abril número 15, con los comprobantes relativos, para serles abonados, dentro de los treinta días de la fecha; pasado cuyo término se otorgará la respectiva escritura de venta ante el escribano señor Alberto Pouy. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — E. Vázquez. — Eusebio Vázquez.— Leopoldo Dotier.

Jn.19-6929-v.jl.10.

Al público y al comercio

Aviso á mi clientela y al público en general que con esta fecha he vendido á don Leopoldo Triaca todas las existencias de mi establecimiento de lechería sito en San Antonio Chico, en este Departamento, quedando el comprador al cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1917. — Carlos José Tavella. — Leopoldo Triaca.

Jn.19-6922-v.jl.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por interemdio del balanceador Agustín F. Maciá, he contratado vender á favor de los señores José A. Fernández y Constantino Gómez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Minas número 1113, esquina á la de Encina, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1917. — Vicente Muiños. — José A. Fernández. — Constantino Gómez.

Jn.18-6903-v.jl.7.

Disolución de sociedad

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de lechería y chocolatería gira en esta plaza bajo la firma de Iglesias y García, y; en consecuencia, llamamos á todos los que tengan créditos contra dicha sociedad ó contra los socios don Alfredo Iglesias y don Constantino García, que de ella forman parte, para que se presenten dentro del término legal á la casa calle Andes número 1441, con los justificativos de sus créditos.— Montevideo, Junio 14 de 1917. — Iglesias y García.

Jn.16-6884-v.jl.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en Cuchilla de Mangrullo, Departamento de Cerro Largo, giraba bajo la razón social de Apolo, Ferreira y Cía. en los ramos de almacén, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Apolo y Cía., ante quien deben presentarse con los justificativos los que se consideren acreedores á dicha firma dentro del término que marca la ley. — Melo, Junio 12 de 1917. — Juan A. Apolo. — Ejidio Ferreira. — Eladio Zavala.

Jn.16-6883-v.jl.16.

Compañía Nacional de Seguros "La Platense"

Habiéndose presentado esta Compañía, actualmente en liquidación, á la Dirección General de Impuestos Internos solicitando devolución de garantía, se hace saber á los interesados que tuvieran algún reclamo pendiente contra aquélla, que deben comparecer al Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 12, inciso 6.o de la ley de patentes de giro en vigencia, á deducir sus reclamos dentro de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo. Junio 13 de 1917. — El Directorio.

Jn.15-6872-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 31 de Mayo de 1917, hemos disuelto la sociedad que giraba en el Departamento de San José bajo la razón de Belloso y Fraga, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Enrique Fraga, el que continuará con los negocios de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Pedro Belloso. — Enrique Fraga.

Jn.15-6857-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, á los efectos consiguientes, que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Carlos Ascheri y Hermano, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Carapé números 2147 y 2149, el socio Carlos Ascheri. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Carlos Ascheri. — Miguel Ascheri.

Jn.14-6836-v.jl.4.

Venta de negocio

Por escritura que otorgamos el siete del corriente ante el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que entre los firmantes existía para la explotación del depósito de vinos y bodega, establecida en la casa calle Porongos esquina Blandengues número 1800, bajo la firma de Pedro Franchini, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Bautista Beretta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, citando por el término de treinta días á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 9 de 1917. — Pedro Franquini. — Juan Bautista Beretta.

Jn.14-6821-v.jl.4.

Venta de almacén

Al comercio y al público participio que he contratado vender á favor de los señores Pedro Badano y Juan Torterolo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Gerónimo Leonardi.

Jn.14-6822-v.jl.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido en venta al señor Vicente Pita la casa de comercio que gira en esta plaza con el nombre de "Almacén Brunet", ubicada en la casa esquina, calles General Artigas y Piedras. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Héctor Lorenzo y Lozada, casa número 44 de la calle Treinta y Tres, dentro del plazo de treinta días. — Rocha, Junio 5 de 1917. — María B. de Brunet.

Jn.12-6772-v.jl.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don Tomás Arregui las existencias y útiles de nuestra casa de comercio que giraba hasta hace poco en esta plaza con la firma de Benjamín E. Gil. Los acreedores de la casa pueden remitir sus cuentas al doctor Celedonio Nin y Silva, en Tacuarembó, ó á don Recaredo Nin y Silva, Rivera 2122, Montevideo, donde les serán abonadas. — Tacuarembó, Junio 8 de 1917. — Viuda é hijos de Benjamín E. Gil.

Jn.12-6766-v.jl.2.

Al comercio y al público

Habiendo liquidado la casa de comercio de mi propiedad en ésta, ruego á los que se consideren mis acreedores presenten sus cuentas antes del 30 del corriente al que suscribe, en la "Farmacia Suiza", para abonarlas. Igualmente ruego á mis deudores se sirvan cancelar sus cuentas á la mayor brevedad. — Paysandú, Junio 1.o de 1917. — Juan F. Piatti.

Jn.11-6781-v.jl.2.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á don Inocencio Pessano el negocio que en los ramos de de-

pósito de cereales y forrajes tenemos establecido en esta ciudad, Avenida General Flores números 2882 y 2884, para que todos los acreedores y los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Francisco Ginocchio.—Santos Etcheverry.

Jn.11-6755-v.jn.30.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender á don Enrique Sfeir las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Montevideo, número 187. Y á los efectos legales se hace la publicación de ley. — Paysandú, Junio 8 de 1917.— Ventura M. de Otormin.

Jn.11-6756-v.jn.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores Héctor y Jorge Cerfoglio todas las existencias de mi casa de comercio situada en Soto, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha.—Paysandú, Junio 6 de 1917. — José Cerfoglio.

Jn.11-6745-v.jl.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he prometido vender á los señores Felipe Quírico y Francisco Trencone la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de peluquería, situada en la calle Aldea número 331. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Luis Ruso.

Jn.11-6743-v.jn.30.

Disolución social

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo y por terminación de contrato, han convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de M. Silveira y Compañía en el ramo de aserradero y anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Silveira, que seguirá explotando el citado establecimiento. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 9 de 1917. — M. Silveira. — Hurón Camy. — Santín Gianelli. — R. Despagne.

Jn.9-6738-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participo al público que con fecha 4 del corriente mes ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería, y bajo la razón social de Oxalde y Olaiz teníamos establecida en esta capital, quedando el suscripto á cargo exclusivo del activo y pasivo. —Montevideo, Junio 6 de 1917. — Agustín Olaiz.

Jn.8-6709-v.jn.28.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio haber vendido, por escritura de esta fecha y por ante el escribano señor Federico Prando, al señor José Doménech, mi casa de comercio que en el ramo de lechería denominada "Luso-Uruguaya", tengo establecida en esta ciudad, en la calle Florida número 1280. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el citado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Aquilino Lacuesta.

Jn.8-6705-v.jn.28.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don José María Milán, hemos prometido vender á los señores Juan Antonio González (hijo) y Teodosio Sáinz, nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en la calle Lavalleja esquina Tacuarembó, en la ciudad de Durazno, y cuya casa gira bajo la razón social de Aguilera y Compañía, cargando los compradores únicamente con el activo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores á hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días; después de pasada la fecha no se oirá reclamo alguno. — Durazno, Junio 6 de 1917. — Ramón Z. Aguilera. — Benigno Romaniz. — Juan A. González (hijo). — Teodosio Sáinz.

Jn.8-6701-v.jn.28.

Al comercio y al público

Hacemos público que por escritura autorizada el 28 del corriente por el escribano don José E. Alonso, se ha disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad existente entre los suscriptos y don Adolfo L. Pastori, formándose en el mismo acto una nueva sociedad entre los suscriptos Juan V. y Angel A. Pastori para proseguir el giro de los negocios de la casa Pastori y Compañía, establecida en la calle Rincón números 626 y 628, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Juan V. Pastori. —Angel A. Pastori.

Jn.2-6595-v.jn.23.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Genaro Martínez y Eusebio Guevara mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en la calle Rivera números 368 y 370, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Luis Cirisola. — Genaro Martínez. — Eusebio Guevara.

Jn.2-6598-v.jn.23.

Venta de panadería

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he vendido á los señores Otero Hnos. el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Manuel Haedo número 46, de esta ciudad, debiendo hacerse las declaraciones correspondientes en la misma casa. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Enrique Grecco. — Andrés Otero y Hermano.

Jn.2-6597-v.jn.23.

Al público y al comercio

Participamos que se ha resuelto la formación de la sociedad Santiago Mauri y Aguiar, siendo componentes de ella don Santiago Mauri y don Jesús Manuel Aguiar, para la explotación de la fábrica de productos porcinos que el primero de dichos señores tiene establecida en la calle Domingo Aramburú números 1676 y 1680, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Santiago Mauri é hijo. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los acreedores, con los justificativos de sus créditos, podrán concurrir á la misma dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Mayo 27 de 1917. — Santiago Mauri é hijo. — Santiago Mauri. — Jesús Manuel Aguiar.

Jn.1.o-6586-v.jn.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura de partición de la herencia de mi finado padre don Antonio Monteverdi, otorgada por el escribano don C. Walter Balleta el día 12 del corriente, se me ha adjudicado el activo y el pasivo de la casa de comercio establecida en la Avenida 18 de Julio número 1909 bis. — Luis Carlos Monteverdi.

Jn.1.o-6575-v.jn.22.

Comercio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de don David Larghi la fiambrería y quesería situada en la calle Constituyente números 1984 y 1986, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Alfredo Oreiro.

Jn.1.o6581-v.jn.22.

Disolución social

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y demás anexos teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón social de Mastrángelo y Gatti, habiéndose hecho cargo de todo su activo y pasivo el socio señor Vicente Mastrángelo. De acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Miguel Gatti. — Vicente Mastrángelo.

Jn.4-6632-v.jn.26.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á don Paulino Vázquez el negocio que teníamos establecido en Valentín Chico, cuarta sección rural de este Departamento, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Mayo 14 de 1917. — Juan Scarrone. — Antonio Scarrone.

Jn.2-6596-v.jn.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio G. Milano la casa de comercio denominada Café, Bar y Billares "Olivos", que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí número 346, esquina Alzáibar. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas en la misma casa de comercio.—Montevideo, Mayo 31 de 1917. — José Gómez.

Jn.2-6594-v.jn.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Roig las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada número 144b, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Alejandro Guglieminetti.

Jn.1.o-6576-v.jn.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha 15 del mes próximo pasado, la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Eduardo Forcade y Compañía en la explotación de la ganadería y agricultura en el paraje denominado Minuano, 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, quedando á cargo del activo y pasivo el socio que suscribe. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eduardo Forcade.

Jn.8-6715-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Manuela Sanjurgo y Ramón Cancela, teníamos establecida en la calle La Paz número 1809, quedando con el activo y pasivo la socia Manuela Sanjurgo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1915. — Manuela Sanjurgo. — Ramón Cancela.

Jn.7-6689-v.jn.27.

Almacén vendido

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Amarillo, 6.a sección del Departamento de Rivera, bajo la razón de Pereira y Molins, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Pablo S. Molins, que continuará girando en los mismos ramos. Asimismo, la nueva firma Pablo S. Molins comunica que ha trasladado la casa á la 8.a sección del mismo Departamento, Paso Real, del arroyo Hospital. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley. — Hospital, Mayo 1.o de 1917. — Periera y Molins.

Jn.6-6665-v.jn.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha veintiséis del corriente por el escribano don José Luis Antuña (hijo), el señor don Francisco de la Fuente se ha separado de la razón social De la Fuente Hermanos, quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los socios don Antonio de la Fuente, don Carlos de la Fuente, don Carlos A. Perera y don Carlos M. Silveira Sünhary, los que continuarán sus negocios ganaderos bajo la misma razón social. — Mercedes, Mayo 28 de 1917. — Francisco de la Fuente. — Antonio de la Fuente. — Carlos de la Fuente. — Carlos A. Perera. — Carlos M. Silveira Sunhary.

My.31-6548-v.jn-30.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet
Alonso Enrique
Alonso M.a Josefa

B

Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cau Francisco
Camaño María E.
Citrano Fco.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé

H

Hirta y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Náñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scarone Deolinda

T

Temreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

U

Uita y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco

W

Wolf. Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Echevarría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega E.
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Tarusellí y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: Nadres. — Jas Olivera.

Montevideo, Junio 1.o de 1917.

6702-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS Á PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rurales núms. 8 y 44..	C. Maldonado y C. Español	M.	30 Sepbre. 1917
	CANELONES		
Rural núm. 7.......	Cerrillos al Oeste......	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 40......	Cañada de Sotelo......	M.	31 Julio 1917
2.o grado núm 1....	Canelones.............	V. y M.	31 Agosto 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 25......	Tala ó C. de los Caminos	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 33......	San Gregorio	M.	30 Junio 1917
	FLORIDA		
Rural núm. 36......	Molles del Pescado ...	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 6.......	Cuchilla de Paraná....	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 2.......	Chacras	M.	31 Marzo 1918
Rural núm. 11......	Marincho	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce....	M.	31 Agosto 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 9.......	Economía	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 46......	Blanquillo	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 43......	Chileno	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 44......	Las Palmas	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 40......	San José de Cañas....	M.	30 Junio 1917
	MINAS		
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 31......	Caperuzas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 18......	Soldado	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 47......	Barriga Negra	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 41......	Sauce	M.	30 Junio 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1....	Maldonado	V. y M.	31 Julio 1917
2.o grado núm. 3....	San Carlos..........	V. y M.	31 Julio 1917
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	30 Junio 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 33......	Colonia Rivara	M.	30 Sepbre. 1917
2.o grado núm. 1....	Treinta y Tres	V. y M.	30 Junio 1917
Rural núm. 3.......	Isla Patrulla	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 47......	Cerro Chato..........	M.	10 Julio 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 10......	Cuchilla de Caraguatá..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 27......	Tres Cruces	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira.....	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 33......		M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 41......	Picada de Quirino.....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz......	M.	31 Octubre 1917
Rural núm. 30......	Costa de Achar	M.	30 Junio 1917
	RIVERA		
Rural núm. 21......	Cerrillada	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla Negra	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 8.......	Sapucay	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 13......	Cerro de la Calera....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Vichadero	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 28......	Puntas de Manguera...	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 32......	Caraguatá	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales ...	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 33......	Tres Cerros	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 43......	Curticeiras	M.	30 Junio 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 32......	Puntas de Tres Cruces	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 1.......	Paso del Campamento ..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 35......	Paso del Cortado	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 4.......	Catalán Chico	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 27......	Charqueada	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Estación Cuaró	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 29......	Tres Cruces Chico.....	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 33......	Estación Tres Cruces ..	M.	30 Junio 1917
	SALTO		
Rural núm. 1.......	Lavalleja	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 11......	Las Cañas	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz)..	M.	30 Sepbre. 1917
2.o grado núm. 12...	Belén	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 23......	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19......	Talas del Daymán	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 20......	Saladero La Caballada.	M.	30 Junio 1917
2.o grado núm. 13..	Belén	M.	30 Junio 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	PAYSANDU		
Rural núm. 22......	Cuchilla de San José .	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 29......	Yatucurá.............	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 39......	P. de los C. de Buricayupí	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 50......	Celestino............	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 11......	Paso del los Mellizos ..	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 21......	Molles de Porrúa	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 25......	Bellaco...............	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 20......	Llovedoras	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 31......	Palmar Grande	M.	31 Agosto 1917
	SORIANO		
Rural núm. 26......	Tala	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 31......	Chacras de Soriano ...	M.	30 Junio 1917
	COLONIA		
2.o grado núm. 9...	La Paz...............	M.	31 Agosto 1917
Rural num. 21......	Colonia Cosmopolita ..	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 54......	El Cuadro	M.	30 Junio 1917

6742-pte.625.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Angel Saco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Antolín Urioste número 463, de la ciudad de Florida. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Florida, Mayo 31 de 1917. — Pedro I. Musso.

Jn.6-6666-v.jn.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio establecida en el Pueblo Guichón, Departamento de Paysandú, al señor José Seijó. — Guichón, Mayo 30 de 1917. — Marcelino García.

Jn.8-6708-v.jn.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio que por escritura que autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna con esta fecha, he vendido mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle Continuación Agraciada número 177, conocida por "Zapatería del Triángulo", á mi hijo José Chango, haciéndose cargo éste del activo y pasivo de la misma. A los efectos respectivos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Pedro Chango. — José Chango.

Jn.5-6654-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á favor del señor Antonio Filiberto todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en el Departamento de Minas, 2.a sección. — Minas, Junio 4 de 1917. — Vicente Vallegra. — Antonio Filiberto.

Jn.5-6653-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Para los efectos pertinentes, se hace saber que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Juan B. Bazzano, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída para el giro de la casa de remates establecida en la calle Uruguay número 831, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Federico A. Mula Paullier, quien continuará con el giro de la referida casa. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Francisco Artigas. — Federico A. Mula Paullier.

Jn.7-6687-v.jn.27.

Imprenta Nacional